



**Consejo Económico y  
Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1998/68/Add.1  
19 de diciembre de 1997  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: ESPAÑOL/FRANCÉS/  
INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
54º período de sesiones  
Tema 10 del programa provisional

CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES  
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, ESPECIALMENTE EN LOS  
PAÍSES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Informe del Relator Especial, Sr. Bacre Waly Ndiaye,  
presentado en cumplimiento de la resolución 1997/61  
de la Comisión de Derechos Humanos

Adición

Situaciones por países

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Introducción . . . . .	1 - 3	4
I. PAÍSES . . . . .	4 - 435	4
Albania . . . . .	4	4
Argelia . . . . .	5 - 14	4
Angola . . . . .	15 - 18	7
Argentina . . . . .	19 - 21	8
Armenia . . . . .	22	8
Bahamas . . . . .	23 - 24	9
Bahrein . . . . .	25 - 28	9
Belarús . . . . .	29	10
Bolivia . . . . .	30 - 35	11
Brasil . . . . .	36 - 49	12

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Bulgaria . . . . .	50 - 56	16
Burundi . . . . .	57 - 61	17
Camboya . . . . .	62 - 65	18
Camerún . . . . .	66 - 67	19
República Centroafricana . . . . .	68 - 70	20
Chad . . . . .	71 - 74	20
Chile . . . . .	75 - 76	22
China . . . . .	77 - 86	22
Colombia . . . . .	87 - 124	25
Comoras . . . . .	125	39
Congo . . . . .	126 - 128	39
Costa Rica . . . . .	129 - 132	39
Cuba . . . . .	133 - 135	40
República Democrática del Congo . . . . .	136 - 144	41
Ecuador . . . . .	145	43
Egipto . . . . .	146 - 153	43
El Salvador . . . . .	154 - 163	45
Etiopía . . . . .	164 - 171	46
Francia . . . . .	172 - 177	48
Gambia . . . . .	178 - 181	49
Georgia . . . . .	182 - 185	50
Alemania . . . . .	186 - 187	51
Guatemala . . . . .	188 - 198	51
Honduras . . . . .	199 - 201	54
India . . . . .	202 - 212	55
Indonesia y Timor Oriental . . . . .	213 - 220	59
Irán (República Islámica del) . . . . .	221 - 227	61
Iraq . . . . .	228 - 234	63
Israel . . . . .	235 - 239	64
Jamaica . . . . .	240 - 241	65
Jordania . . . . .	242	66
Kazajstán . . . . .	243	66
Kenya . . . . .	244 - 251	67
Lesotho . . . . .	252 - 253	68
Liberia . . . . .	254	69
Malawi . . . . .	255 - 258	69
Malasia . . . . .	259	70
México . . . . .	260 - 282	70

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Myanmar . . . . .	283 - 288	75
Nepal . . . . .	289 - 293	76
Nicaragua . . . . .	294 - 296	78
Nigeria . . . . .	297 - 302	78
Pakistán . . . . .	303 - 310	79
Panamá . . . . .	311 - 312	82
Papua Nueva Guinea . . . . .	313 - 316	82
Paraguay . . . . .	317 - 318	83
Perú . . . . .	319 - 331	84
Filipinas . . . . .	332 - 338	86
Polonia . . . . .	339	88
Rumania . . . . .	340 - 342	88
Federación de Rusia . . . . .	343 - 351	89
Rwanda . . . . .	352 - 357	90
Senegal . . . . .	358 - 360	91
Singapur . . . . .	361 - 364	92
España . . . . .	365 - 367	93
Sri Lanka . . . . .	368 - 369	94
Swazilandia . . . . .	370	95
Tayikistán . . . . .	371	95
Tailandia . . . . .	372 - 376	95
Togo . . . . .	377 - 378	97
Túnez . . . . .	379 - 380	97
Turquía . . . . .	381 - 395	97
Turkmenistán . . . . .	396 - 398	101
Ucrania . . . . .	399 - 402	102
Emiratos Árabes Unidos . . . . .	403	103
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte . . . . .	404 - 408	103
República Unida de Tanzania . . . . .	409 - 412	104
Estados Unidos de América . . . . .	413 - 418	105
Uruguay . . . . .	419	107
Venezuela . . . . .	420 - 427	107
Viet Nam . . . . .	428 - 429	109
Yemen . . . . .	430 - 435	109
II. OTROS . . . . .	436 - 449	110
Autoridad Palestina . . . . .	436 - 441	110
Movimiento talibán en el Afganistán . . . . .	442 - 445	112
Comunidad turcochipriota . . . . .	446 - 449	113

## INTRODUCCIÓN

1. En la presente adición al informe sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias se describen las situaciones imperantes en 86 países y se hace una reseña de las actividades llevadas a cabo por el Relator Especial entre el 2 de noviembre de 1996 y el 31 de octubre de 1997. La presente adición contiene también un resumen de las respuestas recibidas de los gobiernos a sus comunicaciones, y las observaciones pertinentes del Relator Especial.

2. Debido a las limitaciones impuestas a extensión de los documentos, el Relator Especial se ha visto obligado a reducir considerablemente los detalles de las comunicaciones enviadas y recibidas. En consecuencia, no fue posible atender las peticiones de los gobiernos de que sus respuestas se publicaran íntegramente. Además, las respuestas de distintas fuentes a los pedidos del Relator Especial, si bien de gran importancia para su labor, sólo se mencionan brevemente en el informe.

3. En el presente informe, las fechas incluidas entre paréntesis indican la respuesta de los gobiernos y la transmisión de llamamientos urgentes. Las fechas en que el Relator Especial transmitió las notas sobre presuntas violaciones del derecho a la vida, vale decir el 14 de febrero, 30 de mayo, 13 y 27 de agosto, y 29 de septiembre de 1997, no figuran en el informe.

### I. PAÍSES

#### Albania

##### Información recibida y comunicaciones enviadas

4. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Albania tras haberse declarado el estado de emergencia en Albania el 2 de marzo de 1997 y luego de haberse expresado el temor de que las medidas de emergencia pudieran conducir a violaciones del derecho a la vida, habida cuenta de que presuntamente autorizaban a las fuerzas de seguridad a abrir el fuego para dispersar las multitudes y tirar a matar, sin advertencia previa, contra personas que no habían entregado sus armas (7 de marzo de 1997).

#### Argelia

##### Información recibida y comunicaciones enviadas

5. El Relator Especial está profundamente preocupado por la situación en materia de derechos humanos imperante en Argelia, que se caracteriza por numerosas matanzas de civiles, incluso de mujeres, niños y personas de edad, y que han adquirido proporciones sin precedentes tras las elecciones legislativas del 5 de junio de 1997.

6. Según informaciones transmitidas al Relator Especial, estas matanzas, en su mayor parte son imputables a grupos islamistas armados. No obstante, algunas masacres fueron perpetradas en la inmediata proximidad de posiciones del ejército o de las fuerzas de seguridad, sin que éstas interviniesen. Se han

expresado temores en cuanto a una eventual responsabilidad del Estado, habida cuenta por un lado de informaciones según las cuales miembros de los grupos armados actuaban a la vista y con el conocimiento de las fuerzas de seguridad y con la complicidad de ciertos elementos de estas fuerzas y, por otra parte, por las fallas que se revelaron en los sistemas de alerta para la prevención de estas matanzas. Algunas de estas masacres han cobrado varios centenares de víctimas al mismo tiempo.

7. Además, se ha citado en diversas oportunidades la utilización de falsos puntos de control de las fuerzas de seguridad como un medio para atentar contra la vida de la población civil. Según otras fuentes de información, se habla de ejecuciones sumarias de presos, a veces encarcelados en secreto, y de sospechosos en el momento de ser detenidos. Además, la legalización de los grupos de autodefensa, mediante un decreto del 4 de enero de 1997, ha favorecido la proliferación de milicias, lo cual complica la cuestión de la identificación de los autores de las matanzas y de sus eventuales cómplices.

8. El Relator transmitió una denuncia recibida, según la cual el 26 de febrero de 1997, un antiguo miembro del Frente Islámico de Salvación, Rashid Medÿahed, de unos 30 años de edad, resultó muerto durante su detención, tras haber sido arrestado por las fuerzas de seguridad alrededor del 15 de febrero. Había sido llevado a Argel, donde había reconocido, ante una cadena de televisión argelina, ser el autor de la orden de dar muerte al dirigente de la Unión General de los Trabajadores Argelinos, quien fue asesinado el 28 de enero de 1997. La familia, que no tuvo conocimiento de la detención de Rashid Medÿahed hasta que éste apareciera en la televisión, fue informada el 3 de abril de 1997 de su deceso, a más de un mes después de su muerte. El certificado de defunción indicaba una muerte violenta, causada por herida de bala.

#### Seguimiento

9. El Relator agradeció al Gobierno de Argelia su respuesta a las denuncias que le había transmitido el año anterior y pidió nuevas aclaraciones sobre el descubrimiento de 15 cadáveres en el bosque de Dhala'a, en la comuna de 'Ain Taghrut, el 22 de julio de 1994, en particular en cuanto a las investigaciones efectuadas y a la identificación de los cadáveres. Preguntó cuál era el motivo por el cual se había impedido a las familias de las víctimas que participaran en la identificación de los cadáveres sobre la base de las fotografías tomadas por la gendarmería de Tixane, en momentos de descubrirse el hecho. El Relator Especial también quiso saber si la investigación judicial iniciada por el fiscal en la localidad de que se trata había tenido éxito y si los autores de la matanza habían sido identificados y llevados a la justicia (17 de octubre de 1997).

#### Comunicaciones recibidas

10. El Gobierno respondió a las denuncias que le transmitió el Relator indicando que la detención de Rashid Medÿahed se había realizado en el marco del desmantelamiento de una red terrorista y que había sido herido por tres balas cuando se lo detuvo. Había muerto tras un súbito empeoramiento de su estado de salud. Según el Gobierno, se informó a la familia Medÿahed de la detención de su hijo y luego se le dio un permiso de entierro a la familia. Ninguna de las partes había pedido una autopsia tras el deceso, pero el Procurador del Tribunal

de Argel pidió igualmente al juez de instrucción que se la efectuara, a fin de "esclarecer las causas de la muerte del occiso". El sumario se encuentra actualmente en proceso de instrucción (10 de noviembre de 1997).

11. Por otra parte, el Gobierno recordó al Relator Especial que en cuanto al descubrimiento de 15 cadáveres en Taghrut, se inició una investigación que aún prosigue. El Gobierno también aseguró que los antecedentes informativos que transmitió el Relator en su carta serían tomados en consideración por las autoridades encargadas de la investigación y que éstas le comunicarán los resultados a la mayor brevedad posible.

#### Seguimiento de las propuestas para una visita

12. Tras celebrar una reunión con el Relator Especial el 25 de abril de 1997, la Misión Permanente de Argelia reiteró su interés en recibir una visita del Relator tras una invitación que le cursó el Gobierno en noviembre de 1993, proponiéndole que concretara su visita tras las elecciones de junio de 1997. En una carta dirigida al Gobierno, el Relator Especial sugirió efectuar esta visita a fines de enero o principios de febrero de 1998 inmediatamente después del mes de Ramadán (13 de agosto de 1997). A falta de una confirmación de parte del Gobierno, se volvieron a proponer estas fechas en una carta de seguimiento (fecha el 17 de octubre de 1997).

13. El Gobierno de Argelia informó al Relator Especial que deseaba que la visita a Argelia se aplazara a una fecha posterior a la propuesta por el Relator debido a las próximas elecciones de la segunda cámara del Parlamento. El Gobierno sugirió que la fecha de la visita se conviniese de acuerdo con la delegación del Ministerio de Justicia que participará en el 54º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. Por último, el Gobierno expresó su deseo de entrevistarse con el Relator Especial durante su próxima estadía en Ginebra.

#### Observaciones

14. El Relator Especial agradece al Gobierno de Argelia las informaciones que ha puesto a su disposición y su voluntad de cooperación, que puso de manifiesto el interés renovado del Gobierno por una visita del Relator Especial que podría, en principio, cumplirse conjuntamente con la del Relator Especial contra la Tortura, que también ha pedido visitar Argelia. El Relator Especial lamenta la falta de información precisa sobre las presuntas violaciones del derecho a la vida, si bien éstas continúan produciéndose en una escala alarmante. Estas violaciones, de distinta índole y amplitud, fueron cometidas tanto por fuerzas de seguridad como por grupos armados islamistas y por grupos de autodefensa. Esta multiplicidad de autores y cómplices posibles hace aún más compleja la apreciación de la situación de derecho a la vida en este país. El Relator Especial recordó que es imperativo que el Estado asegure la protección de la población civil y que ponga fin a las masacres por todos los medios a su alcance, respetando el estado de derecho. El impresionante número de víctimas (varias decenas de miles) entre las que se cuentan mujeres, niños, lactantes y ancianos indefensos, pone de manifiesto la necesidad esencial de contar con mecanismos eficaces para prevenir estas matanzas y realizar una investigación sistemática de las circunstancias. También resulta necesario que mejore el sistema de compensación para los perjudicados supervivientes y las familias de las

víctimas. Por este motivo, el Relator Especial tiene particular interés en visitar Argelia para apreciar por sí mismo la situación y encontrarse en una mejor posición de recomendar medidas concretas de protección del derecho a la vida.

### Angola

#### Información recibida y comunicaciones enviadas

15. El Relator transmitió un urgente llamamiento al Gobierno de Angola en favor de los refugiados hutus de Rwanda que, al huir del Zaire ante el avance de la Alianza de las Fuerzas Democráticas para la Liberación del Congo-Zaire, dirigidas por Laurent-Désiré Kabila, habían entrado en Angola a fines del mes de abril de 1997. Según informaciones recibidas por lo menos 500 de entre ellos penetraron en la zona controlada por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA). El Gobierno de Angola, que aún no habría restablecido su autoridad sobre esta parte de su territorio, niega al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) el acceso a los refugiados de Rwanda (15 de mayo de 1997).

#### Comunicaciones recibidas

16. En su contestación al informe del Relator Especial (véase E/CN.4/1997/60/Add.1, párr. 18) que destaca la falta de respuesta del Gobierno frente a las denuncias de violaciones del derecho a la vida en el caso de José Adão Da Silva, quien fuera abatido por agentes de policía, y de Antonio Maltez, que fue muerto presuntamente por miembros de las fuerzas de seguridad, el Gobierno informó al Relator que le había remitido una carta de fecha 25 de noviembre de 1996, con referencia a estos casos. Se inició una investigación tratando de establecer las circunstancias de la muerte de ambas personas pero, según el Gobierno, ninguna prueba, índice o testimonio hacen pensar de que se tratara de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

#### Seguimiento

17. El Relator Especial dio las gracias Gobierno de Angola por su respuesta a las denuncias transmitidas en 1995 y pidió otras aclaraciones sobre la muerte de José Adão Da Silva y de Antonio Maltez. Deseaba estar informado acerca de los resultados de la investigación, la eventual identificación del (o de los) responsable(s) y de las medidas tomadas a ese respecto. El Relator igualmente consideró oportuno recordar al Gobierno que su informe no abarca más que las comunicaciones recibidas y enviadas durante el período comprendido entre el 25 de noviembre de 1995 y el 1º de noviembre de 1996 y que, por consiguiente, la respuesta del Gobierno de fecha 25 de noviembre de 1996 figurará en el informe anual correspondiente a ese año.

#### Observaciones

18. El Relator Especial agradeció al Gobierno de Angola los datos que hizo llegar a su conocimiento. Lamenta, no obstante, que no le haya sido enviada información alguna acerca de la denuncia que le fue transmitida en 1997. Además, el Relator Especial recuerda al Gobierno que tiene la obligación de

investigar todas las presuntas violaciones de derecho a la vida y asegurar la protección de todo refugiado que se encuentre en su territorio.

### Argentina

#### Información recibida y comunicaciones enviadas

19. El Relator Especial envió dos llamamientos urgentes al Gobierno de la Argentina. Uno de ellos en favor de Daniel Stragá, abogado de derechos humanos y periodista, tras recibir una llamada anónima en la que se comunicaba que se iba a atentar contra su vida. Según las informaciones recibidas, Daniel Stragá, miembro de la organización no gubernamental Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI), estaría representando a familias de víctimas de violencia policial, incluidas familias de víctimas de supuestas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (21 de febrero de 1997).

20. Igualmente, el Relator envió un llamamiento urgente en favor de Magdalena Ruiz Guiñazú, periodista de radio y televisión, tras recibir una llamada telefónica en la que se le comunicaba que iba a ser "la siguiente". Dicha referencia estaría relacionada con la muerte del fotógrafo de la revista Noticias, José Luis Cabezas, cuyo cuerpo fue hallado en el interior de un coche quemado el 25 de enero de 1997 en Pinamar, Provincia de Buenos Aires. Amenazas habrían sido también recibidas por Ariel Garbarz, periodista de Página 12, en las que hombres que se identificarían como miembros de la policía de Buenos Aires, le advirtieron que dejara de escribir artículos sobre la muerte de José Luis Cabezas. El Relator Especial pidió también al Gobierno que se tomaran medidas para proteger la integridad física y derecho a la vida de María José Fernández LLorente, hermana de un periodista del Canal 13 que cubría el caso de la muerte de José Luis Cabezas. Ésta habría sido atacada por varios hombres que le advirtieron que si su hermano continuaba con las investigaciones, su familia sufriría las consecuencias (3 de julio de 1997).

#### Observaciones

21. El Relator Especial lamenta que en el momento de finalizar este informe no se hubiera recibido ninguna respuesta del Gobierno a las comunicaciones enviadas. El Relator insta al Gobierno a que se investiguen exhaustiva e imparcialmente todas las denuncias de violaciones del derecho a la vida, con miras a esclarecer los hechos, localizar a los culpables, hacerlos comparecer ante la justicia e indemnizar debidamente a las víctimas.

### Armenia

#### Seguimiento

22. El Relator Especial pidió información adicional acerca del caso de Rudik Vardanian, quien habría muerto el 21 de enero de 1993 en custodia policial como resultado de las heridas que había recibido durante una grave golpiza. En particular, el Relator pidió que se le informara acerca del resultado de los juicios entablados contra los dos funcionarios policiales acusados, y del resultado de las investigaciones relativas a un tercer agente de la policía.

Bahamas

Información recibida y comunicaciones enviadas

23. El Relator Especial envió un llamamiento de carácter urgente al Gobierno en nombre de John Higgs, quien iba a ser ejecutado el 29 de julio de 1997. Se señaló a la atención del Relator Especial que se había aprobado la ejecución de John Higgs a pesar del hecho de no haberse agotado todas las instancias de apelación. Según se informó, no pudo obtener la venia del tribunal para una apelación ante el Comité Judicial del Consejo Privado Real de Londres, el tribunal de última instancia de apelación con jurisdicción para las Bahamas. También se informó de que el Tribunal de Apelación de las Bahamas no había indicado por cual motivo había rechazado la apelación de John Higgs (22 de julio de 1997).

Comunicaciones recibidas

24. En su respuesta al llamamiento urgente por el caso de John Higgs el Gobernador informó al Relator Especial de que las leyes de las Bahamas no estipulaban un plazo dentro del cual se podían presentar las solicitudes especiales de apelación al Consejo Privado Real y que la disposición administrativa del Gobernador General sobre una venia especial para la apelación al Consejo Privado en caso de sentencia de muerte requería simplemente intimar al Gobernador General de que el convicto se proponía apelar ante el Comité Judicial del Consejo Privado en virtud de lo cual se aplazaba la ejecución. También se señaló a la atención del Relator Especial que los motivos la decisión adoptada por el Tribunal de Apelaciones no constituían un requisito previo para presentar una solicitud de venia especial para una apelación. Por consiguiente, el Gobierno concluyó que, entre el 2 de mayo de 1997 y el 17 de julio de 1997, John Higgs había tenido tiempo suficiente para intimar al Gobernador General su intención de pedir al Consejo Privado una venia especial para la Apelación.

Bahrein

Información recibida y comunicaciones enviadas

25. El Relator Especial transmitió denuncias acerca de la violación del derecho a la vida de las tres personas siguientes:

a) Bashir Abdullah Ahmed Fadhel, presuntamente golpeado hasta morir, el 18 de mayo de 1997 por miembros de las fuerzas de seguridad en la localidad de Daih, en el marco de una operación para dispersar reuniones pacíficas en la sala principal de reuniones y en la mezquita;

b) Abdul-Zhara' Ephrain Abdulla, quien presuntamente había muerto cuatro días después de su detención en Sanabis por miembros de las fuerzas de seguridad el 1º de junio de 1997, como resultado de lesiones recibidas durante una violenta golpiza;

c) El Jeque Ali-Mirza Al'Nakkas, quien presuntamente había muerto el 29 de junio de 1997 en custodia policial en la cárcel de Al-Qal'a, en Manama según se dijo, por falta de atención médica.

#### Comunicaciones recibidas

26. El Gobierno envió sus respuestas a distintas comunicaciones que le remitiera el Relator Especial en 1996. En cuanto al caso de Zahra Kadhem Ali, la cual habría muerto el 23 de julio de 1996 en un hospital militar, unas horas tras haber sido herida de bala por las fuerzas de seguridad, el Gobierno indicó que la presa había muerto en un hospital privado de Bahrein como resultado de un ataque al corazón que ocurrió en su casa y que las fuerzas de seguridad no tenían relación alguna con su muerte (15 de noviembre de 1996). En cuanto al caso de Abdul Amir Hassan Rustum, quien habría muerto el 11 de mayo de 1996 tras haber recibido heridas de las fuerzas de seguridad, que intervinieron contra una pacífica manifestación, el Gobierno informó al Relator Especial que había muerto de un ataque epiléptico tras antecedentes conocidos como enfermo de epilepsia, y que no había participado en ninguna manifestación en Daih (20 de diciembre de 1996).

27. El Gobierno también respondió a la carta de seguimiento del Relator Especial del 1º de septiembre de 1996 en que el Relator Especial pidió información detallada sobre distintos casos (20 de diciembre de 1996). En cuanto a los casos de Hani Al-Wasti y Hani Abbas Khamis, el Relator Especial informó que el Gobierno mantenía su posición y que rechazaba las reiteradas denuncias. En cuanto al caso de Issa Ahmad Hassan Qambar, el Gobierno hizo referencia a su respuesta de fecha 9 de abril de 1996.

#### Observaciones

28. El Relator Especial continúa preocupado por las denuncias de presuntas violaciones del derecho a la vida en Bahrein. De conformidad con el pedido de la Comisión de Derechos Humanos de que intensificara su diálogo con los gobiernos, el Relator Especial dirige comunicaciones de seguimiento a los gobiernos para poder evaluar mejor el mérito de las denuncias. El Relator toma nota con preocupación de que este Gobierno aparentemente no estaría dispuesto a colaborar con él al respecto.

### Belarús

#### Información recibida y comunicaciones enviadas

29. El Relator Especial transmitió un llamamiento de carácter urgente en nombre de Nadezhda Zhukova, una defensora de los derechos humanos que trabaja para el Comité de Helsinki de Belarús, que había sido amenazada por dos hombres que se presentaron como "jóvenes patriotas de Belarús". Se dijo que se creía que ambas personas pertenecían a la "Unión de la Juventud Patriótica de Belarús", una organización que, a pesar de que afirma ser independiente, fue establecida y financiada por el Presidente de Belarús. También se informó que uno de los hombres que la amenazaba salió de un coche que tenía un número de matrícula correspondiente a la policía (16 de octubre de 1997).

Bolivia

Información recibida y comunicaciones enviadas

30. El Relator Especial transmitió un llamamiento urgente, conjuntamente con el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, en favor de Waldo Albarracín, abogado y presidente de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia, tras ser detenido en La Paz por ocho policías y amenazado de muerte. Se informó que este acto podía estar relacionado con declaraciones públicas efectuadas por Waldo Albarracín en relación a un enfrentamiento entre mineros y policía en el departamento de Potosí, donde resultaron muertas nueve personas (6 de febrero de 1997).

31. Igualmente el Relator Especial transmitió otro llamamiento urgente en su favor al ser informado que las amenazas no habrían cesado. En la misma comunicación el Relator solicitó que se tomaran medidas para proteger también la integridad física y el derecho a la vida del Dr. Juan del Granado, abogado y Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados. Se señaló que éste habría recibido llamadas amenazándole de muerte o desaparición. Las amenazas recibidas podrían estar relacionadas con la condena pública que éste hizo tras el secuestro de Waldo Albarracín (24 de febrero de 1997).

32. Además, el Relator Especial transmitió denuncias que había recibido en relación con las violaciones del derecho a la vida de los siguientes mineros y campesinos: Ercilia López, José Gutiérrez, Marcial Calla, Galo Luna, José Espinosa, Wilmer González, de 15 años de edad, Santos Casio Padilla y Miguel Choque, de 15 años de edad, quienes habrían resultado muertos el 17 de diciembre de 1996 a manos de efectivos policiales y militares, cuando campesinos y mineros ocuparon las minas de Amayapampa y Chiquita-Capacirca, Potosí, con objeto de reivindicar sus derechos frente a las empresas mineras explotadoras; Alberta Orellán, Freddy Rojas, de 22 meses de edad, Ernesto Quispe y otras tres personas no identificadas, muertos en abril de 1997 durante una operación destinada a erradicar el cultivo de la coca en la zona de Bajo Mariscal, Eterazama, El Chapare, Potosí. En la operación habrían participado fuerzas de la Unidad Móvil de Patrullaje Rural (UMOPAR), la policía Ecológica y la Dirección de Reconversión de la Coca (DIRECO).

Comunicaciones recibidas

33. El Gobierno de Bolivia informó al Relator que el Dr. Waldo Albarracín gozaba de absoluta libertad y el motivo de su detención temporal estaba siendo investigado por la Comisión de Constitución y Policía Judicial del Honorable Congreso Nacional (7 de marzo de 1997 y 12 de mayo de 1997).

34. En relación a los incidentes ocurridos en Amayapampa y Chiquita-Capacirca, se puso en conocimiento del Relator que se solicitó al Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la investigación de los hechos y determinación de los eventuales responsables (12 de mayo de 1997). Posteriormente se informó que personeros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA) se constituyeron en el lugar de los hechos para iniciar la investigación. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos realizó un informe que se puso en conocimiento del Fiscal General. En el momento de la respuesta del Gobierno, el

Ministerio Público realizaba las investigaciones pertinentes, las cuales aún no habían sido concluidas. El Gobierno informó también que conforme al Decreto Supremo No. 24793 de 4 de agosto de 1997, se creó el Fondo de Reparación, destinado a la indemnización de los familiares de personas fallecidas y heridas en hechos producidos por acción de los agentes del Estado (31 de octubre de 1997).

#### Observaciones

35. El Relator Especial desea agradecer al Gobierno de Bolivia las respuestas proporcionadas. Acoge con satisfacción la adopción del Decreto Supremo de 4 de agosto de 1997 por el que se crea un Fondo de Reparación para Víctimas. Insta nuevamente a las autoridades a que velen por que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciban una formación exhaustiva en cuestiones de derechos humanos, y particularmente respecto a las limitaciones del uso de la fuerza y de armas de fuego en el desempeño de sus funciones.

#### Brasil

##### Información recibida y comunicaciones enviadas

36. Informaciones recibidas en la oficina del Relator, ponen de manifiesto un incremento de la violencia contra niños y adolescentes, principalmente en el Estado de Río de Janeiro. Se señala que figuras indicativas proporcionadas por el Tribunal de Justicia de la Infancia y la Adolescencia de Río de Janeiro (2a. Vara da Infancia e Adolescencia do Tribunal de Justiça do Río de Janeiro), indicarían que de las 1.226 muertes violentas de niños y adolescentes ocurridas en 1994 un 46% de las mismas lo había sido por arma de fuego, mientras que de las 1.138 registradas en 1995, más de un 50% lo había sido por arma de fuego.

37. El análisis que respecto a estas cifras habría realizado el Tribunal de la Infancia y la Adolescencia establecería, que a diferencia de años anteriores, más número de niños y adolescentes serían víctimas de violencia relacionada con el tráfico de drogas, peleas entre grupos y confrontaciones con policías, que no de actividades de escuadrones de la muerte. Parecería sin embargo, que la ausencia de investigaciones detalladas al respecto hace difícil determinar la responsabilidad y autoría de estas muertes. En este sentido, se señala que en el Programa Nacional de Derechos Humanos iniciado en mayo 1996, el Gobierno del Brasil se habría comprometido a establecer un sistema para compilar y determinar estadísticas claras sobre violaciones de derechos humanos contra niños y adolescentes.

38. Se señaló igualmente a la atención del Relator, que en noviembre de 1995 el Estado de Río de Janeiro promulgó el decreto 21.753, según el cual policías involucrados en actos de valentía serían decorados con medallas y se les concedería un aumento de sueldo de 50% al 150%. Entre noviembre de 1995 y abril de 1996 se habrían entregado 257 condecoraciones de este tipo. Se apuntó que este decreto incitaría a la policía a usar mayor fuerza en las operaciones en las que se verían involucrados.

39. Durante el año en curso se recibieron también denuncias de carácter general según las cuales, en Maceio, capital de Alagoas, se vendrían realizando actos de

acoso, malos tratos, e incluso violaciones del derecho a la vida contra prostitutos homosexuales, a manos de miembros de la policía civil. Según informaciones recibidas, al menos siete prostitutos homosexuales habrían resultado muertos en el último año, y únicamente en uno de estos casos se habría iniciado una investigación judicial.

40. El Relator transmitió al Gobierno del Brasil cuatro llamamientos urgentes en favor de las siguientes personas:

a) Miembros de la comunidad indígena Guarani-Kaiowá, tras haber sido expulsados de la tierra que ocupaban en Sucuriy, municipalidad de Maracajú, Mato Grosso do sul por civiles armados, en el contexto de un conflicto por territorio entre los indígenas y los terratenientes de la zona. Un grupo de unos 50 hombres armados les habría amenazado con actos de violencia de no dejar las tierras. Se señaló que la policía no habría ofrecido ningún tipo de protección a los indígenas (17 de enero de 1997).

b) Testigos de los hechos en los que murieron Wilson Soares de Souza, Walmir Barbosa da Silva, José Alexandre da Silva, Edmilson José de Oliveira y Antonio Geronimo da Silva Junior, integrantes de un escuadrón de la muerte, durante un supuesto enfrentamiento con policías civiles del Departamento de Robos y Hurtos en el barrio de Alto São Sebastião, Cavaleiro. La confrontación habría tenido lugar poco después de que un policía del Departamento de Robos y Hurtos, Moisés Francisco de Melo Júnior, y un informante de la policía, José Carlos Valdelino Passos, hubieran sido muertos por miembros de escuadrones de la muerte. Este llamamiento urgente fue transmitido conjuntamente con el Relator sobre la Tortura (20 de enero de 1997).

c) Testigos de la masacre de Nova Natal, Natal, Río Grande do Norte acontecida en enero de 1993, tras empezar a testificar contra cuatro policías civiles supuestamente acusados de la masacre. Según las informaciones recibidas, los tres testigos habrían estado recibiendo visitas intimidatorias en sus casas por parte de los acusados y de otros miembros de la policía (9 de mayo de 1997).

d) Marcelo Denaday, abogado representante de la familia de Carlos Batista y asistente del fiscal Luiz Renato Azevedo da Silveira, tras sufrir un atentado en Vitória, Estado de Espírito Santo. Marcelo Denaday, así como el fiscal Luiz Renato Azevedo da Silveira estarían investigando el asesinato de Carlos Batista de Freitas, un caso en el que supuestamente estarían involucrados miembros de la organización policial Scuderie Detetive le Cocq (SDLC) (20 de junio de 1997).

41. Igualmente, el Relator transmitió denuncias que había recibido en relación con las violaciones del derecho a la vida de las siguientes personas:

a) Menores: Robson Guerreiro Bittencourt e Isaias Teixeira Rosa, ambos de 16 años de edad, muertos el 23 de abril de 1996 a manos de agentes de seguridad privados y policías militares en Río de Janeiro; Anderson dos Santos Tossato, de 14 años de edad, muerto el 21 de noviembre de 1996 cuando se encontraba jugando con pistolas de fogueo en una calle cerca de su casa en São Bernardo do Campo, en las afueras de São Paulo, por agentes de la policía militar; Jamil Martins Romão, de 15 años de edad, Junior Sandro Marques Leal, de 16 años de edad, y Gilmar Ferreira de França, de 14 años de edad, cuyos cuerpos aparecieron con las

manos atadas y disparos en el cráneo tras ser secuestrados el 15 de marzo de 1996 de la plaza Taquaril, en Belo Horizonte supuestamente por un grupo de policías civiles denominados "grupo reação"; João Ricardo Dantas Capistrano, estudiante de 17 años, muerto el 5 de noviembre de 1995, por un agente de policía cuando se encontraba en un bar en el centro de Santa Catarina, Norte de Natal.

b) Muertas durante o poco después de ser arrestadas por la policía; Jose Ivanildo Sampaio de Souza, hallado muerto el 25 de octubre de 1995, en las dependencias de la policía federal de Fortaleza, Ceara, tras ser detenido el día anterior supuestamente por estar relacionado con actividades de narcotráfico; Luis Paulo da Silva García, muerto por agentes de la policía militar el 20 de septiembre de 1996 tras ser detenido por robo y conducido a la estación de policía 23 de Río de Janeiro; Romildo da Silva y Antonio Carlos Santana Silva cuyos cadáveres habrían aparecido en una clínica de Campo Lindo, después de haber sido detenidos el 28 de agosto de 1995 por cinco policías; Luis Carlos Chagas da Rosa, fallecido en un hospital de Porto Alegre el 19 de agosto de 1995, a consecuencia de las heridas sufridas durante su detención por la policía pocos días antes; Jorge Siqueira de Oliveira, muerto el 8 de marzo de 1995 por un miembro de la policía militar cuando se dirigía a bordo de un autobús de Porto Alegre a Alvorada; Luiz Antonio Barbosa, supuesto comerciante de drogas, muerto por un grupo de policías civiles el 21 de octubre de 1995 en Belo Horizonte, como venganza por la muerte de un policía a quien habría matado; Jose Candido dos Santos, fallecido el 16 de febrero de 1997 en la comisaría de policía de Itarema a consecuencia de lesiones sufridas como resultados de malos tratos y torturas.

c) Prostitutos homosexuales; un transvestido, Jose Miguel dos Santos, y dos homosexuales conocidos con el nombre de Carlos y Magão, muertos el 6 de junio de 1997, por disparos de bala en la cabeza en el centro de Maceio, lugar donde practicaban la prostitución. Dos agentes de la comisaría de policía civil de Maceio y un civil, estarían acusados de su muerte.

42. Igualmente el Relator transmitió denuncias sobre violaciones del derecho a la vida de 9 personas no identificadas, que resultaron muertas el 16 de enero de 1996, cuando más de 100 policías de la división de robos de automóviles de la estación de policía 12 de Itapuã y 4 de São Caetano habrían irrumpido en la favela Jaguaribe en Salvador buscando a miembros de un grupo criminal.

#### Comunicaciones recibidas

43. El Gobierno del Brasil proporcionó información sobre el caso de Francisco Gilson Nogueira de Carvalho, transmitido por el Relator en 1996. Según el Gobierno las investigaciones sobre el caso estarían siendo llevadas a cabo por la Policía Federal para asegurar la máxima imparcialidad. Se informa también, que para evitar posibles interferencias con las investigaciones, el Gobernador de Río Grande do Norte destituyó al Secretario de Estado delegado para la Seguridad del Estado, del que se sospecha estar implicado con el grupo conocido como Meninos de Ouro (12 de diciembre de 1996).

44. En relación al llamamiento urgente transmitido por el Relator a favor de los indígenas Guarani-Kaiowá, el Gobierno informó que la demarcación de la tierra indígena había comenzado y que ante el conflicto entre los indígenas y

miembros del Sindicato Rural de Maracajú, la administración regional de la Fundação Nacional do Índio (FUNAI) en Amambaí, junto con el Fiscal General de Mato Grosso do Sul, llamaron inmediatamente a la policía federal en Campo Grande/MS para asegurar la integridad física de los indígenas. Se informó que los indígenas se encontraban acampados a lo largo de la autopista, esperando una decisión judicial concerniente a la inmediata reocupación de sus tierras (20 de febrero de 1997).

45. El Gobierno también informó que Wilson Soares de Souza, Walmir Barbosa da Silva, José Alexandre da Silva, Edmilson José de Oliveira y Antonio Geronimo da Silva Junior murieron en el curso de un altercado con la policía, al poner resistencia a su arresto disparando contra los policías. Una investigación ha sido abierta y un jefe de policía de distrito nombrado para llevarla a cabo. El jefe de policía de distrito y los cinco policías involucrados en el caso han sido destituidos de sus funciones. Además se informó que el Estado de Pernambuco dispone de la existencia de un programa para la protección de testigos, conocido con el nombre de "Pro Vita", que presta ayuda a toda persona amenazada que pida protección expresamente. Los testigos del incidente de Cavaleiro no han solicitado hasta ahora dicha protección (20 de febrero de 1997).

46. El Gobierno del Brasil informó que respecto al caso José Ivanildo Sampaio de Souza, el Decreto No. 9305 de 13 de septiembre de 1996, autorizó el pago de una pensión a la viuda y a los hijos menores de la víctima como compensación por su muerte (5 de marzo de 1997).

47. El Gobierno manifestó en relación al informe presentado por el Relator al 53º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1997/60/Add.1), que la mayor parte de las observaciones hechas en relación al Brasil reflejaban adecuadamente la realidad. Sin embargo expresó disconformidad en relación al párrafo 61 del informe, relativo a los nuevos procedimientos para la demarcación de las tierras de los indígenas introducidos por el Decreto No. 1.775/96. El informe establecía que "... la incertidumbre creada por el decreto podría ser causa de incursiones violentas en las zonas indígenas y ocasionar abusos de los derechos humanos". Según el Gobierno esta percepción es injustificada, ya que el propósito del decreto fue precisamente reforzar las bases legales del proceso de demarcación y por tanto reducir la incertidumbre y el riesgo de incidentes violentos que afecten a los indígenas (9 de abril de 1997).

48. Información adicional sobre de la matanza de Candelaria fue también proporcionada. De las 8 personas implicadas, una no fue acusada por la fiscalía y otra falleció antes de ser llevada a juicio. Uno de los policías militares acusados fue condenado a 309 años de prisión. En julio 1996, fue juzgado de nuevo siendo su sentencia reducida a 89 años; otro de los policías militares involucrados fue condenado a 261 años de prisión el 28 de noviembre de 1996. Otro de los acusados iba a ser juzgado en mayo 1997. Los tres otros supuestamente implicados fueron absueltos por falta de pruebas en su contra (2 de mayo de 1997).

### Observaciones

49. El Relator agradece al Gobierno del Brasil las respuestas facilitadas y la voluntad de cooperar con su mandato. Acoge con satisfacción las sentencias impuestas contra policías acusados de la masacre de la Candelaria. El Relator expresa su preocupación por las denuncias de violaciones del derecho a la vida contra menores y pide al Gobierno que se enjuicie a los responsables y que se tomen las medidas necesarias para garantizar que dichas violaciones no se repitan. Igualmente expresa preocupación por el hecho que el decreto 21.753 pueda incitar a miembros de la policía a usar mayor fuerza en las operaciones en las que se vean involucrados.

### Bulgaria

#### Información recibida

50. Se informó al Relator Especial de que los abusos policiales continuaban planteando un grave problema en Bulgaria y que durante 1997 habían muerto varias personas en custodia policial en circunstancias sospechosas. Se informó de que se habían iniciado investigaciones sobre varios de estos casos, pero que no se había logrado mucho progreso o ninguno en cuanto a un castigo a los autores que perpetraron estos hechos.

#### Comunicaciones recibidas

51. En cuanto al caso de Kostadin Timchev, quien tras su detención fue llevado al hospital el 25 de abril de 1995 con una hemorragia cerebral, que causó su muerte cinco días más tarde, se informó al Relator Especial que la Oficina del Fiscal Militar Regional había iniciado una investigación (17 de noviembre de 1996).

#### Seguimiento

52. El Relator Especial envió una comunicación de seguimiento al Gobierno pidiendo aclaraciones adicionales en cuanto a diversos casos sobre los cuales se habían recibido respuestas durante 1996.

53. En cuanto al caso de Kostadin Timchev, el Relator Especial pidió que se le informara del resultado en la investigación. También pidió que se le informara por qué motivo la Oficina del Fiscal Militar Regional era la encargada de dicha investigación y si se habían hecho públicos los resultados de la misma.

54. En el caso de Assen Ivanov, el Relator Especial expresó su interés por recibir una copia del informe de la autopsia y del informe completo de la investigación, una vez concluida.

55. En cuanto al caso de Iliya Gherghinov, el Relator Especial recibió información adicional de la fuente que contradecía la respuesta del Gobierno. Dicha fuente reiteró que testigos oculares habían visto a un funcionario de la policía golpear a la víctima en la vía pública y que ciertos testigos que habían visto su cadáver en la morgue afirmaron que su pierna derecha estaba fracturada, que había una gran herida sobre el lado derecho de la cabeza encima de la región

temporal, que se le habían magullado los genitales y que presentaba hematomas en todo el cuerpo y quemaduras de cigarrillo sobre sus manos. El Relator Especial pidió una copia del informe de la autopsia y un informe completo de la investigación. También pidió una aclaración adicional acerca del interrogatorio de los testigos oculares realizado en el contexto del procedimiento de la investigación, y acerca de las autoridades que la efectúan.

#### Observaciones

56. El Relator Especial continúa preocupado por el escaso o nulo progreso que se ha logrado para llevar a la justicia a los presuntos responsables de violaciones del derecho a la vida, en particular miembros de la policía, y que como resultado de ello continuaban gozando de impunidad. El Relator Especial pide al Gobierno que investigara todas las presuntas violaciones del derecho a la vida, que llevara ante la justicia a los autores de los hechos y que brindara compensaciones a los familiares de las víctimas.

#### Burundi

##### Información recibida y comunicaciones enviadas

57. La información recibida por el Relator Especial indica que en Burundi siguen produciéndose violaciones del derecho a la vida en gran escala. El Relator recibió numerosas denuncias de matanzas masivas, principalmente de hutus, cometidas por el ejército de Burundi. Además en diversas regiones del país hubo cruentos enfrentamientos entre miembros del ejército y grupos rebeldes, que ocasionaron la muerte de gran cantidad de civiles. Asimismo, los actos de represalia contra civiles perpetrados por el ejército o por grupos rebeldes causaron numerosas víctimas. Desde finales de 1996 se habrían multiplicado las operaciones de reagrupamiento de varias decenas de miles de civiles hutus, a los que se habrían obligado a abandonar sus colinas para trasladarse a campos de refugiados. En el curso de estas operaciones, cientos de hombres, mujeres y niños habrían sido víctimas de ejecuciones extrajudiciales en matanzas perpetradas por el ejército o ataques a diversas zonas de reagrupamiento llevados a cabo por los rebeldes. Esto habría sucedido en varias provincias de Burundi, como Muramvya, Gitega, Kayanza, Bubanza, Karuzi y Bujumbura rural.

58. El Relator Especial fue informado igualmente de la ejecución en la horca, el 31 de julio de 1997, de seis personas condenadas a muerte tras un proceso que no habría respetado las garantías internacionales para un juicio justo. Estas ejecuciones son las primeras que tienen lugar en Burundi desde 1982. Actualmente, al menos 150 condenados a muerte esperarían su ejecución en las prisiones de Burundi.

59. Para un análisis en profundidad de la situación de los derechos humanos en Burundi, el Relator Especial remite a los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi (A/52/505 y E/CN.4/1998/72/Add.1).

60. El Relator Especial hizo un llamamiento urgente a las autoridades tras ser informado de la expulsión de Tanzania de 48 refugiados burundianos que, a su regreso a Burundi el 5 de enero de 1997, fueron detenidos y transportados al

campamento militar de Muyinga, donde habrían sufrido torturas antes de ser asesinados. El 10 de enero de 1997 122 refugiados burundianos repatriados a Burundi por las autoridades de Tanzania habrían muerto a manos de soldados de Burundi al entrar en el país, en el puesto fronterizo de Kobero. Este llamamiento urgente fue enviado conjuntamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi (30 de enero de 1997).

#### Observaciones

61. El Relator Especial lamenta no haber recibido hasta el momento ninguna respuesta del Gobierno relativa a la denuncia transmitida. Sigue estando preocupado por las persistentes violaciones del derecho a la vida, cuyas principales víctimas son los civiles, incluidas las mujeres, los niños y las personas de edad. El Relator Especial deplora igualmente que se sigan pronunciando sentencias de muerte tras procesos que no respetan las garantías internacionales para un juicio justo y que constituyen por tanto una forma más de violación del derecho a la vida.

#### Camboya

##### Información recibida y comunicaciones enviadas

62. El Relator Especial recibió numerosas denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que habrían tenido lugar tras los violentos sucesos del fin de semana del 5 y 6 de julio de 1997 en Phnom Penh, durante el cual las tropas del Viceprimer Ministro Hun Sen lanzaron un ataque contra las fuerzas leales al Primer Ministro, el Príncipe Norodom Ranariddh. La mayoría de los partidarios del Príncipe Ranariddh habrían huido precipitadamente del país y otros habrían sido detenidos y ejecutados. Para un análisis en profundidad de la situación de los derechos humanos en Camboya, el Relator Especial remite al informe del Representante Especial del Secretario General para los derechos humanos en Camboya, el Sr. Hammarberg (E/CN.4/1998/95).

63. Tras los sucesos del 5 y 6 de julio de 1997, el Relator Especial envió una comunicación al Gobierno pidiendo explicaciones sobre las ejecuciones extrajudiciales, cuyo número ascendería al menos a 35 y entre cuyas víctimas figurarían personalidades políticas como Hor Sok, Secretario de Estado del Ministerio del Interior y miembro del Frente Unido Nacional para una Camboya Independiente, Neutral, Pacífica y Cooperativa (FUNCINPEC) presidido por el Príncipe Ranariddh, y Chao Sambath, Jefe del servicio de información y espionaje del Ministerio de Defensa Nacional. El Relator informó asimismo al Gobierno de que al menos cuatro generales que ocupaban altos cargos habrían sido asesinados: el General Krauch Yeum, Secretario de Estado del Ministerio de Defensa; el General Ly Seng Hong, Director Adjunto de personal de las Fuerzas Armadas Reales de Camboya; el General Sam Norin, Comandante en Jefe Adjunto de la Región Militar especial y el General Maen Bun Than, Director de logística y transportes del Ministerio de Defensa. Los abusos cometidos habrían afectado también a los miembros menos influyentes del FUNCINPEC, algunos de cuyos cadáveres se habrían encontrado en un templo de Phnom Penh y en los alrededores de la capital.

64. De igual modo, el Relator Especial puso en conocimiento del Gobierno de Camboya denuncias de violaciones del derecho a la vida de las personas siguientes:

a) Chun, Na, Naak, Chann, Chim y Chuoen, seis niños de edades comprendidas entre 2 y 8 años que habrían resultado muertos el 18 de septiembre de 1996 por la explosión de una bomba mientras se encontraban cerca de una heladería. Un soldado en estado de embriaguez, que al parecer formaba parte de las fuerzas de la región militar especial, habría lanzado un cohete B-40 en dirección al grupo de niños, tras un altercado con sus compañeros;

b) Al menos 17 personas habrían resultado muertas el 30 de marzo de 1997 por la explosión de granadas mientras participaban en una manifestación pacífica de seguidores del "partido de la nación khmer" (KNP). Sigue sin conocerse el número exacto de víctimas pero se pudo identificar a 12 de ellas: Chanty Pheakdey, Chea Nang, Chet Duong Daravuth, Han Mony, Nam Thi, Ros Kea, Sam Sarin, Sok Kheng, Yoeun Yorn, Yong Sok Noeuv, Yos Seam y Yong Srey. Según la información recibida, los soldados que estaban presentes en el lugar de los hechos no atendieron a los heridos e impidieron la captura de dos hombres que al parecer habían lanzado las granadas.

#### Observaciones

65. El Relator Especial lamenta no haber recibido hasta el momento ninguna respuesta del Gobierno a las denuncias enviadas. Exige a las autoridades que lleven a cabo una investigación imparcial y exhaustiva de las denuncias de ejecuciones sumarias y que pongan fin a la impunidad reinante a este respecto. El Relator se sintió especialmente afectado por las noticias relativas al grupo de seis niños de edades comprendidas entre 2 y 8 años. Igualmente exige que se identifique y se juzgue a los responsables de las violaciones del derecho a la vida en general y que se concedan indemnizaciones suficientes a las víctimas o sus familias.

#### Camerún

##### Información recibida y comunicaciones enviadas

66. El Relator Especial fue informado de que en marzo de 1997, algunas semanas antes de las elecciones legislativas del mes de mayo, se habrían producido actos violentos en la Provincia del Noroeste, bastión de la oposición. Algunas personas detenidas por las fuerzas de seguridad habrían muerto en prisión a consecuencia de las torturas sufridas y de la falta de atención médica.

67. El Relator Especial transmitió denuncias relativas a la muerte de cuatro personas: Richard Ngwa Formasoh, que habría muerto el 6 de julio de 1997 a consecuencia de sus heridas en la prisión central de Yaundé (prisión de Nkondengui) tras sufrir torturas y malos tratos durante su arresto y detención en la legión de gendarmería de Bamenda, en la Provincia del Noroeste; Samuel Tita, que habría fallecido el 1º de mayo de 1997, un mes después de su detención y traslado a la legión de gendarmería de Bamenda, por malnutrición y falta de cuidados médicos; Pa Mathias Gwei, muerto el 25 de mayo de 1997 en el hospital de Bamenda tras haber sido arrestado en Oku y torturado; y Emmanuel Konseh, que habría fallecido durante su traslado a Bamenda el 28 de marzo de 1997, tras haber sido detenido en Oku y herido con bayonetas.

República Centroafricana

Información recibida y comunicaciones enviadas

68. El Relator Especial fue informado de la reciente promulgación de dos leyes de amnistía. La primera, en vigor a partir del 30 de mayo de 1996, afecta a los delitos cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas de la República Centroafricana, responsables de los motines ocurridos del 18 al 21 de abril y del 18 al 28 de mayo de 1996. La segunda ley, en vigor a partir del 15 de marzo de 1997, amnistía a los delitos relacionados con el motín que tuvo lugar del 15 de noviembre de 1996 al 25 de enero de 1997.

69. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno en favor del Sr. Edouard Batoumbaye y su familia, que habrían sido amenazados de muerte por elementos rebeldes. Según la información recibida, su familia habría sido objeto de un ataque a mano armada y su casa habría sido saqueada por seis hombres con uniforme militar (28 de mayo de 1997).

Observaciones

70. El Relator Especial lamenta que, en el momento de finalizarse el presente informe, el Gobierno aún no haya respondido a la denuncia que le transmitió. Asimismo, el Relator comunica al Gobierno su preocupación por las dos leyes de amnistía cuyo resultado podría ser la consagración de la impunidad. Está convencido de que el respeto del derecho de las víctimas o de sus familias a la verdad, la justicia y la reparación contribuirá al logro de una auténtica reconciliación nacional.

Chad

Información recibida y comunicaciones enviadas

71. El Relator Especial sigue estando preocupado por la situación de los derechos humanos en el Chad y especialmente por el recrudecimiento de las violaciones del derecho a la vida desde 1996. Recientemente el Relator ha sido informado de que aproximadamente 52 civiles habrían muerto durante el ataque que las fuerzas gubernamentales lanzaron el 30 de octubre de 1997 contra las "Fuerzas Armadas en favor de la República Federal" (FARF) en Moundou, en el sur del Chad. Hasta el 8 de noviembre se habrían continuado produciendo acciones aisladas, en el curso de las cuales miembros de las fuerzas de seguridad habrían detenido, torturado y ejecutado a numerosos civiles desarmados.

72. El Relator Especial transmitió al Gobierno un llamamiento urgente relativo al telegrama enviado por el Mando del Grupo de Unidades Especiales de la Gendarmería Nacional del Chad, en el que se ordenaba a los miembros de los nueve servicios de la Gendarmería a que procedieran a la inmediata eliminación física de cualquier persona que fuera sorprendida en flagrante delito de hurto, bajo pena de gravísimas sanciones, tales como la degradación o la expulsión del ejército. Según la información recibida por el Relator Especial, diversas personas sospechosas de hurto habrían muerto en los días que siguieron a la difusión de dicho telegrama: Georges Toubadé y Jean Nedbe Kabida, detenidos el 12 de noviembre de 1996 tras ser sorprendidos en flagrante delito de hurto en un

campo de gombo, habían sido torturados antes de ser ejecutados; un minero habría sido asesinado y arrojado al río Chari el 13 de noviembre de 1996 tras ser sorprendido por los gendarmes mientras sustraía la comida de sus vecinos; una mujer encinta acusada de robar en el mercado de mijo habría sido arrestada por los gendarmes el 16 de noviembre de 1996 y ejecutada inmediatamente; un hombre acusado de robar de un bidón de aceite habría sido ejecutado el 15 de diciembre de 1996 (24 de enero de 1997).

73. Además, el Relator Especial transmitió al Gobierno denuncias de la violación del derecho a la vida de las personas siguientes:

a) Houlibele Tissal, Kokreo Guirsala, Poure Ouangrebele, Hapmon Faïtoin, Sere Djakdjinkreo, Djaoutoin Taïssam, Mendandi Metoin, Djibrilla Yaya y Lamna Djoïna que habrían sido fusilados sin juicio previo en la plaza pública y en presencia de las autoridades administrativas, políticas y militares. Estas ejecuciones habrían tenido lugar el 24 de diciembre de 1996, dos días después de la detención en Fianga de estas nueve personas acusadas de diversos delitos, tales como hurtos reiterados, violaciones y malos tratos físicos;

b) Ndobi Abel, detenido en agosto de 1995 y posteriormente torturado, que habría fallecido a consecuencia de sus heridas en el hospital de Moundou;

c) Mbaïtarem Nasson que habría sido torturado y después asesinado en agosto de 1995, después de que el comandante de la gendarmería local lo sacara de su celda sin autorización;

d) Bichara Digui, miembro de un partido político de la oposición, que habría sido asesinado el 16 de agosto de 1996 por tres personas no identificadas presuntos miembros de las fuerzas de seguridad;

e) Albert Nadji, catequista, que habría sido ejecutado en septiembre de 1995 por militares que lo hicieron salir de la iglesia en la que se había refugiado;

f) Odette Belkoum, fallecida el 26 de septiembre de 1995 cuando se encontraba detenida tras sufrir torturas;

g) Ndoyo Ambroise, fallecido en abril de 1995 tras ser brutalmente golpeado por una patrulla de gendarmes;

h) Mbailassen Gédéon, ex militar, que habría muerto asfixiado el 9 de marzo de 1996 debido al hacinamiento en la celda en que se encontraba detenido;

i) Djebayom Etienne, Djekoungatan Amand, Djekounyom Gabriel, Warie Sylvain, Nadjihadem Sébastien y Ngombaye Gédéon, que habrían sido asesinados por militares el 19 de agosto de 1995 en Beissa tras recibir una brutal paliza;

j) Ahmat Bougui Breme habría muerto en el hospital de Oumhadjer en mayo de 1995 tras ser golpeado por miembros de las fuerzas de seguridad;

k) Mahamat Ahmat Anat habría muerto en noviembre de 1996 tras ser torturado en un puesto de policía de N'djamena;

1) Mahamat Dare y Mahamat Sokou habrían muerto en noviembre de 1995 en la prisión de Faya Largeau tras sufrir torturas y malos tratos.

#### Observaciones

74. El Relator Especial lamenta que, en el momento de finalizarse el presente informe, no haya recibido ninguna respuesta del Gobierno. Pese a que se le ha informado de que se habría revocado la orden de ejecutar a los culpables de hurto, el Relator Especial sigue preocupado por las ejecuciones sumarias perpetradas con toda impunidad por la gendarmería, la policía y las autoridades administrativas, así como por los fallecimientos de personas detenidas en condiciones inhumanas. El Relator exhorta a las autoridades del Chad a que pongan fin a la impunidad reinante procediendo a realizar investigaciones profundas e imparciales a fin de identificar a los responsables de las ejecuciones sumarias de civiles y de todas las demás violaciones del derecho a la vida. Igualmente deben respetarse el derecho de las víctimas a la justicia y a la compensación.

#### Chile

##### Información recibida y comunicaciones enviadas

75. El Relator Especial transmitió un llamamiento urgente en favor de Sola Sierra Henríquez, Presidenta de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, Viviana Díaz Caro y Mariana Guzmán Núñez, miembros de la misma organización, tras haber recibido amenazas de muerte por teléfono. Igualmente habrían sido acosadas por hombres vestidos de civil que se identificarían como miembros de la Policía de Investigaciones. Se señaló que las tres mujeres interpusieron un recurso de protección ante la Corte de apelaciones de Santiago (17 de junio de 1997).

##### Comunicaciones recibidas

76. El Gobierno de Chile informó al Relator que ningún miembro de la Policía de Investigaciones había participado en la maniobra intimidatoria contra Sola Sierra Henríquez, Viviana Díaz Caro y Mariana Guzmán Núñez. Igualmente, el Subsecretario de Interior informó que se ofreció protección policial a las personas afectadas, quienes declinaron el ofrecimiento. Se señaló que el 9 de junio de 1997 las personas arriba mencionadas presentaron un recurso de protección ante la Corte de apelaciones de Santiago, que fue acogido por la Corte, decretándose 30 días de ronda policial en la sede de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, y 15 días en los domicilios de las afectadas (30 de julio de 1997).

#### China

##### Información recibida y comunicaciones enviadas

77. El Relator Especial siguió recibiendo informes sobre la campaña nacional contra la delincuencia que China realizó en 1996 y que dio como resultado un número de ejecuciones sin precedentes desde 1983. Se señaló a la atención del

Relator Especial que las ejecuciones efectuadas en China podrían constituir el 80% de las llevadas a cabo en todo el mundo durante este período. Al parecer en dicho período fueron ejecutadas más de 4.300 personas, cifra que probablemente sea inferior a la real, por delitos tales como vandalismo, hurto, corrupción y tráfico de estupefacientes.

78. En este contexto, el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno de China en favor de Wang Xizhong, director de una sociedad fiduciaria municipal, que al parecer fue sentenciado a muerte el 20 de enero de 1997 por un delito de malversación de fondos por valor de 100 millones de yuan (12 millones de dólares) (20 de enero de 1997).

79. El Relator Especial también transmitió denuncias relativas a la violación del derecho a la vida de las siguientes personas:

a) En el Tíbet: el Sr. Dorje, que aparentemente murió alrededor del 24 de julio de 1996 como resultado de las heridas sufridas durante las palizas que le había propinado la policía 20 días antes; Tenchok Tempel, un monje del monasterio de Sakya, que habría muerto el 17 de septiembre de 1996 cuando se encontraba detenido en la prisión de Sakya, como resultado de las torturas de que fue víctima; Jamyang Thinley, que al parecer fue arrestado el 30 de mayo de 1996 durante un ataque al monasterio de Chamdo y que presuntamente falleció como resultado de las torturas sufridas el 18 de septiembre de 1996, cinco días después de salir de la prisión de Chamdo por motivos de salud;

b) En la provincia de Henan: Zhang Xiuju, que presuntamente fue golpeado hasta morir mientras se encontraba bajo custodia policial después de su detención el 26 de mayo de 1996.

#### Comunicaciones recibidas

80. El Gobierno respondió al llamamiento urgente en favor de Wang Xizhong enviado el 20 de enero de 1997, informando al Relator Especial de que el Sr. Xizhong había sido condenado a muerte con arreglo a la ley y de que en aquel momento su caso estaba siendo estudiado por el Tribunal Supremo Popular de la provincia de Jiangsu. Asimismo se afirmaba que la aplicación en China de la pena de muerte estaba conforme con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que el Gobierno había limitado de forma muy estricta la imposición de la pena capital, pues el Código Penal de China disponía que "la pena de muerte sólo puede aplicarse a las personas culpables de los crímenes más abominables" (14 de mayo de 1997).

81. Además el Gobierno proporcionó información en respuesta a las denuncias de violaciones del derecho a la vida transmitidas durante 1997. Por lo que respecta al Sr. Dorje, el Relator Especial fue informado de que tal persona no existía. En cuanto al caso de Tenchok Temple, el Gobierno señaló que se había ahorcado y que su suicidio había sido confirmado por el examen de un médico forense. Por lo que se refiere a Jamyang Thinley, el Relator Especial fue informado de que había muerto de meningitis tuberculosa el 27 de noviembre y de que había sido trasladado inmediatamente al hospital cuando contrajo la enfermedad en octubre de 1996, mientras seguía un plan de reeducación a través del trabajo. Respecto de Zhang Xiuju, el Gobierno afirmó que había muerto como resultado de las heridas sufridas al saltar desde un vehículo celular y que el

examen de un médico forense había confirmado que la causa de la muerte había sido un grave traumatismo craneal y la hemorragia producida por la caída (3 de agosto de 1997).

82. En respuesta a una carta del Relator Especial de fecha 7 de octubre de 1996, en la que este último agradecía al Representante Permanente de la República Popular de China ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra que lo hubiera recibido y hubiera mantenido con él una conversación informativa y fructífera, el Gobierno de China dijo que estaba estudiando minuciosamente la solicitud del Relator Especial de visitar China. El Relator Especial también fue informado de la aprobación de la Ley sobre la función de los abogados y de la Ley sobre el castigo administrativo, así como de las principales modificaciones efectuadas en la Ley de procedimiento penal y del compromiso del Gobierno de seguir mejorando su sistema jurídico y la administración de justicia en vista del desarrollo económico y social del país (24 de febrero de 1997).

83. Además, el Gobierno respondió a diversas denuncias de violaciones del derecho a la vida transmitidas durante 1995, todas ellas relativas a personas que habían muerto mientras se encontraban detenidas a raíz de malos tratos o torturas. Respecto del caso de Kalsang Dolma Gangong, el Gobierno indicó que cuando fue encarcelada en 1993, padecía una grave meningitis tuberculosa, que el 21 de diciembre de 1994 se le concedió la libertad condicional para que pudiera recibir tratamiento médico y que había muerto en su casa el 22 de febrero de 1995. Por lo que se refiere a Tashi Tsering, el Gobierno afirmó que durante su detención había sido hospitalizado en dos ocasiones para recibir tratamiento contra la hipertensión tras lo cual se normalizó su estado físico, que no sufrió torturas y que fue puesto en libertad al finalizar su sentencia el 27 de mayo de 1993. En cuanto a Sherab Ngawang, el Gobierno indicó que, tras su liberación del campo de trabajo, contrajo una afección ginecológica y sufrió una perforación gástrica que le causaron la muerte al fallar el tratamiento y que no era cierto que hubiera recibido palizas de los guardias de la prisión, como se decía en la denuncia. Con relación a Zheng Musheng, el Gobierno confirmó que había muerto de resultas de las palizas que le habían propinado otros detenidos. El Relator Especial también fue informado de que se estaban iniciando acciones contra los presuntos culpables, que se habían impuesto sanciones disciplinarias a los funcionarios responsables del centro de detención y que era falso que la policía estuviera acosando a la mujer de Zheng Musheng como se decía en la denuncia (11 de marzo de 1997).

84. En la misma comunicación el Gobierno respondió al llamamiento urgente enviado el 16 de agosto de 1995 en favor de Wang Yuming, Zhang Zhejun, Xie Qiusheng, Pan Yongli, Jiao Zengtian y Dong Zhong, que supuestamente fueron ejecutados sin que se les concediera el derecho a apelar o a solicitar clemencia. Según el Gobierno, de los seis acusados, Xie Qiusheng, Jiao Zengtian y Dong Zhong habían recurrido la sentencia del tribunal de primera instancia. Los veredictos correspondientes a los que no habían apelado fueron remitidas a un tribunal superior para su confirmación. El Gobierno también declaró que los seis delincuentes estaban dentro de la categoría de "criminales más abominables" establecida por el derecho penal de China y que por tanto su condena a muerte tenía una sólida base legal.

### Observaciones

85. El Relator Especial desea agradecer al Gobierno sus respuestas y la información proporcionada. Una vez más el Relator Especial se ve obligado a expresar su más profunda preocupación por la gran cantidad de delitos que se castigan con la muerte en China y por el gran número de ejecuciones. Le gustaría recordar al Gobierno que la ampliación del conjunto de delitos castigados con la pena capital que al parecer se ha producido desde 1979 no respeta la tendencia hacia la limitación, y final abolición, de la pena de muerte, tal como han expresado repetidas veces la Comisión de Derechos Humanos, la Asamblea General y, más recientemente, la Comisión de Derechos Humanos. Asimismo, el Relator Especial sigue estando preocupado por las denuncias de juicios injustos y en particular por la falta de respeto hacia las salvaguardias y garantías para la protección de los que se enfrentan a la pena capital.

86. A la luz de lo mencionado anteriormente, el Relator Especial desearía reiterar su interés en visitar China para estudiar in situ las cuestiones relativas al derecho a la vida. Lamenta que no se haya avanzado a este respecto durante el año pasado.

### Colombia

87. El Relator ha continuado recibiendo un elevado número de denuncias sobre violaciones del derecho a la vida. No hay indicios que lleven a pensar que existe una mejoría en relación a años anteriores. Se señaló que la violencia paramilitar continúa siendo responsable de la mayoría de violaciones del derecho a la vida. Se especificó también que los grupos paramilitares, i.e. las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), autores de violaciones sistemáticas del derecho a la vida actuarían con impunidad y con aquiescencia de ciertos sectores de las fuerzas armadas. Las zonas más afectadas por la fuerte presencia paramilitar habrían sido los departamentos de Antioquia, Caquetá, Cesar, Guaviare, Meta y Norte de Santander. Un aumento de la presencia militar se habría también registrado en el sur de Bolívar desde marzo de 1997. Los enfrentamientos con la guerrilla en estas zonas, estaría a su vez provocando desplazamientos masivos de población hacia otros lugares.

88. Tal como ha ya indicado el Relator en anteriores informes a la Comisión, el alto número de denuncias que llegan a su oficina en relación a Colombia, no le permiten realizar un análisis de todas ellas. Igualmente no le es posible dar un seguimiento apropiado a los casos de violaciones del derecho a la vida. El Relator Especial transmitió 24 llamamientos urgentes al Gobierno de Colombia, solicitando que se tomaran las medidas necesarias para proteger la integridad física y el derecho a la vida, de las siguientes personas, amenazadas de muerte por miembros de las fuerzas de seguridad y grupos paramilitares, salvo que se especifique lo contrario:

a) Activistas de derechos humanos:

- i) Sandra del Pilar Ubate, tras recibir una amenaza de muerte en las oficinas de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (ASFADDES) en Bogotá. Sandra del Pilar Ubate y su familia ya habían sido objeto de amenazas en ocasiones anteriores probablemente para

evitar que testificaran ante la Fiscalía Regional de la Ciudad de Cali en relación a las investigaciones sobre la desaparición de John Ricardo Ubate, hermano de Sandra (10 de enero de 1997);

- ii) Ermilda Araque, presidente de la Asociación Municipal de Mujeres de Salgar (Antioquia) y coordinadora del Comité de Mujeres de la Asociación Campesina de Antioquia, tras ser acosada constantemente por parte de sujetos no identificados presuntamente relacionados con grupos paramilitares (27 de marzo de 1997);
- iii) Wilson Patiño Agudelo, activista del Comité de Derechos Humanos de Remedios. Había recibido anteriormente amenazas de muerte en relación a la acusación que sostuvo contra un oficial de la policía de haber sido responsable de violaciones de derechos humanos en el municipio de Remedios (7 de abril de 1997);
- iv) Gustavo Gallón Giraldo, tras ser sindicado por los delitos de rebelión y narcotráfico, durante un debate en la Comisión de Derechos Humanos del Senado sobre la apertura de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos en Colombia, por el Comandante de las Fuerzas Armadas Colombianas (11 de abril de 1997);
- v) Miembros del Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP), después del asesinato por un grupo de hombres que se identificaron como miembros de la Fiscalía, de Carlos Mario Calderón, su esposa, Elsa Constanza Alvarado, así como del padre de ésta, Carlos Alvarado Pantoja (22 de mayo de 1997);
- vi) Pedro Julio Mahecha, abogado y miembro de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CCA), así como su familia, tras ser víctimas de actos intimidatorios y acoso. Pedro Julio Mahecha trabajaba en casos de violaciones de derechos humanos en las que se encontrarían involucrados miembros de las fuerzas de seguridad de Colombia (5 de diciembre de 1996);
- b) Sacerdotes:
  - i) Jesús Martínez y Bernardo Villegas, sacerdotes franciscanos y activistas de derechos humanos, amenazados por un grupo de paramilitares, que se identificaron como miembros de las ACCU. El mismo grupo paramilitar habría matado en Sincelejo a seis campesinos no identificados y saqueado los establecimientos comerciales (9 de abril de 1997);
  - ii) Padre Ezio Guadalupe Roattino Bernardi, de nacionalidad italiana y sacerdote de la comunidad de Caldona, departamento del Cauca, tras haber sido acusado por miembros de la policía de ser un colaborador de la guerrilla (6 de mayo de 1997);
- c) Sindicalistas:
  - i) Participantes en las manifestaciones de agricultores de las regiones de Guaviare, Caquetá y Putumayo, así como sus representantes tras la

muerte de Víctor Julio Garzón, Secretario General de la Federación Nacional Sindical Agropecuaria (FENSUAGRO) y miembro de la comisión responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados entre los cultivadores de coca y el Gobierno colombiano (13 de marzo de 1997);

- ii) Jorge Elíecer Marín Trujillo tras recibir tres llamadas telefónicas anónimas en las que se le amenazaba. Anteriormente, el afectado había recibido una nota en la sede de SIMTRAMCHINCHINA, en Chinchiná, en la que se le amenazaría de muerte de no abandonar la región en breve. Esta nota habría sido firmada por un grupo paramilitar autodenominado Muerte a Sindicalistas del Eje Cafetero (21 de marzo de 1997);
- iii) Neftalí Vanegas Pérea, Presidente de la Central Cooperativa de Servicios (CENCOOSER), en la municipalidad de Ocaña, Norte de Santander, así como de los empleados de la Granja Avícola Santa Clara, tras la muerte del representante legal de la Granja Avícola Santa Clara, Julio Hernando Enríquez y después de que elementos paramilitares se instalaran en las tierras pertenecientes a la Granja Avícola Santa Clara (29 de mayo de 1997);
- d) Habitantes de las siguientes poblaciones:
  - i) Población civil de las comunidades al noroeste de Chocó tras el aumento de las actividades paramilitares en la región. Miembros paramilitares habrían aconsejado a los habitantes de estas comunidades que no entrasen en las poblaciones de Marsella, Brisas, Albania y Tanelita ya que matarían a todas las personas que se encontraran en ellas (10 de enero de 1997);
  - ii) Habitantes de las municipalidades de Remedios, Yondó y Cantagallo tras un aumento de actividades paramilitares en la región y la muerte a mano de paramilitares de Reinaldo de Jesús Ríos, Norberto Galeano Cuadros y Jesús Antonio Cabal, cuyos cuerpos habrían aparecido en la carretera entre San Francisco de Yondó y Barrancabermeja, departamento de Santander (17 de febrero);
  - iii) Pobladores de la municipalidad de El Carmen de Atrato, departamento de Chocó, tras recibir amenazas de muerte por parte de miembros del ejército y grupos paramilitares que les acusarían de ser colaboradores de la guerrilla. Las muertes de Gustavo Taborda en las cercanías de la localidad de El Carmen de Atrato y de Libia Vera por miembros de un grupo paramilitar en las inmediaciones de la misma localidad aumentaron el temor por otros pobladores de la municipalidad (6 de marzo de 1997);
  - iv) Población civil de la municipalidad de Segovia, tras la muerte de Martín Emilio Rodríguez Londoño, Aurelio de Jesús Peláez, Luis Carlos Muñoz, y un hombre conocido como Didier o "el Grillo", por un grupo paramilitar actuando en la municipalidad de Segovia con la presunta aquiescencia de las fuerzas de seguridad (13 de marzo de 1997);

- v) Población civil de el Carmen de Bolívar y San Jacinto, tras la irrupción de un grupo de unos 50 paramilitares en El Salado, municipio de El Carmen de Bolívar, obligando a unos 30 habitantes a abandonar sus casas, dando muerte a Doris Torres, maestra acusada por los paramilitares de ser colaboradora de la guerrilla, Alvaro Pérez, campesino, José Esteban Domínguez, Ender Domínguez y Nicolás Arrieta, los nombres de los cuales aparecían en una lista en poder de los paramilitares (7 de abril de 1997);
- vi) Población civil del sureste de Urabá, tras la muerte de Diofanor Sánchez Celada, Ramón Jiménez y Francisco Tabarquino (17 de junio de 1997);
- e) Personeros municipales:
  - i) De Antioquia, tras la muerte de Helí Gómez Osorio, personero municipal en el departamento de Antioquia y José Loaiza Correa, personero municipal de Cañasgordas, cuyo cuerpo se habría encontrado en las aguas del Río Sucio en el este de Antioquia. Este llamado urgente se envió conjuntamente con el Relator sobre la independencia de magistrados y abogados (16 de diciembre de 1996);
  - ii) José Estanislao Amaya Páez, personero municipal de San Calixto, Norte de Santander, tras recibir una amenaza de muerte por escrito firmada por el grupo paramilitar "Autodefensas del Catatumbo". En la misma se le indicaba que tenía ocho días para abandonar la región, y que después de su muerte seguirían muchas más. Este llamado urgente se envió conjuntamente con el Relator sobre la independencia de magistrados y abogados (16 julio de 1997);
- f) Representantes campesinos:
  - i) Belén Torres Cárdenas y Raúl Emilio Ramos, miembros de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos-Unidad y Reconstrucción ANUC-UR, quienes temían posibles represalias tras asistir a varias reuniones en el Centro de derechos humanos en Ginebra con el objeto de informar sobre la situación actual de grupos de desplazados de la hacienda de Bellacruz, departamento Del Cesar (20 de noviembre de 1997);
- g) Menores:
  - i) Juan Carlos Herrera Pregonero, Fabián Mauricio Gómez y Andrés David Escobar, los tres menores de edad, tras ser sacados por la fuerza de un centro de detención de menores en Cali, conocido con el nombre de Centro de rehabilitación Valle de Lili, después de que en una ocasión anterior tres menores secuestrados aparecieran muertos. Dos antiguos agentes de policía y dos funcionarios del centro Valle de Lili estarían siendo investigados en relación con las muertes de estos menores (30 de mayo 1997).

89. El Relator Especial transmitió también un llamamiento urgente en favor de Angel Trujillo Somagoso, antiguo guerrillero de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), entregado al ejército en 1994, tras hacer

públicas unas declaraciones en las que acusaba al ejército y a grupos paramilitares de graves violaciones de derechos humanos (17 de enero de 1997).

90. El Relator envió también dos acciones urgentes al Gobierno de Colombia y de Panamá, para evitar que unos 400 campesinos y sus familias colombianas procedentes de Unguía, departamento de Chocó, Urabá, quienes habrían huido a Panamá, después de que violentos combates entre grupos guerrilleros y paramilitares, fueran deportados a Colombia sin medidas que aseguraran la protección de su derecho a la vida (5 de diciembre de 1997 y 28 de abril de 1997).

91. Igualmente, el Relator transmitió al Gobierno denuncias de violaciones del derecho a la vida de las siguientes personas:

- a) Muertas a manos de grupos paramilitares:
  - i) Menores: Cesar Augusto Bartolo, de 12 años de edad, muerto en Apartadó, Uraba, el 21 de agosto de 1996. Se informó que el niño fue decapitado en presencia de otros menores, y su cabeza expuesta públicamente;
  - ii) Defensores de derechos humanos: Jafeth Morales, promotor de derechos humanos en el municipio de San Calixto y miembro de las comunidades eclesiales de base, muerto en Ocaña, Norte de Santander; Margarita Guzman Restrepo, activista de derechos humanos, muerta en el palacio municipal de Segovia; Alvaro Nelson Suárez Gómez, sacerdote, defensor de derechos humanos y Director del secretariado pastoral social de la diócesis de Cucutá y párroco de la Iglesia del divino niño, muerto, junto a Luis Andelfo Pelaez, feligrés de la parroquia en villa del Rosario, Norte de Santander;
  - iii) Indígenas: Gerardo Estrado Yaspuesan, Marco Antonio Nasner y Alfredo Basante, muertos en Tuquerres, Nariño; José Miguel Domico, muerto en la comunidad indígena Dabeiba viejo, municipio de Dabeiba, Antioquia;
  - iv) Campesinos: Eloy Villamizar Contreras muerto en Salazar, Norte de Santander; Luis Hernando Reyes, Ernestina Méndez Rico y Alberto vargas, muertos en el corregimiento de Casacara, Cesar; Dioselino Quiñones, muerto en Pelaya, Cesar; Luis Elver Villa Sánchez, Mario Augusto zapata Carvajal y Luis Antonio Barrientos Vélez, muertos en la Vereda el Cruce, entre Remedios y Yondó; Gerardo Alzate, muerto en Granada, Antioquia;
  - v) Cargos políticos: José Alberto Restrepo Pérez, ex alcalde de Segovia y militante del partido Unión Patriótica, muerto en Medellín; Félix Guarniza Barragan, ex concejal por el partido Liberal del municipio de El Copey, muerto en El Copey, Cesar; Fredy Garcia, ex concejal y miembro del partido Unión Patriótica, muerto en El Copey, Cesar;
  - vi) Sindicalistas: Isidro Segundo Gil Gil, Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Alimentos (SINALTRAINAL), muerto en Carepa;

vii) Otros: Dario Covas Contreras, Diomedes Zapata, Rebeca Villareal y Baldomero Vergara, muertos en el Guamo, Bolivar; Santander Mendoza, Alonso Cabezas, Magnum Murillo, Johnny Pajaro y Jaime Palacios, muertos en el municipio de Riosucio, Chocó; Samuel Y Jorge Barreto e Israel y Jorge Herrera muertos en San Juan Nepomuceno, Bolivar; Huber Ascanio Abril, Jesús y Jorge Cardozo Santodomingo, Aurelio Lindarte, Alirio Quintero, Haider Cárdenas y Albeiro N., muertos en San Diego, Cesar; Manuel Díaz, Armando Chávez y Heder Hernández, obreros bananeros, muertos en Chigorodo, Antioquia; Luis Enrique Salgado, Emiro Tovar, Everto Tovar, Ovidio Castillo, Daniel Salgado, Feder Rivera y Denny Ruiz, muertos en Toluviejo, Sucre; Antonio Maldonado y Libia Ortega, comerciantes, muertos en los barrios de San Miguel y Santander, Cesar; Rafael de Oro Martínez y Germán Dario Ospino, obreros, muertos en Tenerife, Magdalena; Emilio Quintero, Raúl Gómez, José Luis Agudelo y Alfredo Alba, muertos en Cazuca; Jesús Toscano, muerto en Pelaya, Cesar; Luis Angel Guerra y Hernando Restrepo, muertos en Zaragoza, Antioquia; Francisco y Marcelino Ballesteros, muertos en Gilgal, Choco; William Contreras y Fredy Durango, obreros, muertos en Apartadó, Antioquia; Luis Antonio Ramirez, Edilberto Mesa, Gerardo Alvarez, muertos en el Playón, Santander; Humberto Londoño, Gabriel Parra, Dario Ceballos, Carlos Posada y Omar Alzate, muertos en San Roque, Antioquia; Hernán Alonso López y Carlos Mario Betancur, muertos en Carmen de Viboral, Antioquia; Benjamin Landero, Carlos Anibal Montes y Benjamín Landero, muertos en San Jacinto, Bolivar; Carlos Eduardo Gómez, Luis Alexander González, Luis Eduardo Layos y Sandra Elena Rendon, muertos en Guarne, Antioquia; César Díaz, Jorge Cáceres y Daniel Hoyos, muertos en Bellacruz; José Ignacio Acevedo, muerto en Darién, Panamá; Cipriano García, muerto en Yaviza, Panamá; Rubén Antonio Villa, Antonio Villa, Miguel Haya y Guillermo Serma, muerto en San José, Apartadó; Marino López muerto en Vijao, Urabá; José David, muerto en la Unión; Elías Zapata, Eliodoro Zapata, Alberto Valle, Félix Antonio Valle y Carlos Torres, muertos en la comunidad de las Nieves; César Pérez, muerto en la comunidad de El Guineo; Alfonso Callejas Robles, muerto en Puerto Wilches; Luis José Lemus, Segundo Vasquez, Otoniel Cañizares, muerto en puente Simaña; Luis Segundo Torres, muerto en San Bernardo, municipio de Tamalameque; Fidel Sufscun, José Pitalua, Perica y Ediberto Jiménez, muertos en Llano Rico, Urabá; Fabián Suarez García, muerto en Granada, Antioquia;

b) Muertas por miembros del ejército:

i) Campesinos: Diosemel, Adinael y Luis Toscano, muertos en Valledupar, Cesar; Johny de Jesús Bayona, muerto por una patrulla de contraguerrilla en el Caserio de Puerto Jordán, municipio de Tame; Alfonso Manuel Mendoza Barrios, muerto en Turbo, Antioquia; José Olmedo Toro Alvarez y Vicente Angulo Benavidez, muertos en Orito, Putumayo; Laurentino Avendaño y Ferney Delgado, muertos en La Montañita, Caquetá, por tropas de la XII Brigada del ejército; Antonio Angarita y Carmen Angel Clavijo, muertos en el municipio de San Calixto, Norte de Santander; Everto Antonio Herrera y Juan López, muertos en Puerto Asis, Putumayo, por tropas del batallón contraguerrilla 37 junto a unidades de la policía militar cuando intentaban dispersar una manifestación de campesinos;

- ii) Indígenas: Gilberto José Marquez Murillo y Argemiro Manuel Padilla Benítez, muertos en Sincelejo, Sucre; Gustavo hernández, indígena Huioto, muerto en Solano, Caquetá;
- iii) Líderes sindicales: Nazareno de Jesús Rivera, muerto en el municipio de Segovia, Antioquia;
- iv) Otros: Diego León Yarce, Martha Vélez y Suhey Montoya, mineros, muertos en Segovia; Uriel Cardona, miembro de la dirección del partido comunista colombiano, y Alfonso Giraldo Osorio, obrero, muertos en Apartadó; Huber Antonio Ascanio Abril, Jesús y Jorge Cardozo, Aurelio Lindarte, Jaime Cardenas y Nehemias Durán, muertos en el corregimiento de Media Luna, San Diego, Cesar; Jairo Bellere Buitrago, delegado de la junta de acción comunal de San José de Morichal, y Abimelet Parra, comerciante, muertos en el municipio de Tame; Juan Coronel, muerto por una patrulla de contraguerrilla en el municipio de Tame; Giraldo Arias Sosa, Hernán de Jesús Pérez y Jorge Eliecer Rodas, muertos en la Hacienda Montebello, Municipio de Salgar; Jesús Eudoro Orjuela Trujillo, muerto en Ibagué, Tolima; Reinel Valencia y Gelmer Porras, muertos en El Castillo, Meta; Vladimir Zambrano, Jenner Alfonso Mora, Juan Carlos Palacios y Arquímedes Moreno, muertos en el municipio de Mosquera; Leonardo y Bernardo Panesso, muertos en la comunidad de El Guineo, Apartadó;
- c) Muertas por la policía:
  - i) Cargos políticos: Fabio Fonseca Guerrero, ex alcalde del municipio de Uribia, muerto por agentes de policía antinarcóticos cuando participaba en una comitiva de dirigentes cívicos y políticos de Uribia y Guajira; Medardo Ducuara leyton, Gobernador de la comunidad de Sortija, muerto en el municipio de Ortega, Tolima.
  - ii) campesinos: Alonso Bonilla, muerto en Puerto Asis cuando participaba en una manifestación de campesinos; Segundo Saboby Urbano y Eber Cano, muertos en Florencia, Caquetá, durante una movilización de campesinos.
  - iii) defensores de derechos humanos: Jorge Conde, muerto por miembros de la quinta estación de policía de Cali, supuestamente por sus declaraciones ante la Unidad de Derechos Humanos de la fiscalía sobre la desaparición de John Ricardo Ubate.
  - iv) otros: John Jairo Pérez Romero, muerto en el Barrio la Gloria en Cundinamarca; Jaime Lara Vasquez, obrero, muerto en Facatativa, Cundinamarca, cuando participaba en una protesta de los habitantes del municipio; Hector Gómez, muerto en el municipio de Remedios, a 100 metros de un comando de policía sin que la policía realizara ningún esfuerzo para evitar el incidente.

#### Comunicaciones recibidas

92. El Relator Especial recibió un gran número de respuestas del Gobierno de Colombia (11 y 14 de noviembre y 2 y 20 de diciembre de 1996, 8, 20 y 23 de enero de 1997, 3, 10, 13 y 17 de febrero de 1997, 23 de marzo de 1997, 2, 4, 8 y

28 de abril de 1997, 11 y 24 de junio de 1997, 2, 7 y 22 de julio de 1997, 6 y 21 de agosto de 1997, 9 de septiembre de 1997 y 1º de Octubre de 1997) lo cual pone de relieve la voluntad de cooperación del gobierno con el mandato del Relator.

93. El Gobierno de Colombia informó al Relator sobre las investigaciones iniciadas y los trámites judiciales realizados en relación a los siguientes casos y llamamientos urgentes transmitidos por el Relator: Jesús Alberto Buitrago; Hugo Aldemar Manrique, Juan Carlos Girón Hurtado y Rodolfo Cetre Angola; Freddy Francisco Arboleda y Silfredy Arboleda; Fernando Carrillo Villegas y Eliseo Narvaez; José Antonio Caldera, Juan Diniro Hernández, Jorge Eliecer Partenina Roa, Evangelista Urrego Ferreira, Milton Romero Churioi, Carlos Maurel Arriero y Edison Martínez; Pedro Pablo Vera Parra, Leónidas Tapiero Briceño, José Aldemar Delgado, María del Carmen Quiñones Prince y Celestino Benavides; Jesús Roperero, John Hoymar Beltrán Galvan, Libardo Montalvo Pérez, Miguel Angel Cáceres Padilla, Fernando López, Geovanny Guzmán, Lorenzo Padilla, José Trinidad Galvan; Nelson Fernando Lombana; Jesús Daniel Lascarro Madera; Félix Enrique Martínez; Fabio de Jesús Gómez Gil; Martín Parroquiano Cubides; Miembros del Comité de Derechos Humanos de El Carmen de Atrato; José Norbey Jule Cuicue; Germán García y Omar Quintero Lozano; Alexir Orozco Hernández; Milciades Canatillo; Adriano Portillo, Javier Contreras Baron y Alvaro Botello; Alvaro Díaz; Roison Mora Rubiano; Masacre de Riofrio; Guillermo Omeara Miraval et al.; Alvaro Moreno Moreno; Elvia Regina Cuello y Ezequiel Antonio Urbano; Rodrigo Florez; Alberto Barriga Vergel; Jaime Ortiz Alvarez; Ramón Ricardo Avila; Ricardo Paredes García; Desplazados de la Hacienda Bellacruz; José Lemus, Segundo Vasquez y Otoniel Cañizares; Jorge Cáceres; Jaime Laguna Collazos; Edinson Donado y Reina Elena Donado; Belén Torres y Raúl Emilio Ramos; Alejandro Matia Hernández y Hermes Castro; Alberto Agudelo; Jaime y Orlando Hernández; Jaime Antonio Blanquiceth Jaramillo, Rafael Peñate Cabrales, Roberto Montes Vergara y Juan Antonio Solano Suarez; Guillermo León Barrera y Francisco Javier Taborda; Manuel Castillo Ruiseco; Sandra del Pilar Ubate; Angel Trujillo Somagoso; Pedro y Milena Malagón; Jairo Alfonso Gamboa; Reinaldo de Jesús Rios, Norberto Galeano Cuadros, Jesús Antonio Cabal; Diego Márquez Zapata y Ermilda Araque; Gustavo Taborda y Libia Vera; Wilson Patiño; Jorge Eliecer Marin Trujillo; Hector de Jesús Gómez; Margarita Guzman Restrepo; Diafanor Sánchez; Ramón Jiménez Duarte; Mario Calderón, Elsa Constancia Alvarado y Carlos Alvarado Pantoja; Victor Julio Garzón; Julio Hernando Enriquez; Juan Carlos Herrera Pregonero, Fabian Mauricio Gómez y Andrés David Escobar; Carlos Eduardo Gómez, Luis Alexander González Zulueta, Luis Eduardo Layos y Sandra Elena Rendón Alvarez; Hernán Alonso López y Carlos Mario Betancur Moreno; Humberto Londoño Rivera, Gabriel Parra Alzate, Dario Ceballos, Carlos Posada y Omar Alzate Muñoz; William de Jesús Contreras y Fredy Pérez Carrascal; Isidro Segundo Gil Gil; Luis Elver Villa Sánchez, Mario Augusto Zapata Carvajal y Luis Antonio Barrientos; Gildaro Arias Sosa, Hernán de Jesús Pérez, Jorge Eliecer Rodas Vélez; Uriel Cardona y Alfonso Giraldo Osorio; Fabian Suarez y Gerardo Alzate; Luis Angel Guerra López y Hernando Restrepo; Cesar Augusto Bartolo; José Alberto Restrepo; José Miguel Domico; Juan Coronel; Benjamín Landero Estrada, Carlos Anibal Montes Herrera y Benjamín Landero Arrieta; Dario Covas Contreras, Diomedes Zapata, Rebeca Villareal y Baldomero Vergara Villareal; Gustavo Hernández; Segundo Saboby Urbano y Eber Cano; familia Toscano; Dioselino Quiñones; Antonio Maldonado Rangel y Libia Ortega; Fredy García; Félix Guarniza Barragán; Huber Antonio Ascanio, Jesús y Jorge Cardozo Santodomingo, Aurelio Lindarte y Jaime Cárdenas; Ermilo Quintero Tovar, Raúl Gómez Mayorca, José Luis Agudelo Arango y

Alfredo Alba; Jaime Lara Vasquez; Francisco Ballesteros García y Marcelino Ballesteros Guevara; Santander Mendoza, Alonso Cabezas, Magnum Murillo, Johnny Pájaro y Jaime Palacios; Fabio Fonseca Guerrero; Rafael de Oro Martínez y Germán Dario Ospino; Reinel Valencia y Gelmer Porras; Gerardo Estrada, Marco Antonio Nasner y Alfredo Basante; Eloy Villamizar Contreras; Alvaro Nelson Suarez Gómez y Luis Andelfo Peláez; Jafeth Morales; Alonso Bonilla; José Olmedo Toro Alvarez y Vicente Angulo; Everto Antonio Herrera y Juan López; Luis Antonio Ramírez Hernández, Edilberto Mesa Escalante y Gerardo Alvarez Galvis; Gilberto José Marquez Murillo y Argemiro Manuel Padilla; Luis Enrique Salgado, Emiro Tovar, Everto Tovar, Ovidio Castillo, Daniel Salgado, Feder River y Denny Ruiz; Jesús Eudoro Orjuela Trujillo.

Seguimiento de las recomendaciones hechas por los Relatores Especiales sobre tortura y sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias después de su visita al país en 1994

94. Con fecha 29 de octubre de 1996 los Relatores recordaron al Gobierno de Colombia las recomendaciones emitidas después de su visita al país en octubre de 1994 y solicitaron información sobre las medidas tomadas para poner en práctica esas recomendaciones, y en particular respecto a determinados aspectos de las mismas detallados en un cuestionario. Con fecha 8 de enero de 1997 el Gobierno respondió a dicha solicitud. Durante 1997 fuentes no gubernamentales proporcionaron a los Relatores información en relación con temas objeto de las recomendaciones y de los comentarios del Gobierno. Las recomendaciones, un resumen de la respuesta del Gobierno así como un resumen de la información recibida de fuentes no gubernamentales figuran a continuación. Las mismas fueron transmitidas al Gobierno con fecha 31 de Octubre 1997.

95. Los Relatores Especiales "instan al Gobierno a que cumpla su obligación con arreglo al derecho internacional de realizar investigaciones exhaustivas e imparciales respecto de cualesquier denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y cualesquier casos de tortura, para identificar, enjuiciar y castigar a los responsables, otorgar una indemnización adecuada a las víctimas o a sus familias y adoptar todas las medidas apropiadas para que no se repitan tales actos". (A/CN.4/1995/111, párr. 115)

96. El Gobierno indicó que en relación con la obligación de compensar a las víctimas, la Ley 288 de 1996 establece instrumentos para la indemnización a víctimas de violaciones en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales, específicamente la Comisión Interamericana y el Comité de Derechos Humanos. La Ley establece un contenido obligacional específico para el Gobierno Nacional.

97. Fuentes no gubernamentales señalaron que, si bien la Ley 288 de 1996 representa un avance en la adecuación de los mecanismos internos a los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, la ley no contempló la visión amplia de la reparación a las violaciones de derechos humanos desarrollada por la doctrina y la jurisprudencia internacional, al limitarse solamente al punto de la indemnización económica sin establecer mecanismos que, por ejemplo, contemplen la reparación social, la reivindicación de los nombres de las víctimas y el cumplimiento de la obligación del Estado de garantizar los derechos a la verdad y a la justicia. Asimismo, la Ley 288 de 1996 limitó el compromiso del Estado a dar cumplimiento solamente a las

recomendaciones de indemnización hechas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por el Comité de Derechos Humanos excluyendo las recomendaciones, igualmente vinculantes, que puedan provenir de otros organismos intergubernamentales de protección de los derechos humanos, como la Organización Internacional del Trabajo o el Comité contra la Tortura.

98. En materia de justicia civil los Relatores recomendaron, entre otros, lo siguiente: "c) Mientras exista el sistema de justicia regional deberían tipificarse claramente los delitos que correspondan a su jurisdicción... Los acusados ante los tribunales regionales deberían gozar del pleno respeto de su derecho a un juicio con las debidas garantías. Deberían eliminarse las restricciones actualmente vigentes, incluidas las que afectan al derecho de habeas corpus". (Ibíd., párr. 117)

99. En relación con la justicia regional el Gobierno señaló que la "Ley Estatutaria de la Administración de Justicia" señala expresamente el término de vigencia de la misma, la cual debe dejar de funcionar a más tardar el 30 de junio de 1999. Esta misma ley contenía originalmente disposiciones para delimitar la reserva de identidad de los testigos y el fiscal. Ahora bien, la Corte Constitucional declaró inexecutable estas disposiciones en base a cuestiones de forma. No obstante, recogiendo las críticas, recomendaciones y sugerencias formuladas la tendencia es reducir la cobertura de la justicia regional, teniendo como principales factores para su aplicación la peligrosidad del procesado y la gravedad del delito. La reserva de identidad de los jueces y testigos ya se ha venido restringiendo.

100. Fuentes no gubernamentales indicaron que, como resultado de la decisión de la Corte Constitucional, continúa vigente la normativa anterior. Ello sigue facilitando el que miembros de la fuerza pública actúen como testigos secretos para inculpar ante los jueces a aquéllos que consideran sus enemigos, quienes a menudo no son otros que activistas sociales.

101. Los Relatores recomendaron que "Deberían adoptarse las medidas necesarias para proteger eficazmente a las personas que declaren en procedimientos por violaciones de derechos humanos".

102. El Gobierno señaló que el Programa de protección de testigos de la Fiscalía, opera de manera restringida, ya que las exigencias del mismo son bastante estrictas y son pocas las personas que están dispuestas a someterse a ellas. Los recursos siguen siendo insuficientes para las necesidades. El Gobierno ha avanzado en la puesta en marcha del Programa especial de protección de dirigentes y activistas de organizaciones políticas, sindicales y sociales, de derechos humanos, así como testigos. Este programa está adscrito a la Unidad Administrativa Especial para los Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

103. Fuentes no gubernamentales señalaron que la intervención del Programa de protección de testigos de la Fiscalía en casos de violaciones a los derechos humanos no ha tenido los mejores resultados. En las pocas ocasiones en que ha intervenido el Programa las condiciones de éste son muy estrictas, siendo la más difícil de asumir la separación total del protegido de su familia. Además, los testigos desconfían de las condiciones de protección, pues tratándose de víctimas de violaciones a los derechos humanos, el temor frente a cualquier funcionario del Estado es comprensible. La rigidez del programa y la

desconfianza de los posibles protegidos generalmente chocan, con detrimento para la seguridad de éstos. El problema central de este tipo de programas es que está diseñado para delincuentes arrepentidos, y no para víctimas de violaciones a los derechos humanos. Estas se ven expuestas a la posibilidad de convertirse en sindicados o acusados, pues la función de la Fiscalía es investigar y acusar, por lo cual es natural que las víctimas no sientan confianza frente al organismo encargado de brindarles protección. La cobertura de estos programas es muy reducida y su enfoque discutible; la tendencia es a intervenir sobre los efectos de las amenazas contra la seguridad de las personas, pero la investigación de las causas y los responsables de éstas, en la abrumadora mayoría de los casos, se deja de lado.

104. En relación con el Programa especial de protección de dirigentes y activistas de organizaciones políticas, sindicales y sociales, fuentes no gubernamentales señalaron que el mismo fue presentado por el Gobierno nacional a las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, en marzo de 1997. Desde esa fecha las condiciones de seguridad para miembros e instituciones de derechos humanos se han venido deteriorando gravemente, siendo numerosos los casos de asesinatos, desapariciones, apertura de procesos judiciales donde se criminaliza la actividad de derechos humanos, amenazas, exilio y desplazamiento forzado. Estos hechos contrastan con la política gubernamental desde mediados del presente año, ejemplificada en la Directiva Presidencial 011 de 16 de julio de 1997 y el diálogo iniciado entre las organizaciones de derechos humanos y el gobierno nacional a través del Ministerio del Interior, la Cancillería y el Ministerio de Defensa, principalmente, sobre la situación de los defensores de derechos humanos.

105. Fuentes no gubernamentales señalaron igualmente que la Directiva 011 reconoce la legitimidad del trabajo de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, su contribución a la democracia y al estado de derecho, a la prevención de nuevas violaciones, a la superación de la impunidad y a la reparación de las víctimas. Ordena a los servidores públicos abstenerse de hacer declaraciones injuriosas o insultantes contra miembros de estas organizaciones y a dar prioridad a las peticiones de los defensores de derechos humanos. Las organizaciones no gubernamentales reconocen la importancia de este tipo de medidas. Sin embargo, en el diálogo iniciado con el Gobierno nacional han manifestado que éstas deben ser de mayor profundidad y efectividad. Entre las medidas sugeridas figuran enfrentar y erradicar a los grupos paramilitares ilegales, separar del servicio a los miembros de la fuerza pública y de otros organismos del Estado comprometidos con graves violaciones a los derechos humanos, así como poner en marcha estrategias de persecución y sanción de los responsables de amenazas y ataques contra defensores de derechos humanos.

106. Los Relatores recomendaron, en relación con la justicia militar, que una reforma del Código debería incluir los elementos siguientes: a) una clara distinción entre quienes llevan a cabo actividades operacionales y los miembros del poder judicial militar, que no deben ser parte de la línea de mando normal; b) reconstitución de los tribunales militares mediante un equipo de jueces con formación jurídica; c) verificación de que los encargados de la investigación y procesamiento sean totalmente independientes de la jerarquía militar normal; d) eliminación del principio de la debida obediencia respecto a ejecuciones, tortura y desapariciones forzadas; e) participación de la parte civil; f) exclusión explícita de la jurisdicción militar de los delitos de ejecuciones,

tortura y desaparición forzada. Además, el órgano que decida en conflictos de competencia entre los sistemas de justicia civil y militar deberá estar integrado por jueces independientes.

107. El Gobierno señaló su decisión de presentar al Congreso la reforma de la Justicia Penal Militar a partir de marzo de 1997. El Gobierno tiene una posición oficial respecto de los dos puntos de disenso más relevantes: delimitar o no, la noción de delitos relacionados con el servicio y restringir o no el concepto de obediencia debida como eximente de responsabilidad. Respecto a la primera cuestión se optó por no incluir definiciones ni precisiones normativas y dejar en manos de los jueces el análisis y la definición de si existe o no relación con el servicio. Respecto a la obediencia debida ésta sólo podrá ser invocada cuando provenga de una orden legítima y que no vaya en contra de los derechos fundamentales.

108. Se lograron igualmente otros avances importantes, tales como: definición de una clara distinción entre quienes llevan a cabo actividades operacionales y los miembros del poder judicial militar, que no deben ser parte de la línea de mando normal; la formación técnica del personal que se ocupa de las tareas de investigación y juzgamiento; la introducción del sistema acusatorio; la intervención de la parte civil en el proceso y la introducción de un capítulo que tipifica como delitos las infracciones más relevantes al Derecho Internacional Humanitario.

109. Fuentes no gubernamentales señalaron que el proyecto de Código Penal Militar presentado por el Gobierno transcribe el contenido del artículo 221 de la Constitución y excluye su aplicación respecto de graves violaciones a los derechos humanos, en materia de fuero militar. Respecto de la obediencia debida el proyecto fija pautas en cuanto a que el cumplimiento de una orden debe ser emitido con las formalidades legales y por autoridad competente, sin embargo, no es explícito en cuanto al deber de no cumplir órdenes expresas que impliquen violaciones a los derechos humanos. En cuanto a la parte civil su acción está altamente limitada dentro de los procesos, pues según el artículo 301 del proyecto, no puede oponerse a las providencias y determinaciones que no tengan que ver con las pretensiones indemnizatorias.

110. La mismas fuentes señalaron que las condiciones en las que se presenta el proyecto se han modificado sustancialmente con la sentencia de la Corte Constitucional de 5 de agosto de 1997, que decidió la demanda de inconstitucionalidad contra varios artículos del Código Penal Militar. La sentencia fija tres reglas para la aplicación del fuero penal militar. La primera es que la aplicación del fuero es restrictiva, es decir sólo en los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio. El acto tiene que originarse en una actividad legítima del servicio de policía o de las fuerzas armadas. Por lo tanto, si la intención del agente es desde el principio delictual el caso corresponde a la justicia ordinaria. La segunda regla consiste en que determinados delitos no constituyen ni pueden constituir acto de servicio y no están cobijados por el fuero militar, tal como ocurre con los delitos de lesa humanidad. En estas circunstancias el caso debe ser atribuido a la justicia ordinaria, dada la total contradicción entre el delito y los cometidos constitucionales de la Fuerza Pública. La tercera regla es las pruebas que se alleguen al proceso deben demostrar plenamente la relación con el servicio. Ello significa que en las

situaciones en las que existe duda acerca de cuál es la jurisdicción competente para conocer sobre un proceso determinado, la decisión deberá recaer a favor de la jurisdicción ordinaria, en razón de que no se pudo demostrar plenamente que se configuraba la excepción.

111. Las reglas fijadas por la Corte Constitucional son de obligatorio cumplimiento por las demás autoridades jurisdiccionales del país. Fuentes no gubernamentales mostraron, sin embargo, preocupación respecto a su aplicación en este caso. Ello se debe a que, desde la expedición de la sentencia, el Gobierno no ha tomado las disposiciones necesarias para que sean remitidos a la Fiscalía General de la Nación o a la justicia ordinaria los casos que se encuentran en la justicia penal militar que no reúnan las condiciones para ser sometidos a fuero militar conforme a la mencionada sentencia.

112. Los Relatores Especiales recomendaron el establecimiento de un mecanismo que contribuyera a hacer justicia por el pasado.

113. El Gobierno señaló que había participado de manera activa en los procesos de solución amistosa que se adelantan en el marco de la Comisión Interamericana, mencionando igualmente algunos de los avances realizados en los casos de Trujillo, Uvos, Caloto y Villatina.

114. Fuentes no gubernamentales reconocieron la importancia del mecanismo de las comisiones de investigación. Señalaron, sin embargo, que respecto al esclarecimiento, sanción de los responsables y reparación social de las víctimas de las violaciones de que tratan los casos objeto de este mecanismo los progresos son mínimos. Ninguna de las investigaciones judiciales ha concluido.

115. Los Relatores recomendaron la adopción de medidas eficaces con carácter prioritario para desarmar y dismantelar a los grupos paramilitares.

116. El Gobierno indicó que la actividad de grupos de justicia privada ha sido objeto de rechazo por las más altas autoridades gubernamentales. La Fiscalía General de la Nación ha definido como una de sus prioridades la lucha contra la impunidad de los actos cometidos por estos grupos. La Unidad de Derechos Humanos conoce en la actualidad 29 investigaciones al respecto y ha proferido órdenes de captura contra miembros de estos grupos.

117. Fuentes no gubernamentales señalaron que desde principios de 1997 la acción de los grupos paramilitares se ha extendido en todo el territorio nacional. En el desarrollo de sus acciones se han cometido graves violaciones consistentes en ejecuciones, desapariciones forzadas y torturas con características terribles de sevicia y sin discriminar condición de las víctimas. Ello ha provocado también desplazamientos de poblaciones enteras. A esto se agrega, como ha sido distintivo desde su aparición, que desarrollan sus acciones en zonas altamente militarizadas y no se registra enfrentamiento alguno con la fuerza pública. En algunos casos incluso se han reportado acciones conjuntas con el ejército.

118. La actitud del Gobierno nacional, observan estas fuentes, frente a estos grupos es permisiva, por cuanto no ha adoptado políticas para combatirlos. Además se observa una tendencia hacia la legitimación de estos grupos, con la creación e impulso de las llamadas "Convivir". Estas son organizaciones de particulares llamadas a prestar servicios especiales de vigilancia y seguridad

privada, con autorización oficial para usar armas de uso privativo de la fuerza pública. Aunque la norma no es clara en la determinación de las actividades de estas organizaciones, la presentación oficial que se ha hecho de ellas es la de cumplir labores de inteligencia en zonas de conflicto armado que sirvan al ejército para combatir la guerrilla. Esto significa que se delega en particulares una labor propiamente militar, lo que es contrario a lo previsto en la Constitución, según la cual estas labores sólo pueden ser cumplidas por las fuerzas militares y la policía. En la actualidad se encuentra en estudio en la Corte Constitucional una demanda de inconstitucionalidad contra el decreto que las crea.

119. Durante 1997 la actividad de estos grupos ha sido intensa en los municipios de Yondó, Dadeiba, Remedios y Santa Rosa de Osos, Departamento de Antioquia; Carmen de Bolívar, Río Viejo y Tiquisio Nuevo, Departamento de Bolívar; Milán, Departamento del Caquetá; La Jagua de Ibirico, El Copey y La Paz, Departamento del César; Riosucio, Departamento del Chocó; Abrego, Departamento de Santander del Norte y Mapiripán, Departamento del Meta.

120. Los Relatores Especiales recomendaron la adopción de medidas para proteger a las personas amenazadas de muerte por "limpieza social", en especial los niños de la calle.

121. El Gobierno señaló que la Red de Solidaridad Social de la Presidencia de la República realiza un programa especial de promoción de los derechos y de protección de los habitantes de la calle en 12 ciudades. Actualmente se viene trabajando en un comité interinstitucional que busca fortalecer el programa de "Atención a menores y jóvenes habitantes de la calle".

122. Fuentes no gubernamentales señalaron que entre octubre de 1995 y septiembre de 1996, 314 personas fueron muertas como consecuencia de la violencia contra marginados sociales. En casi el 40% de los casos no se tiene conocimiento de los autores. De los demás son los grupos paramilitares los principales autores, representando un 57% de los casos. Además se les atribuye la autoría de 15 de las 24 ejecuciones colectivas contra marginados sociales. A las guerrillas se atribuye la autoría del 2,5% de los casos y a los agentes de la fuerza pública el 1,3%. El 60% de estas ejecuciones se produjeron en las seis principales ciudades del país (Medellín, Barranquilla, Bogotá, Cartagena, Cali y Cúcuta).

#### Observaciones

123. El Relator agradece al Gobierno las respuestas transmitidas en relación a las denuncias sobre violaciones del derecho a la vida, y lamenta, que debido a una falta de recursos humanos y materiales a su disposición, no haya podido dar un seguimiento adecuado a las mismas. El Relator sigue profundamente preocupado por el masivo número de denuncias que continúa recibiendo y considera que tal circunstancia pone de manifiesto que, a pesar de la intención del Gobierno de mejorar la situación del derecho a la vida en Colombia, ésta continua siendo alarmante. Está particularmente preocupado por las amenazas contra y muerte de defensores de derechos humanos.

124. Debido al alto número de denuncias y la escasez de recursos puestos a disposición del Relator, éste considera que la situación no puede seguir siendo analizada dentro de un mandato temático sino que amerita la nominación un

Relator Especial sobre el país. Este trabajaría directamente con la Oficina del Alto Comisionado en el terreno e informaría a la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Colombia.

#### Comoras

##### Información recibida

125. El Relator Especial recibió información de que Saidali Mohamed, conocido por "Robin", hallado culpable de cometer robos a mano armada y condenado a muerte en Moroni el 20 de septiembre de 1996, fue ejecutado el 29 de mayo de 1997. El Relator había cursado el año anterior una petición con carácter urgente a las autoridades de que se respetara el derecho a la vida del Sr. Robin y de otros tres condenados a muerte, el Sr. Mohamed Sahali, el Sr. Machallah y el Sr. Youssouf Hamadi (no identificados por su nombre en el momento de redactarse la petición urgente). Según informes recibidos, el Sr. Robin ha sido el segundo comorano ejecutado sin poder ejercer su derecho a presentar recurso de apelación. Hasta la fecha el Relator Especial no ha recibido respuesta alguna del Gobierno a la petición urgente enviada en 1996.

#### Congo

##### Información recibida y comunicaciones enviadas

126. El Relator Especial recibió información que indica que se produjeron ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en gran escala durante los enfrentamientos entre los partidarios del Presidente Pascal Lissouba y los del Presidente Denis Sassou Nguesso.

127. El 9 de julio de 1997, el Relator Especial envió una carta al Sr. Ralph Zacklin, Alto Comisionado Adjunto interino del Centro de Derechos Humanos, para señalar a su atención la situación explosiva que imperaba en Congo-Brazzaville después del 5 de junio de 1997. Llegaron además a su poder acusaciones de que se estaban realizando bombardeos indiscriminados contra barriadas populares de Brazzaville y ejecuciones sumarias de civiles y combatientes.

##### Observaciones

128. El fin de la situación de guerra civil que imperó en el Congo no debería significar que las numerosas ejecuciones sumarias y las violaciones del derecho humanitario cometidas queden impunes. Las autoridades deberían aclarar las acusaciones de violación del derecho a la vida, establecer quiénes han sido los autores y hacer justicia, además de ofrecer indemnización a los familiares de las víctimas. Sólo sobre la base de la verdad, la justicia y la solidaridad se puede construir una paz duradera.

#### Costa Rica

##### Información recibida y comunicaciones enviadas

129. El Relator transmitió un llamamiento urgente en favor de Reina Zelaya y sus tres hijas, hondureñas asiladas en Costa Rica, al ser informado que amenazas e

intimidaciones contra ellas, supuestamente por miembros de las fuerzas de seguridad de Honduras, continuaban. El Relator había ya transmitido en septiembre de 1996 un llamamiento urgente solicitando que se tomaran medidas para proteger su integridad física y derecho a la vida. Las amenazas podían estar relacionadas con el hecho de que el padre de dos de las hijas de Reina Zelaya, Florencio Caballero, antiguo miembro del Batallón 3-16 de inteligencia militar hondureña, había testificado en investigaciones sobre violaciones de derechos humanos en Honduras (10 de enero de 1997). El Relator transmitió el mismo llamamiento a las autoridades de Honduras.

#### Comunicaciones recibidas

130. El Gobierno de Costa Rica informó al Relator que Reina Zelaya y sus hijas entraron en Costa Rica el 28 de febrero de 1996. El 28 de junio del mismo año se les reconoció el status de refugiadas. Se informó que el 9 de septiembre de 1996 Reina Zelaya interpuso una denuncia ante la Defensoría de los Habitantes de la República. Se inició una investigación para determinar la veracidad de los hechos. Tras las diversas investigaciones realizadas no se logró comprobar que actuasen en Costa Rica agentes militares Hondureños. El Gobierno señaló al Relator que no corresponde a Reina Zelaya acudir ante una autoridad internacional de protección de derechos humanos, ya que no se habían agotado los recursos internos y porque además los supuestos autores de las intimidaciones no eran de Costa Rica (17 de marzo de 1997).

131. El Relator fue posteriormente informado que Reina Zelaya y sus hijas fueron reasentadas en Suecia en febrero de 1997 (28 de octubre de 1997).

#### Observaciones

132. El Relator agradece al Gobierno las respuestas proporcionadas respecto al caso de Reina Zelaya. Desea puntualizar que los Estados están obligados a proteger el derecho a la vida de todas las personas en su territorio y bajo su jurisdicción. Igualmente el Relator informa al Gobierno que el objeto de transmitir un llamamiento urgente es impedir pérdidas irreparables del derecho a la vida. En consecuencia, el Relator transmite llamamientos urgentes independientemente de que se hayan utilizado los recursos de jurisdicción interna.

#### Cuba

##### Información recibida y comunicaciones enviadas

133. El Relator Especial transmitió al Gobierno denuncias sobre la violación del derecho a la vida de Armando Alejandro, Carlos Costa, Mario de la Peña y Pablo Morales, quienes habrían resultado muertos el 24 de febrero de 1996, cuando las dos avionetas civiles que pilotaban fueron derribadas por dos aviones de la fuerza aérea cubana. Se informó que en el momento del derribo, las avionetas, pertenecientes a la organización Hermanos al Rescate, volaban en espacio aéreo internacional.

Comunicaciones recibidas

134. Según el Gobierno de Cuba, los casos arriba mencionados distan de encontrarse en el ámbito y competencia del Relator y se apartan del mandato otorgado por la Comisión de Derechos Humanos. Según el Gobierno, "el derribo, en acto de legítima defensa, de dos avionetas piratas de matrícula estadounidense en el espacio aéreo cubano" no constituye una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria (29 de agosto de 1997).

Observaciones

135. El Relator agradece la respuesta proporcionada por el Gobierno de Cuba, y su voluntad de cooperación con el mandato. Tal como expresó en años anteriores el Relator desea puntualizar que las comunicaciones enviadas al Gobierno no pierden su carácter de denuncias, y que todas las denuncias llegadas a su oficina se analizan con el mismo espíritu de imparcialidad. Respecto al comentario del Gobierno según las cuales el Relator se aparta del mandato conferido por la Comisión, el Relator recuerda al Gobierno que las denuncias recibidas se analizan y transmiten en función de los métodos de trabajo del Relator, los cuales han sido endosados por la Comisión de Derechos Humanos en varias ocasiones. Igualmente, considera que las denuncias transmitidas en relación al derribo de dos avionetas civiles en espacio aéreo internacional son suficientemente graves para que le Gobierno responda a las cuestiones enviadas por el Relator.

República Democrática del Congo

Informaciones recibidas y comunicaciones enviadas

136. El Relator Especial ha estado siguiendo de cerca la evolución de la situación en el Zaire, convertida en República Democrática del Congo, desde el 17 de mayo de 1997. El Relator Especial, en su calidad de miembro de la misión conjunta encargada por la Comisión de Derechos Humanos de investigar las acusaciones de matanzas y otras violaciones de los derechos humanos ocurridos en el Zaire oriental desde septiembre de 1996, recibió numerosas acusaciones de violación del derecho a la vida en ese país.

137. Para analizar a fondo la situación en la República Democrática del Congo, el Relator Especial remite a los informes que presentó el Sr. Roberto Garreton, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en ese país (A/52/496 y E/CN.4/1998/65), así como al informe de la misión conjunta encargada de investigar las acusaciones de matanzas y otras violaciones de los derechos humanos cometidas en el Zaire oriental desde 1996 (A/51/942).

138. El Relator Especial transmitió al Gobierno una petición urgente en favor de Joseph Kanku Pinganay que había sido condenado a muerte el 28 de enero de 1997 por un consejo de guerra que sesionó en Kisangani. Acusado de realizar actividades de espionaje para la Alianza de las Fuerzas Democráticas de Liberación (AFDL), sólo tuvo 24 horas para apelar la sentencia (12 de febrero de 1997).

139. Conjuntamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire, el Relator Especial transmitió al Gobierno una petición urgente en relación con 30 ó 40 civiles que fueron asesinados el 26 de mayo de 1997 en Uvira, Kivu meridional, por miembros de la AFDL. Estas personas participaban en una manifestación pacífica en protesta contra el asesinato de cinco personas que fueron secuestradas y ejecutadas por miembros de la AFDL (11 de junio de 1997).

140. El Relator Especial dirigió una comunicación, conjuntamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Su intención era señalar a su atención las informaciones recibidas en que se daba cuenta del envío de unos 300 soldados de la AFDL a la zona de Shabunda, en Kivu meridional, con la misión de vigilar y proteger la repatriación de los refugiados hacia Rwanda. Teniendo en cuenta los temores expresados por la fuente de información, el Relator pidió al ACNUR que le diera sus impresiones sobre la situación y las medidas que habría que adoptar para que los soldados de la AFDL cumplieran su tarea de proteger sin ninguna otra intención (25 de julio de 1997). Ese mismo día, el Relator Especial dirigió una carta al Sr. Ralph Zacklin, encargado de la Oficina del Alto Comisionado en el Centro de Derechos Humanos, para señalar a su atención esos movimientos de tropas de la AFDL en Kivu meridional e informarle, al mismo tiempo, de su comunicación al ACNUR.

141. El Relator Especial transmitió al Gobierno una petición urgente en favor de ocho soldados del campamento militar de Badiadingi, al este de Kinshasa, los cuales habían sido condenados a muerte por un tribunal militar el 27 de septiembre de 1997 después de haber sido acusados de amotinarse. Al parecer manifestaron su protesta contra la falta de pago de sus sueldos. Según informaciones recibidas, los ocho soldados no tuvieron posibilidad de presentar apelación de la condena, a pesar de haber pedido clemencia al Presidente Laurent-Désiré Kabila. Esta petición urgente enviada fue suscrita conjuntamente por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo (29 de octubre de 1997).

#### Comunicaciones recibidas

142. El ACNUR transmitió al Relator Especial una respuesta en la que confirmaba el despliegue de unos 500 soldados de la AFDL en la región de Shabunda y los temores expresados en cuanto a la vida y la integridad física de los refugiados que se encontraban en la zona. El ACNUR comunicó al Relator Especial que la llegada de esos efectivos sembró tal pánico entre los refugiados del campamento de tránsito de Shabunda que la mayoría lo abandonó para internarse en el bosque. El ACNUR informó asimismo al Relator que hasta ese momento no se había recibido ninguna acusación de hostigamiento ni de "depuración étnica" de los refugiados por parte de los soldados de la AFDL (7 de agosto de 1997).

143. El Sr. Zacklin, Encargado de la Oficina del Alto Comisionado en el Centro de Derechos Humanos, acusó recibo de la carta transmitida por el Relator Especial en relación con la situación de los refugiados en la región de Shabunda, en la que le transmitía su preocupación por la evolución de la situación en la región y se comprometía a tenerla en cuenta en sus contactos con el Gobierno en el futuro.

### Observaciones

144. El Relator Especial tiene preocupación por los persistentes obstáculos interpuestos por las autoridades congoleesas en relación con la realización de investigaciones independientes, imparciales y exhaustivas sobre las graves acusaciones de matanzas rayanas en genocidio que fueron señaladas a su atención. No cabe una paz justa y duradera ni verdadera seguridad cuando hay impunidad y se trata de ahogar la verdad. Si se quiere romper el ciclo de violencia que sacude periódicamente al Congo, las víctimas y sus familiares deben tener derecho a la justicia y a la indemnización.

### Ecuador

145. El Relator Especial transmitió denuncias sobre violaciones del derecho a la vida de las siguientes personas: Mariana Pozo, muerta el 21 de enero de 1996 en Atuntaqui, Imbabura, por un impacto de bala disparada por un agente de policía; Juan Jimenez, Vicente Vargas y Carlos Obregón, reos de la penitenciaría del Litoral, Guayaquil, quienes resultaron muertos el 26 de enero de 1997 por disparos realizados por la policía cuando intentaban escapar del penal. Se señaló al Relator que los reos habrían sido capturados con vida.

### Egipto

#### Información recibida y comunicaciones enviadas

146. El Relator Especial siguió recibiendo numerosos informes sobre las penas de muerte impuestas a Civiles por tribunales militares después de actuaciones que, según se informa, no se parecen en nada a las normas internacionales para la celebración de un juicio justo y, en particular, al artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Egipto. Según informes recibidos, las condenas en casos criminales, incluida la pena de muerte, pasan al Mufti, la autoridad religiosa máxima, para su aprobación, y luego se someten a consideración del Presidente para su ratificación y revisión consiguiente por la Oficina de Apelaciones del tribunal militar, órgano no judicial que encabeza el Presidente. Además, la imparcialidad e independencia de los tribunales militares sigue arrojando dudas, ya que los jueces militares son oficiales del ejército en servicio nombrados por el Ministerio de Defensa por un mandato de dos años, renovable por otros mandatos de dos años a discreción del Ministro. También se informó de que, desde octubre de 1992, cuando el Presidente comenzó a emitir decretos especiales para remitir a juicio a los civiles ante tribunales militares, se ha condenado a muerte a 81 personas acusadas de delitos de terrorismo y se han realizado 54 ejecuciones.

147. Además, se señaló una vez más a la atención del Relator Especial el hecho de que tampoco las actuaciones ante tribunales penales que pudieran culminar en la imposición de la pena de muerte se ajustan a las normas internacionales sobre un juicio imparcial, ya que sólo se puede presentar apelación contra los veredictos finales ante el Tribunal de Casación cuando se puede probar que hubo irregularidades de procedimiento en el juicio.

148. El Relator Especial transmitió una petición urgente al Gobierno en nombre de Mostafa Mohammad Mahmoud 'Eissa, Al-Numeiry Ramadhan Sayyid Ahmad, 'Abel 'Abd al-Ghani 'Abd al-Rahman, Mounir Mostafa 'Abd al-Hafiz y 'Abd al-Hamid Abu 'Aqrab. Se informó de que, después de haber sido condenados a muerte el 2 de diciembre de 1996 por el Tribunal Supremo de Seguridad del Estado (Emergencia), un tribunal especial, en El Cairo, sus condenas fueron, según informes, ratificadas por el Mufti y remitidas al Presidente para su ratificación. Se señaló a la atención del Relator Especial el hecho de que durante el juicio los abogados de la defensa habían afirmado que sus defendidos habían sido torturados y habían pedido al tribunal que no admitieran como prueba los testimonios prestados durante el interrogatorio policial. Se informó de que el tribunal había desestimado la petición de los abogados y de que no se habían practicado investigaciones sobre las acusaciones de tortura. Por otra parte, se informó de que no se había reconocido el derecho a presentar apelación del veredicto en el Tribunal Supremo de Seguridad del Estado (Emergencia) (13 de enero de 1997).

#### Comunicaciones recibidas

149. El Gobierno dio respuesta a la petición urgente formulada por el Relator Especial el 13 de enero de 1997, así como a otros casos transmitidos durante 1995 y 1996. En relación con la petición urgente enviada en favor de Mostafa Mohammad Mahmoud 'Eissa, Al-Numeiry Ramadhan Syyid Ahmad, 'Abel 'Abd al-Ghani 'Abd al-Rahman, Mounir Mostafa 'Abd al-Hafiz y 'Abd al-Hamid Abu 'Aqrab, el Gobierno afirmó que sus ejecuciones no podían considerarse arbitrarias, ya que un tribunal que había respetado todas las garantías de un juicio justo, había pronunciado un fallo jurídico.

150. En relación con el caso de Muhsin Muhammad Awwad Hassan, que presuntamente falleció en detención y fue enterrado sin que su cadáver hubiera sido inspeccionado, el Gobierno declaró que había muerto tras caer en un coma diabético y como no había motivos para sospechar de un acto criminal, el caso había quedado cerrado. Respecto de los casos de Ahmad Amin Abdel Moneim Hussein, Al-Amir Muhammad Husni Umar, Mustafa Muhammad Muhammad al-Iraqi y Muhammad Saad Ali Ahmad, quienes según informes murieron en custodia como resultado de torturas, el Gobierno informó al Relator Especial que habían muerto por causas naturales y que la Oficina de la Fiscalía había cerrado sus casos ya que no había motivos para sospechar de actos criminales (13 de marzo de 1997).

151. El Relator Especial recibió información también de que tan pronto como se recibieran respuestas a otras presuntas violaciones del derecho a la vida se les transmitirían inmediatamente (24 de marzo de 1997).

#### Observaciones

152. El Relator Especial reitera su preocupación por el hecho de que las muertes en custodia y la imposición de la pena de muerte tras la celebración de juicios en tribunales penales y militares no cumplen las normas internacionales relativas a un juicio justo. El Relator Especial coincide con el Comité de Derechos Humanos en que la imposición de la pena de muerte a una persona cuyo derecho a un juicio justo ha sido violado constituye una violación de su derecho a la vida y del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

153. El Relator Especial también reitera su preocupación por el hecho de que se siga juzgando a civiles en los tribunales militares, cuyos procedimientos no se ajustan a las normas internacionales relativas a un juicio justo, en particular debido a que esos tribunales no se pueden considerar imparciales ni independientes y a que los reos no tienen derecho a apelar las sentencias. El Relator Especial exhorta al Gobierno de Egipto a que modifique sus leyes de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

### El Salvador

#### Informaciones recibidas y comunicaciones enviadas

154. Según informaciones recibidas grupos paramilitares y/o grupos clandestinos de similar tipología a los existentes durante los 80 y principios de los 90 habrían hecho aparición en los últimos años en El Salvador. Estos grupos, que estarían fomentando la violencia y la inseguridad social en el país actuarían con aquiescencia de las autoridades, a pesar de que sus vínculos con éstas habrían dejado de ser tan claros como en el pasado. Los mismos incluirían la aparición en junio de 1996 de la Fuerza Nacionalista Mayor Roberto d'Aubuisson (FURODA), que habría realizado amenazas contra figuras públicas, periodistas y líderes religiosos. Se señala también la aparición en diciembre de 1994 de otro grupo, denominado Sombra Negra, cuyo objetivo sería combatir el crimen y actuar como escuadrón de limpieza social. A pesar de que se desconoce quienes formarían parte de este grupo, varias fuentes apuntan que sus miembros serían antiguos soldados que actuarían con la aquiescencia de la Policía Nacional Civil (PNC).

155. Se señaló que Sombra Negra sería responsable de la muerte, desde diciembre de 1994 hasta abril de 1995, de 17 personas, supuestamente criminales. Asimismo, el Relator fue informado de la existencia de otros grupos armados clandestinos, entre ellos "Organización Maximiliano Hernández Martínez contra el Crimen", "Movimiento Pueblo Unido Contra la Delincuencia" (PUCD) y el "Comando Ejecutivo Antidelincuencial Transitorio" (CEAT).

156. El Relator transmitió al Gobierno denuncias sobre la violación del derecho a la vida de José Fidel Córdova, de 16 años de edad, Jairo Jonathan Hernández Cornejo, de 15 años, y Wilfredo Hernández Cornejo, de 18 años, cuyos cuerpos habrían aparecido en abril de 1996 en el pueblo de Agua Caliente, Platanillo, Quezaltepequec. Según las informaciones recibidas, los autores pertenecerían a un grupo paramilitar.

#### Comunicaciones recibidas

157. El Gobierno de El Salvador proporcionó información detallada sobre los casos transmitidos por el Relator durante 1996 (16 de enero de 1997).

158. El Gobierno informó que en los casos de Oscar Nelson Díaz Hernández, David Antonio Aparicio, Andrés Méndez Flores, Pedro Ernesto Herrador Carías, Francisco Leondan Peña y Oscar Anderson Cornejo se seguían investigaciones pero que por el momento no se había identificado a los presuntos autores de sus muertes. En relación a la muerte de Juan Carlos Calderón Quintanilla se informó que no fue posible determinar a los autores de su muerte y que se archivaron las diligencias.

159. Igualmente, en relación a las muertes de Genaro García García, Julio Cesar Fuentes, Francisco Bolaños Torres, Juan Ramón Fuentes, Guillermo Mercedes Fuentes Moya, Santos Cornelio López Sánchez, Boanerges Bladimir Bernal Deral, Fernando Lemus y Eustaquio Fuentes Mendoza, el Gobierno notificó que las investigaciones seguían su curso y que agentes de la Policía Nacional Civil habían sido identificados como presuntos responsables de sus muertes. Las investigaciones también seguían en el caso de Daniel Alfonso Benítez Guzmán, habiéndose identificado a soldados de las fuerzas armadas como presuntos autores de su muerte.

160. En el caso de Héctor Rafael Paz de Paz, al presunto autor de su muerte, un agente de la Policía municipal de Nueva San Salvador (Cuerpo de Agentes metropolitanos) le fue impuesta una sanción de 20 años de prisión. Fue también condenado a pagar a los familiares del occiso la cantidad de 10,000.00 colones. En el caso de Victor Silverio Alvarenga, un cabo de la Policía Nacional Civil con sede en Aguilares habría sido encausado, habiéndose decretado, en diciembre de 1995, su detención provisional.

161. Se llevó a conocimiento del Relator que el presunto autor de la muerte de José Israel Mejía, un agente de la Policía Nacional Civil de San Luis La Herradura fue juzgado y absuelto de los cargos. Se señaló además, que respecto al caso de Joel de Jesús Melgar la persona identificada como responsable de su muerte no pertenece a ningún cuerpo de policía ni a ninguna otra institución del Estado.

162. El Gobierno transmitió información sobre las denuncias de las muertes de José Fidel Córdova, de 16 años de edad, Jairo Jonathan Hernández Cornejo, de 15 años, y Wilfredo Hernández Cornejo, transmitidas al Gobierno en 1997. Las investigaciones estaban siendo llevadas a cabo por el juzgado de lo penal del Distrito Judicial de Quezaltepeque, pero por el momento no se había identificado a ninguna persona o grupo en particular como responsables de los hechos. Se informó que debido a la gravedad del caso, de ser posible identificar a los responsables, estos serían objeto de procesamiento penal (25 de septiembre de 1997 y 9 de octubre de 1997).

#### Observaciones

163. El Relator Especial agradece al Gobierno del Salvador la voluntad demostrada en cooperar con su mandato al proporcionar información detallada sobre las denuncias transmitidas. Insta a las autoridades a que continúen realizando investigaciones imparciales y exhaustivas de las denuncias de violaciones del derecho a la vida, que identifiquen a los culpables y los hagan comparecer ante la justicia, que concedan las indemnizaciones debidas a las víctimas y que adopten las medidas necesarias para que dichas violaciones no se repitan.

#### Etiopía

#### Información recibida y comunicaciones enviadas

164. Se señaló a la atención del Relator Especial que eran corriente las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y que se cometían también

otras violaciones de los derechos humanos en centros secretos de detención que, según el Gobierno, no existen.

165. A ese respecto, el Relator Especial, junto con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, hizo un llamamiento urgente en nombre de las personas presuntamente detenidas en 23 centros secretos de detención del distrito de Deder porque se sospechaba que apoyaban al Frente de Liberación Oromo y en nombre de unas 300 personas detenidas en la cárcel de Harrar, en su mayoría campesinos, a raíz de informes que se expresaba temor por sus vidas y su integridad física y mental. La fuente de información indicó que las siguientes personas habían resultado muertas durante su detención en el distrito de Deder: Shekim Ahmed Dawid, Awel Mohamed, Hamza Mohamed, Ahmed Abdullahi, Ahmed Adem, Dr. Mohonnen Baye, Aliyyi Mume, Mohamed Haji Ahmed, Jafar Ahmed, Aliyyi Mussa, Hanna Hunde (mujer), Gemechu Iticha, Dita Mume (mujer), Abdurazak Ahmed Mume (8 de noviembre de 1996).

166. El Relator Especial transmitió también denuncias sobre la muerte de cuatro personas mientras se encontraban detenidas a saber:

a) Shiferaw Mekonnen, presuntamente muerto el 19 de diciembre de 1996 a consecuencia de las heridas resultantes de torturas sufridas durante su detención en Dita Dara;

b) Waqjira Fullaas Ayyansaa, presuntamente muerto el 3 de octubre de 1996 como resultado de las torturas sufridas durante su detención en la cárcel de Ambo, en la parte occidental de Showa;

c) Haji Ibrahim Hussein, presuntamente muerto el 12 de septiembre de 1996 mientras se encontraba detenido en Robe, Bale, a causa de las torturas;

d) Yadessa Lencha, presuntamente muerto en julio de 1997 a causa de las torturas sufridas durante su detención en la cárcel de Gimbi, en la parte occidental de Wollega.

167. Además, el Relator Especial transmitió una denuncia de violación del derecho a la vida de Gurmessale Ale, presuntamente muerto el 1º de septiembre de 1996 a manos de hombres armados pertenecientes al Frente Democrático Revolucionario del Pueblo Etíope en la aldea de Kolli, distrito de Anfilo, en la región occidental de Wollega. Según se informa, algunos campesinos cercaron a los responsables y los escoltaron hasta la estación de policía del pueblo de Mugi, donde, al parecer, fueron puestos en libertad de inmediato.

#### Comunicaciones recibidas

168. En respuesta al llamamiento urgente formulado el 8 de noviembre de 1996 por el Relator Especial, conjuntamente con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, en nombre de las personas detenidas en los presuntos 23 centros secretos de detención del distrito de Deder, el Gobierno informó al Relator Especial que la Administración Regional había afirmado que no existían centros secretos de detención en el distrito de Deder y que los únicos lugares de detención eran una cárcel, una estación de policía y una subestación de policía en el pueblo de Kobo. Además, se comunicó al Relator Especial lo siguiente: Gemechu Iticha al parecer vivía en la región de Deder hasta que respondió al

llamamiento de movilización formulado por el Frente de Liberación Oromo y el Gobierno no había tomado represalias contra él; se había dictado orden de detención contra Dita Mume, acusada de homicidio, pero aún seguía en libertad; Sheikh Ahmed Dawid había sido detenido porque se le acusaba de homicidio; Ahmed Adem vivía en Melka Belo Wereda y llevaba una vida normal; Hanna Hunde era teniente y había resultado muerta en Legebaba en un conflicto con el Frente de Liberación Oromo después de haber abandonado el Gobierno; Aliyi Mume estaba con vida en Kombocha Wereda; y Aliyi Mussa había sido detenido en relación con la investigación de un homicidio (29 de enero de 1997).

169. Con respecto al caso de Bekelle Argaw, presuntamente muerto por soldados el 26 de septiembre de 1994, el Gobierno informó al Relator Especial que había muerto a manos de tres pistoleros no identificados y que el caso aún se estaba investigando (18 de noviembre de 1996).

#### Seguimiento

170. El Relator Especial envió una comunicación al Gobierno solicitando más aclaraciones sobre el caso de Bekele Arega, y especialmente que se le informara si los responsables habían sido identificados y si las investigaciones habían concluido.

#### Observaciones

171. El Relator Especial desea expresar al Gobierno su agradecimiento por las respuestas suministradas. Sin embargo, expresa su preocupación por las presuntas muertes de detenidos que se han señalado a su atención. El Relator Especial insta al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para garantizar el derecho a la vida de todas las personas detenidas o encarceladas, de conformidad con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos y el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

### Francia

#### Comunicaciones recibidas

172. El Gobierno respondió a las denuncias transmitidas por el Relator Especial en 1995 y 1996. Con respecto al caso de Makomé M'Bowole, un zairense de 17 años muerto el 6 de abril de 1993 durante un interrogatorio en la Comisaría de Policía de Grandes Carrières del 18° distrito de París, el Gobierno informó que el tribunal de lo criminal de París había condenado el 15 de febrero de 1996 a Pascal Bompain, inspector de policía, a una pena de ocho años de prisión por el delito de golpes mortales con un arma o amenazas con un arma cometido contra Makome M'Bowole. Los miembros de la familia recibieron una indemnización de 165.000 francos (4 de febrero de 1997).

173. Con respecto a la muerte de Reza Mazlouman, editor de la oposición iraní, presuntamente muerto en su departamento de la zona parisina el 28 de mayo de 1996, el Gobierno informó al Relator que se había abierto una instrucción judicial contra persona no determinada por el cargo de asesinato en relación con

una actividad terrorista. Se ha pedido al Sr. Jean-Louis Bruguière, Primer Vicepresidente encargado de la Instrucción en el Tribunal de París, que dé seguimiento a ese expediente (14 de noviembre de 1996).

174. El Gobierno informó al Relator que los casos de Romuald Duriez y Mourad Tchier se encontraban en etapa de instrucción. En lo que respecta al Sr. Moret, el Gobierno informó que el caso estaba en proceso de instrucción con el fin de demostrar que la acción de la gendarmería nacional estaba comprendida en el marco jurídico del uso de armas. A ese respecto, las autoridades francesas rechazaron la denuncia de ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria (6 de diciembre de 1996).

#### Seguimiento

175. El Relator Especial agradeció al Gobierno de Francia las respuestas que le había transmitido y solicitó más aclaraciones con respecto a la muerte del Sr. Mazlouman, especialmente en relación con los resultados de la investigación, la posibilidad de identificar a los autores y su acusación ante los tribunales. El Relator manifestó también su deseo de conocer los elementos que permitieron al Gobierno de Francia afirmar que, en el caso de Frank Moret, muerto el 25 de julio de 1993 después de que un gendarme le disparara a su automóvil, la acción de la Gendarmería Nacional estaba comprendida en el marco jurídico del uso de armas. Por consiguiente, solicitó al Gobierno que le informara en qué etapa se encontraba el procedimiento de instrucción y qué medidas disciplinarias o penales podrían adoptarse.

176. Con respecto a Romuald Duriez y Mourad Tchier, el Relator Especial manifestó su deseo de conocer los resultados de la instrucción y de saber si se habían adoptado medidas disciplinarias contra los agentes de policía implicados. Preguntó además si las partes habían obtenido resarcimiento.

#### Observaciones

177. El Relator Especial agradece al Gobierno de Francia la información que le ha proporcionado. Además, expresa su satisfacción por la condena impuesta al responsable de la muerte de Makomé M'Bowole, así como por la indemnización otorgada a su familia. Asimismo, espera que puedan esclarecerse los hechos sobre la muerte de Frank Moret, Romuald Duriez, Mourad Tchier y del Dr. Reza Mazlouman.

### Gambia

#### Información recibida y comunicaciones enviadas

178. El Relator Especial transmitió al Gobierno un llamamiento urgente en nombre de Souleyman Sarr, Mballo Kanteh, Essa Baldeh y Omar Dampha, presuntamente sentenciados a muerte el 17 de julio de 1997 por el Tribunal Superior de Gambia por intentar derrocar al Gobierno, después de que expresaran el temor de ser ejecutados antes de que se cumpliera el último día para presentar apelaciones (17 de julio de 1997).

179. El Relator Especial transmitió también la denuncia de supuesta violación del derecho a la vida de Yaya Drammeh, presuntamente muerto en detención, el 25 de mayo de 1997, a consecuencia de las torturas sufridas. Se informó al Relator Especial que Yaya Drammeh había sido detenido después de un ataque al campamento militar de Farafenni por un grupo armado en el que habían muerto seis soldados. También se señaló a la atención del Relator Especial que, según declaraciones de funcionarios gubernamentales, Yaya Drammeh había muerto de septicemia durante su tratamiento en el hospital.

#### Comunicaciones recibidas

180. El Gobierno proporcionó una respuesta en relación con el caso de Yaya Drammeh en la que confirmó que había muerto de causas naturales, es decir de una colitis membranosa que se complicó con septicemia y con una hemorragia gastrointestinal severa. El Gobierno adjuntó, entre otros documentos, el informe de la autopsia y el certificado de defunción (10 de octubre de 1997).

#### Observaciones

181. El Relator Especial toma nota con pesar de la imposición de las primeras condenas de muerte desde su abolición en 1993 y su restablecimiento en 1995.

### Georgia

#### Información recibida y comunicaciones enviadas

182. En relación con la aplicación de la pena de muerte, se señaló a la atención del Relator Especial que en varios casos, entre ellos los casos de Irakli Dokvadze, Petre Gelbakhiani y Badri Zarandia, las condenas de muerte fueron dictadas por la Corte Suprema de Georgia actuando como tribunal de primera instancia, ya que al parecer el veredicto oficial establecía que la sentencia era definitiva y no admitía apelación.

183. Además, se recibió información sobre una cantidad alarmante de muertes en detención. De acuerdo con los informes, sólo durante 1995 murieron 122 presos. Según las informaciones, oficialmente se dijo que una de las principales causas de esas muertes había sido la tuberculosis. Se informó que la falta de alimentos, las condiciones insalubres y la falta de medicamentos habían agravado la propagación de enfermedades e infecciones parasitarias.

184. El Relator Especial transmitió una denuncia que había recibido con respecto a la violación del derecho a la vida de David Amashukeli, quien presuntamente murió el 15 de diciembre de 1996 a causa de las palizas que le propinaron miembros de la policía después de haberlo detenido a él y a su compañero, Viktor Morozov, cuando viajaban en automóvil en Tbilisi y de haberles exigido que se sometieran a una prueba de abuso de drogas. Se informó también que tres miembros de la policía habían sido detenidos en relación con ese incidente.

#### Observaciones

185. El Relator Especial expresa su preocupación por el número de denuncias de muertes de personas detenidas e insta al Gobierno a que proteja el derecho a la

vida de los detenidos y vele por que las condiciones de detención se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

### Alemania

#### Comunicaciones recibidas

186. El Relator Especial recibió información del Gobierno según la cual el caso de Kola Bankole, un nigeriano presuntamente muerto el 30 de agosto de 1994 en la aeronave que debía conducirlo de regreso a Nigeria, tras inyectársele un sedante, aún está pendiente de resolución (8 de noviembre de 1996).

#### Seguimiento

187. El Relator Especial envió una comunicación al Gobierno de Alemania solicitando más aclaraciones con respecto al caso de Kola Bankole. El Relator Especial expresó especial interés en conocer los resultados de las actuaciones preliminares contra el médico que trató a Kola Bankole en la emergencia, así como del proceso principal, si era procedente. El Relator Especial pidió además que se le informara acerca de los motivos para rechazar la denuncia planteada por el Sr. Babatonde Bankole el 19 de noviembre de 1995 para que no se suspendieran las diligencias de la investigación relacionada con los oficiales de la Policía Federal de Fronteras.

### Guatemala

#### Informaciones recibidas y comunicaciones enviadas

188. El Relator transmitió ocho llamamientos urgentes al Gobierno de Guatemala en los que solicitaba que se adoptaran las medidas necesarias para proteger el derecho a la vida y la integridad física de las siguientes personas, que han sido amenazadas de muerte por miembros de las fuerzas de seguridad y/o personas relacionadas con éstas, salvo que se especifique lo contrario:

a) Los miembros de la comunidad de El Sauce, tras la muerte de uno de sus miembros a manos de guardias de seguridad que al parecer actuaron con la aquiescencia de las autoridades locales (5 de febrero de 1997).

b) Gustavo Adolfo Albizures Estrada, Clara Arenas, Helen Mack y otros miembros de la Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales en Guatemala (AVANCSO), tras ser amenazados de muerte (10 de marzo de 1997).

c) Silverio Pérez de León, Alcalde de Santa Cruz del Quiché y miembro del partido político Frente Democrático Nueva Guatemala (FDNG), tras ser amenazado de muerte en una carta firmada por el escuadrón de la muerte Jaguar Justiciero, en la que se le acusaba de proveer de alimentos a miembros desmovilizados de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) (6 de mayo de 1997).

d) María Francisca Ventura Sican y su familia, tras ser hostigados e intimidados. Según las informaciones recibidas, esos actos intimidatorios estaban relacionados con el testimonio que ésta proporcionó a una delegación de

la organización no gubernamental Amnistía Internacional que visitó Guatemala (12 de mayo 1997).

e) Alberto Godínez, miembro de la URNG y líder local del Comité de Unidad Campesina (CUC), tras ser agredido y golpeado por seis ex miembros de los Comités Voluntarios de Defensa Civil actualmente disueltos (22 de mayo de 1997).

f) Armando Mejía y otros empleados de Industria Harinera S.A., tras ser intimidados por guardias de seguridad de los propietarios de la industria quienes solicitaban su cooperación para la reestructuración de la fábrica. Se informó al Relator que los guardias de seguridad de los propietarios al parecer eran a la vez empleados del Ministerio Público (29 de mayo de 1997).

g) Felipa Aju, Senyada Cana Chanay y Emeterio Gómez, activistas del Grupo de Apoyo Mutuo por el Aparecimiento con Vida de nuestros Familiares (GAM), tras recibir una amenaza de muerte de miembros de un grupo de autodefensa civil. Se informó que esas amenazas al parecer estaban relacionadas con el trabajo que realizaban de documentación de casos de violaciones de los derechos humanos en la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, establecida en el contexto de los acuerdos de paz en Guatemala (14 de agosto de 1997).

189. Asimismo, el Relator transmitió un llamamiento urgente en favor de los ex policías Miguel Angel Revolorio Rodríguez, Miguel Angel López Calo y Aníbal Archila Pérez, condenados a muerte por el asesinato de Luis Pedro Choc Reyna en febrero de 1995. Según se señaló, parece que hubo irregularidades en el proceso judicial. Para la identificación de los acusados no se contó con la presencia de abogados defensores ni con supervisión judicial. Además, al parecer no se les informó de sus derechos, ni de que su arresto había tenido lugar sin una orden de detención (25 de julio de 1997).

190. El Relator transmitió además denuncias sobre violaciones del derecho a la vida de las siguientes personas:

a) Muertas por miembros del ejército: Tomás Alonzo Sequén y Jacinto Alonzo Quisque, dirigentes de la Unión del Pueblo Maya de Guatemala, muertos el 21 de marzo de 1997 en la comunidad de San Rafael Sumatan, San Pedro Yepocapa, Chimaltenango.

b) Muertas por turbas populares: el pastor evangélico Erwin de León Soto muerto el 13 de noviembre de 1996, junto con otras tres personas. Se informó que al parecer la policía de Momostenango, departamento de Totonicapán, los confundió con ladrones de autobuses urbanos. Según las informaciones recibidas, las cuatro personas fueron linchadas y quemadas por turbas enfurecidas.

c) Menores: Ronald Raúl Ramos, de 16 años de edad, muerto el 20 de septiembre de 1996 por un policía en Tecun Uman, departamento de San Marcos.

d) Campesinos: José Elías Salazar Lorenzo, y Manuel Cho Caal muertos a consecuencia de los disparos del Alcalde de Poptun, Petén, cuando intentaba sacar de su despacho a un grupo de campesinos que se había dirigido a la Alcaldía para solicitar información sobre una donación al Fondo Nacional para la Paz (FONAPAZ) para la construcción de una carretera y una escuela.

191. También transmitió al Gobierno la denuncia sobre la muerte de Francisca Pérez Esteban, cuyos restos fueron hallados el 12 de abril de 1997 en su casa, en la Comunidad de la Blanca de Ocos, San Marcos. Se informó que los responsables de su muerte al parecer eran terratenientes que actuaban con la aquiescencia de las autoridades militares de la zona.

#### Comunicaciones recibidas

192. El Gobierno de Guatemala proporcionó información sobre la muerte de Miguel Us Mejía y Lucía Tui Tum. Informó además que el juzgado de paz local inició las primeras diligencias al trasladar el expediente a la Fiscalía Distrital del Ministerio Público para la realización de la investigación correspondiente. Una vez realizadas las investigaciones, ante la imposibilidad de abrir juicio contra los sospechosos, que no pertenecían a ningún cuerpo de seguridad del Estado, el Ministerio Público solicitó al Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal el sobreseimiento del proceso y el tribunal cerró el caso (6 de noviembre de 1996).

193. Respecto de la muerte de Jaime Ernesto Centeno López, se puntualizó que el proceso se encontraba en fase de investigación. Se encuentran detenidas dos personas que no pertenecen a ningún cuerpo de seguridad u organismo del Estado y que forman parte de una banda de asaltantes que opera en dicho lugar. Los sindicados han sido acusados de asesinato y robo agravado, además, uno de ellos de uso indebido de uniformes e insignias. Asimismo, parece que se han iniciado procesos contra cinco agentes de policía por los delitos de cohecho pasivo y encubrimiento propio, ya que al parecer intentaron encubrir el delito (11 de noviembre de 1996).

194. Con respecto a la muerte de Pedro Chuc Ruíz, se señaló que el proceso se encuentra en la fase de procedimiento preparatorio (etapa de instrucción), de modo que el caso está en proceso de investigación. Según se informó, Pedro Chuc Ruíz fue muerto por asaltantes que solicitaban la cantidad de 40.000 quetzales a su familia. No hay indicios que apunten a que los autores de su muerte fueran miembros del Estado (11 de noviembre de 1996).

195. Asimismo, se actualizaron los detalles sobre los avances procesales del caso Xamán. La Corte Suprema de Justicia, resolvió, el 6 de junio de 1996, suspender en funciones al juzgado Segundo de Primera Instancia Penal de Cobán, Alta Verapaz, que conocía la causa. Igualmente el 14 de octubre de 1996, los Magistrados de la Sala Duodécima de la Corte de Apelaciones dictaron resolución por lo que revocaban las medidas sustitutivas otorgadas a siete militares y ordenaban que volvieran a prisión (11 de noviembre de 1996).

196. En relación con el llamamiento urgente transmitido por el Relator en favor de Gustavo Adolfo Albizures Estrada, Clara Arenas, Helen Mack y otros miembros de la Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales en Guatemala (AVANCSO), el Gobierno informó que se habían iniciado las investigaciones sobre el caso y que se había puesto a disposición de los afectados las medidas de seguridad que consideraban convenientes (10 de abril de 1997).

197. Con respecto al llamamiento urgente dirigido en favor de Alberto Godínez, se informó al Relator que la Policía Nacional había investigado el incidente y que las tres personas sindicadas por los hechos serían sometidas al proceso penal correspondiente (16 de junio de 1997).

### Observaciones

198. El Relator Especial agradece al Gobierno de Guatemala las respuestas proporcionadas y lo insta a que realice investigaciones exhaustivas e imparciales de las denuncias de violaciones de los derechos humanos, a que identifique a los culpables y los someta a la justicia, y a que indemnice debidamente a las víctimas.

### Honduras

#### Informaciones recibidas y comunicaciones enviadas

199. El Relator transmitió tres llamamientos urgentes en favor de las siguientes personas:

a) Reina Zelaya y sus tres hijas, hondureñas, asiladas en Costa Rica, quienes, según se informó, continuaban recibiendo amenazas e intimidaciones presuntamente de miembros de las fuerzas de seguridad de Honduras. Es posible que las amenazas estén relacionadas con el hecho de que el padre de dos de las hijas de Reina Zelaya, Florencio Caballero, ex miembro del Batallón 3-16 de inteligencia militar hondureña, había testificado en investigaciones sobre violaciones de los derechos humanos en Honduras (10 de enero de 1997). Este llamamiento urgente fue también transmitido a las autoridades de Costa Rica.

b) Berta Oliva de Nativí, miembro del Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH), y Liduvina Hernández, presidenta de COFADEH, tras recibir amenazas de muerte. El autor de una de las llamadas afirmó que actuaba de parte de un miembro de las Fuerzas Armadas de Honduras (14 de abril de 1997).

c) Amadeo Pérez, José Romero, Wisla Pérez y otros miembros del grupo indígena tolupan, tras la muerte de Adán Romero y Pedro Ramos a manos de terratenientes que al parecer actuaban con la aquiescencia de las autoridades locales y el ejército (27 de agosto de 1997).

#### Comunicaciones recibidas

200. El Gobierno informó al Relator que la Secretaría de Relaciones Exteriores había elevado el caso de las amenazas contra Reina Zelaya y sus hijas a las instancias jurisdiccionales correspondientes para que éstas iniciasen las indagatorias (22 de enero de 1997). También se había dado conocimiento a las diferentes instancias jurisdiccionales sobre las denuncias de las amenazas a Berta Oliva de Nativí y Liduvina Hernández con el fin de proteger su integridad física (17 de abril de 1997).

201. Con respecto a la muerte de Adán Romero y Pedro Ramos, se adjuntó una nota de la Fiscalía de Etnias y Patrimonio Cultural donde quedó establecido que el suceso se originó a raíz del enfrentamiento de dos familias indígenas por problemas personales y de tenencia de tierras. Sin embargo, la Dirección de Investigación Criminal, la Fiscalía y los juzgados competentes continúan las investigaciones para esclarecer los hechos y llevar ante la justicia a los culpables (8 de septiembre de 1997).

India

Información recibida y comunicaciones enviadas

202. El Relator Especial recibió numerosos informes sobre violaciones del derecho a la vida en la India, incluidos casos de matanzas deliberadas, de muertes de personas detenidas y de muertes como resultado del uso excesivo de la fuerza.

203. A este respecto, se señalaron especialmente a la atención del Relator Especial informes que revelan la existencia de un cuadro característico de las matanzas en el Estado de Manipur. Según se informa, miembros de las fuerzas armadas dan muerte en forma intencionada y arbitraria a personas civiles, entre ellos mujeres y niños, así como a presuntos miembros de los grupos armados de oposición. Al parecer, la Ley de las Fuerzas Armadas (Facultades Especiales) de 1958, les confiere a éstos amplias facultades para tirar a matar y las protege de toda acusación por actos realizados en virtud de sus disposiciones. La situación se agrava aún más por las restricciones de acceso a la región impuestas por el Gobierno. Esa política ha contribuido a crear un entorno que permite a las fuerzas de seguridad recurrir con impunidad al uso excesivo de la fuerza.

204. Con respecto a los casos de muerte de personas detenidas, se señaló a la atención del Relator Especial que la Comisión Nacional de Derechos Humanos indicó el 16 de septiembre de 1996 que se habían denunciado en toda India 444 casos de muerte de detenidos entre abril de 1995 y marzo de 1996, casi tres veces el número de casos denunciados durante el mismo período en 1994-1995. Según se informa, la Comisión Nacional de Derechos Humanos atribuyó ese aumento a una mayor sinceridad al informar acerca de los incidentes. Se informó además que la Comisión Nacional de Derechos Humanos solía recomendar el pago de una indemnización a los familiares de la víctima en los casos de abuso del Estado, pero esas recomendaciones no tenían carácter vinculante.

205. Durante el período que se examina el Relator Especial envió llamamientos urgentes en nombre de:

a) Tres defensores de los derechos humanos, después de que se expresara temor por sus vidas: T. Puroshotham, abogado y cosecretario del Comité de Libertades Civiles de Andhra Pradesh, que había sido atacado y gravemente herido frente a la estación de policía presuntamente por los "tigres verdes", un grupo al parecer creado por el Gobierno de Andhra Pradesh juntamente con la policía a fin de contrarrestar las actividades de los defensores de los derechos humanos que habían denunciado las violaciones de los derechos humanos (13 de junio de 1997). Ese llamamiento fue enviado conjuntamente por el Relator y el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y los abogados; Ghulam Muhammad Bhat, filántropo y activista de derechos humanos, fue secuestrado primero en mayo de 1997 por tropas paramilitares de la India y posteriormente liberado gracias a la intercesión del Secretario General de las Naciones Unidas y a la presión ejercida por organizaciones internacionales de los derechos humanos, secuestrado nuevamente el 28 de julio de 1997 por soldados del ejército de la India (5 de agosto de 1997); y Firdous Asime, Director del Instituto de Estudios de Cachimira, quien participó en el 49º período de sesiones de la

Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías celebrado en Ginebra en 1997. Se había expresado temor por su vida ya que su colega, Jalil Andrabi, quien participó en la Subcomisión en 1995, había sido asesinado presuntamente mientras se encontraba detenido en 1996 y Ghulam Muhammad Bhat, quien también había participado en la Subcomisión en 1995, había sido detenido (22 de agosto de 1997);

b) Amarjit Singh Sohal, Rattan Singh y Sarpanch Raghvir Singh, tres testigos en el caso de Sarwan Singh, presuntamente fueron amenazados por miembros de la policía después de haber prestado declaraciones juradas en que indicaban que Sarwan Singh había sido torturado mientras se encontraba detenido (13 de enero de 1997);

c) Personas civiles y presuntos miembros de grupos armados de oposición, especialmente en las regiones de Agartala y Khowai, en el Estado de Tripura, después de que, el Gobierno de Tripura, según se informa, formulara una declaración el 16 de febrero de 1997, a raíz de las matanzas cometidas por miembros de la "Fuerza de tigres de Tripura", en que autorizaba a las fuerzas armadas incluidas la Fuerza de Reserva de la Policía Central y la Fuerza de Seguridad de Fronteras, a disparar o utilizar de otro modo la fuerza, aunque ello ocasionara la muerte, con previo aviso a toda persona que actuara en contravención de la ley o de cualquier orden vigente que prohibiera portar armas y que se reunieran cinco o más personas. Se había expresado temor de que la sanción oficial de disparar a matar pudiera conducir al uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de seguridad (19 de febrero de 1997);

d) Gantela Vijaya Vardhana Rao y Satuluri Chalapathi Rao, que aparentemente no habían sido representados por un abogado durante el proceso de instrucción, y serían ejecutados el 18 de diciembre de 1996 (17 de diciembre de 1996).

206. Además, el Relator Especial transmitió al Gobierno denuncias relativas a las siguientes personas:

a) Con respecto a casos de muerte en detención: Mushtaq Ahmad Lone, presuntamente muerto el 28 de diciembre de 1996 tras su detención temprano ese mismo día en Soura, Srinagar, por miembros de las fuerzas de seguridad; Piara Singh, presuntamente muerto el 1º de agosto de 1995 mientras se encontraba detenido, tras ser detenido el día anterior por miembros de la estación de policía de Sangrur y Mahil Kalan para interrogarlo en relación con la investigación de un asesinato; Neikhokim Haokip, Suonkholal Haokip, Ngamminlein Haokip, Satlal, Haokhthang Singson, Sephu Kipgen, Lalpi Kipgen, Minthang Kipgen y Tongmithang Kipgen, presuntamente detenidos y posteriormente asesinados por miembros de la unidad de fusileros de Rashtriya del Ejército de la India;

b) Con respecto a las violaciones del derecho a la vida como consecuencia del uso excesivo de la fuerza: Shabbir Siddiqui y 22 miembros no indentificados del Frente de Liberación de Jammu y Cachemira, entre ellos dos menores, presuntamente muertos el 30 de marzo de 1996 por miembros del Grupo de Operaciones Especiales de la Policía con el apoyo de miembros de la Fuerza de Seguridad de Fronteras y la Fuerza de Reserva de la Policía Central, en un ataque inesperado a la oficina del Frente de Liberación de Jammu y Cachemira en Srinagar; Thokchom Netaji, de 15 años de edad, presuntamente muerto el 28 de

diciembre de 1996 por dos miembros de la Fuerza de Policía de Acción Rápida de Manipur que perseguían a otras dos personas; Oinam Ongbi Amina Devi, una mujer, presuntamente muerta el 3 de mayo de 1996 cuando miembros de las fuerzas de seguridad, al parecer sin previo aviso, abrieron fuego contra su casa situada en Naorem Mayai Leikai, distrito de Bishnupur, en Manipur, cuando la persona que perseguían huyó en esa dirección; Thokchom Imocha Singh, Ningombam Babuni Singh y Sapam Ibocha Singh, presuntamente muertos el 19 de febrero de 1995 en Bashikhong, Manipur por miembros de la Fuerza de Reserva de Policía Central, quienes comenzaron a disparar indiscriminadamente; Aheibam Raghmani, presuntamente muerto el 14 de agosto de 1995 en Eroisemba, distrito de Imphal, Manipur, por miembros de la unidad de fusileros de Manipur, al parecer, por no haberse detenido cuando le ordenaron que lo hiciera;

c) Con respecto a las matanzas deliberadas cometidas por las fuerzas de seguridad del Estado: Saikhom Premchand Singh, Angom Devendro Singh, Toijiam Radhebai alias Rajendra Singh, Wangkhem Open Singh, Hijan Khogen Singh alias Boy, Rajkumar Khogen Singh, Zakir Hussein, Momi Riba y Laimayum Pradeep Kumar Sharma, presuntamente muertos a tiros el 7 de enero de 1995 en Manipur por miembros de las fuerzas de seguridad después de que éstas respondieron a los disparos de cuatro jóvenes que posteriormente escaparon; Irom Ongbi Roma Devi, presuntamente muerto a tiros el 19 de septiembre de 1995 por miembros de la Fuerza de Reserva de la Policía Central en Pungdongbam Makha Leikai, distrito de Imphal, Manipur; Sapam Naotum, presuntamente muerto el 11 de noviembre de 1995 por miembros de la Fuerza de Policía de Acción Rápida, de la Policía de Manipur, cuando viajaba en la carretera de Uripok a Kanchup; S. Paisho y Kumar Nepali alias Parshuram Karki, presuntamente asesinado a tiros el 11 de marzo de 1996 por miembros de la unidad de fusileros de Assam, destacados en el campamento de Pol, que llegaron a reforzar un puesto del ejército en Huishu, distrito de Ukhrul, Manipur; Ghulam Rasool Sheik, defensor de derechos humanos y editor, cuyos restos fueron hallados presuntamente cerca de Pampore, después de haber sido secuestrado, según se informa, el 20 de marzo de 1996 por los denominados renegados, acompañados de miembros de las fuerzas armadas; Kehtrumayum Ongbi Prabhami Devi, presuntamente muerto el 3 de mayo de 1996 durante un ataque inesperado de la unidad de fusileros de Assam a un conjunto de viviendas en Kwakeithel Haorakchambi Soibam Leikai, distrito de Imphal, Manipur, al parecer cuando recibieron información de que varios miembros de un grupo armado de oposición se alojaban allí; cuatro personas no identificadas presuntamente muertas por miembros de las fuerzas armadas en los suburbios de Srinagar el 24 de mayo de 1996; Khutinlei Kom, presuntamente muerto el 28 de agosto de 1996 por miembros de la Fuerza de Reserva de la Policía Central, que al parecer realizaba una operación de búsqueda en la aldea de Sagang, distrito de Churachandpur, Manipur, después de un ataque a un puesto de esa fuerza de policía por un grupo armado de oposición; Mohamad Soleiman, presuntamente golpeado gravemente y muerto a tiros por miembros de las fuerzas de seguridad el 30 de agosto de 1996 en Kwakta, distrito de Bishnupur, Manipur; Mayanglambam Ibotombi y Thondam Muhindro, dos expertos forestales presuntamente muertos a tiros el 26 de diciembre de 1996 en el distrito de Keirak Thoubal, Manipur, por miembros de un equipo integrado por fuerzas de la policía de Estado y del batallón de reserva de la India bajo el mando de la policía de Manipur. Según se informa, las víctimas fueron confundidas con miembros de un grupo armado de oposición; Jagsir Singh, quien presuntamente murió a consecuencia de la paliza que le propinaron cuatro oficiales de policía bajo la dirección de la estación

de policía de Nihal Singhwal, el 28 de mayo de 1997 en las calles de Bilaspur, Faridkot.

#### Comunicaciones recibidas

207. El Gobierno acusó recibo del llamamiento de carácter urgente que le fue enviado en nombre de Amarjit Singh Sohal, Rattan Singh y Sarpanch Raghvir Singh (17 de enero de 1997).

208. El Gobierno también envió una respuesta al llamamiento urgente enviado por el Relator Especial junto con el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, en nombre de T. Purushottam, un abogado que ejerce en Andhra Pradesh. En su respuesta, el Gobierno de la India indicó que T. Purushottam había sido atacado por individuos desconocidos, que el caso se encontraba bajo investigación y que el Gobierno de la India estaba dedicado a asegurar que los abogados pudieran ejercer sus funciones profesionales sin hostigamiento, y a proteger de forma adecuada la seguridad de los jurisconsultos (9 de octubre de 1997).

209. Además, el Relator Especial recibió información en respuesta a su llamamiento de carácter urgente enviado el 19 de febrero de 1997 en nombre de ciertos civiles, presuntos miembros de grupos armados de la oposición, en particular en las subdivisiones de Agartala y Khowai del estado de Tripura. Se informó que la matanza en gran escala de civiles, y la quema de sus chozas entre noviembre y diciembre de 1996 por grupos de militantes tales como la All Tripura Tiger Force y el Frente de Liberación Nacional de Tripura, había creado una situación que requería que el Gobierno declarara las zonas afectadas como "regiones de disturbios" en el marco de las disposiciones de la Ley de zonas de disturbios y la Ley de poderes especiales de las Fuerzas Armadas, para así restablecer la fe en el orden democrático y el imperio del derecho y prevenir nuevas pérdidas de vidas. El Gobierno explicó que estas medidas no podían interpretarse como órdenes de "tirar a matar" y que existían suficientes controles en la legislación para asegurar que no hubiera abusos de autoridad. El Gobierno también señaló que los funcionarios estaban restringidos por todas las instrucciones y directrices que les ha formulado el Gobierno acerca del uso de la fuerza, y que los poderes especiales sólo podían ejercerse en las circunstancias concretas que se enumeran en la Ley de poderes especiales de las Fuerzas Armadas (28 de octubre de 1997).

#### Seguimiento

210. En su comunicación de seguimiento, el Relator Especial pidió una aclaración adicional acerca de un informe que había recibido, y en el que se revelaba que 444 personas detenidas habían muerto en la India entre abril de 1995 y marzo de 1996. En particular el Relator Especial preguntó cuántas de estas muertes producidas en detención policial se habían investigado, cuántas llevaron a entablar juicios criminales contra funcionarios estatales, cuáles eran los resultados de estas acciones judiciales y si se habían pagado compensaciones. También pidió que se le informara si el número de muertes en detención había conducido a la revisión de la conducta de los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, para así fortalecer el respeto por las disposiciones del Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

### Observaciones

211. El Relator Especial está preocupado por el considerable número de denuncias que ha recibido acerca de matanzas deliberadas y muertes debidas al uso excesivo de la fuerza, particularmente en el Estado de Manipur, y de muertes producidas en detención. El Relator Especial pide al Gobierno que investigue las denuncias de violaciones del derecho a la vida, que se lleve a los que perpetraron estos hechos ante la justicia y que se compense a las familias de las víctimas. También insta al Gobierno a asegurarse de que la fuerza que empleen las fuerzas de seguridad sea en todo momento acorde con los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

212. El Relator Especial se ve obligado a llegar a la conclusión de que no se ha logrado un progreso sustantivo desde 1993 en cuanto a una visita propuesta a la India. El Representante Especial considera que una visita sobre el terreno sería de gran importancia, habida cuenta de las persistentes denuncias de muertes en detención, uso excesivo de la fuerza, impunidad y falta de adopción de medidas preventivas.

### Indonesia y Timor Oriental

#### Información recibida y comunicaciones enviadas

213. El Relator Especial recibió informes que indicaban que continuaban produciéndose en Timor Oriental violaciones del derecho a la vida debido al uso excesivo de la fuerza por la policía y las fuerzas de seguridad. Para un análisis a fondo de la situación en materia de derechos humanos en Timor Oriental, se hace referencia al informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Timor Oriental, dirigido a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones (E/CN.4/1998/58).

214. El Relator Especial transmitió denuncias de violaciones del derecho a la vida de las siguientes personas:

a) Presuntamente muerto por miembros de las fuerzas armadas: Maumesak, de 17 años, Filomeno Ailos, Antonio Malea, y Norberto, el 29 de octubre de 1996 en Ailete; Manuel Atimeta, el 9 de noviembre de 1996 en Waihulae y Waguia, Ossu; Monica Guterres, el 9 de enero de 1996 entre Liaruca y Ossu; Tomás Sarmiento, el 25 de septiembre de 1996 en Barolau, Manufahi, Same; Fernando Bom, el 30 de septiembre de 1996 en Soibada; Zeferino Mascarenhas y Marcel Nunes, el 3 de octubre de 1996 en Mota Merão, Liaruca; Rui de Jesus, Aniceto, y Miguel, el 7 de diciembre de 1996 en Lepo Bobonaro, Suai; Januario Quintão y Francisco, el 16 de junio de 1996 en Dili; Fernando Lopez, el 8 de febrero de 1997 en Beto Barat-Comoro, Dili;

b) Presuntamente muerto por los miembros de la policía: Andre de Sousa, el 28 de abril de 1996 en Comoro, Dili; Marcos Soares, el 11 de junio de 1996 en Venilale;

c) Presuntamente muerto por miembros de las fuerzas armadas especiales: Jacinto de Sousa Pandal y Luis Xemenes Belo, el 18 de septiembre de 1996 en la región de Akadira Loibere; David Alex, el 25 de junio de 1997 en Bacau;

d) Mariano Mendonça, presuntamente muerto el 4 de noviembre de 1996 en Berelico, Faturaca, Remexio, por un miembro del Servicio de Inteligencia de Indonesia.

215. Además, el Relator Especial transmitió al Gobierno una denuncia sobre la presunta violación del derecho a la vida de Manuel Soares, que ocurrió en Tanah Abang, Jakarta central. Manuel Soares, quien habría sido reclutado por la Fundación Tiara - una organización que se dice está vinculada a los militares y que aparentemente ha reclutado a centenares de jóvenes de Timor Oriental, habría sido baleado y asesinado por la policía.

#### Comunicaciones recibidas

216. El Gobierno suministró al Relator Especial una respuesta sobre muchas de las denuncias transmitidas en 1997, en que informaba al Relator Especial de que:

a) Las siguientes personas fueron muertas por miembros de un grupo o grupos que tratan de perturbar la paz y la seguridad en Timor Oriental: Jacinto de Sousa Pandal, Luis Xemenes Belo, Maumesak, Filomeno Ailos, Antonio Malea, Norberto, Manual Atimeta, Monica Guterres, Zeferino Mascarenhas, Marcel Nunes, Rui de Jesus, Aniceto y Miguel;

b) Los siguientes nombres, o bien no corresponden a nadie, o no pudieron localizarse en las zonas mencionadas: Marcos Soares, Tomar Sarmento, Fernando Bom y Mariano Mendonça.

217. En cuanto al caso de Andre de Souza, el Gobierno indicó que había sido muerto por error por un miembro de la Brigada Policial Móvil y que este funcionario fue luego llevado a la justicia y declarado culpable de asesinato.

218. En cuanto al caso de Manuel Soares, se informó al Relator Especial de que se trataba de un notorio dirigente de pandillas que fue muerto el 7 de junio de 1996 en Tanah Abang en un enfrentamiento con otra pandilla (septiembre de 1997).

#### Observaciones

219. El Relator Especial agradece al Gobierno de Indonesia la respuesta enviada. En cuanto al pedido del Gobierno de remitir esta respuesta en su totalidad a la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial quisiera señalar que, debido a las estrictas limitaciones que continúan en vigencia en cuanto a la longitud de su informe a la Comisión de Derechos Humanos, no se puede acceder a pedidos de esta índole.

220. El Relator Especial también desea expresar su preocupación acerca del número de muertes que se producen en Timor Oriental y observa con profunda preocupación que, a pesar de sus reiterados pedidos, el Gobierno no ha brindado una respuesta a las recomendaciones que le había formulado durante su visita a Indonesia y Timor Oriental en 1994 (véase E/CN.4/1995/61/Add.1, párrs. 77 a 88).

Irán (República Islámica del)

Información recibida y comunicaciones enviadas

221. Se informó al Relator Especial de que, entre enero y septiembre de 1997 habían sido ejecutadas 137 personas en Irán, un ritmo que de continuarse hasta fin del año llevaría nuevamente a una duplicación en el número de ejecuciones respecto del año anterior. A la vez, el Relator Especial continúa recibiendo informes acerca de la imposición de la pena de muerte a menores de edad y para delitos que no pueden considerarse "de la mayor gravedad". Además, el Relator Especial continúa recibiendo informes alarmantes acerca de la falta de salvaguardas de procedimiento en los juicios ante los Tribunales Islámicos Revolucionarios que conducen a la imposición de la pena de muerte.

222. Para un análisis a fondo de la situación en materia de derechos humanos en el Irán, el Relator Especial hace referencia a los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (A/52/472 y E/CN.4/1998/59).

223. Durante el período que se examina, el Relator Especial transmitió llamamientos de carácter urgente en nombre de las siguientes personas:

a) Dhabihullah Mahrami y Musa Talibi, presuntamente condenados a muerte como apóstatas. Según la información recibida ambos fueron condenados a muerte debido a sus creencias religiosas, particularmente por su adhesión a la fe Baha'i, una minoría no reconocida en el Irán (3 de febrero de 1997);

b) Somayeh Shabazinia y Shahrokh Vosugh, según se informó ambos de 16 años de edad, condenados a muerte por asesinato (3 de marzo de 1997);

c) Mohammad Assadi, quien según se informó fue condenado a muerte y a la confiscación de su propiedad, a comienzos de marzo de 1997, acusado, entre otras cosas, de un presunto viaje a Israel en 1979, de ser miembro de la masonería y de haber adquirido material agrícola de los Estados Unidos hace más de 17 años. Se ha señalado a la atención del Relator Especial la parcialidad del juicio a que fue sometido, en particular el hecho de que el tribunal le nombrara un abogado defensor después de rechazar el abogado elegido por el acusado (4 de abril de 1997). El Relator Especial formuló un nuevo llamamiento al Gobierno en nombre de Mohammad Assad: tras la confirmación de su condena a muerte por la Corte Suprema del Irán (9 de junio de 1997);

d) Faraj Sarkouhi, escritor y editor de la publicación mensual Adineh y firmante de la Declaración de 1994 de 134 escritores, un llamamiento para poner fin a la censura en el Irán. Según la información recibida, Faraj Sarkouhi fue detenido el 27 de enero de 1997 tras habérselo tenido incomunicado durante varias semanas en noviembre de 1996. Se informó que había sido sometido a un juicio cerrado sobre una variedad de acusaciones, que presuntamente comprendían el espionaje, que conllevaría obligatoriamente la pena de muerte. Además, se dijo que no se le permitió nombrar a un abogado. Incluso, según algunas fuentes, ya se lo había condenado a muerte. Este llamamiento de carácter urgente se transmite conjuntamente con el Relator Especial sobre la situación en materia de derechos humanos en la República Islámica del Irán, el Relator

Especial sobre el derecho de libertad de opinión y expresión, y el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados (2 de julio de 1997);

e) Hossein Dowlatkah, quien habría sido acusado de estafa, corrupción y desfalco o malversación de fondos, fue presuntamente condenado a muerte el 18 de junio de 1997 (14 de julio de 1997).

224. Además, el Relator Especial transmitió denuncias de violaciones del derecho a la vida de las siguientes personas:

a) Mohammad Bagher Yusefi, un pastor cristiano de las Iglesias de la Asamblea de Dios en Mazandaran, quién según se informó, fue hallado muerto en un bosque cerca de Mazandaran, el 28 de septiembre de 1996. Según la información recibida, fue asesinado por agentes del Estado iraní por haberse convertido del Islam al cristianismo;

b) Ebrahim Zalzadeh, periodista, editor de la revista mensual Me'yar y director de la editorial Ebtekar, quien, según se informó, había sido muerto por funcionarios del Ministerio de Información. Según informes recibidos, habría desaparecido el 23 de febrero de 1997 y el 27 de marzo se contactó a su familia para que retirara su cadáver de la morgue de Teherán. Además, se señaló a la atención del Relator Especial que la revista Me'yar se vio obligada a cerrar tras haber publicado un artículo en que se criticaba al Gobierno;

c) Ahmad Mirala'i, un periodista que, según se informó, fue hallado muerto en Isfahan, tras haber sido interrogado por funcionarios de seguridad;

d) Ghahreman Habibi, la Sra. Khdidjeh Mahammadi, Bezrouz Avague, Rahman Yaghini, Ali Bed'ati, Fariba Sadegh-Hagh y 21 personas no identificadas, que según se informó, fueron muertas en el transcurso de una manifestación en Bonab, provincia de Azerbaiyán Oriental. Se afirmó que tras llegar las fuerzas especiales de represión de disturbios se abrió el fuego inmediatamente sobre los manifestantes, matando a 27, e hiriendo a por lo menos 80 personas.

#### Comunicaciones recibidas

225. El Gobierno ofreció una respuesta al caso de Bagher Yusefi, informando al Relator Especial de que se había suicidado. En cuanto al caso de Ahmad Mir Alaei, se informó al Relator Especial de que los médicos que le hicieron la autopsia llegaron a la conclusión de que había fallecido de insuficiencia cardíaca (12 de junio de 1997).

226. En respuesta al llamamiento conjunto de carácter urgente enviado en nombre de Faraj Sarkouhi, el Gobierno informó que se le había detenido acusado de espionaje y de tratar de huir ilegalmente del país, que ni se lo había sometido a juicio ni condenado, y que gozaba de todos los derechos jurídicos conforme el proceso de ley, incluido el derecho a un juicio imparcial y el derecho a un abogado defensor (16 de julio de 1997).

#### Observaciones

227. El Relator Especial está profundamente preocupado por las denuncias llevadas a su atención acerca de la imposición de la pena de muerte en

contravención de las normas internacionales, incluida la imposición de la pena de muerte a menores de edad y por delitos que no pueden considerarse de la "mayor gravedad", y por las violaciones del derecho a un juicio imparcial. El Representante Especial está indignado por la imposición de la pena de muerte por actos tales como manifestar una opinión o una religión o creencia, derechos que están consagrados por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que también ha ratificado la República Islámica del Irán. El Relator Especial insta a ese Gobierno a que respete el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y todas las normas internacionales en cuanto a la pena de muerte.

### Iraq

#### Informaciones recibidas y comunicaciones enviadas

228. El Relator Especial dirigió un llamamiento de carácter urgente al Gobierno del Iraq en nombre de 519 niños, 245 mujeres y 750 hombres en la aldea de Zajo, que se encuentra en manos de la oposición iraquí y pidió a las autoridades que aseguraran la protección efectiva del derecho a la vida y la integridad física de estas personas. Se han expresado temores por su vida cuando dos presuntos miembros de la oposición shiita, Ahmed Muhi Ahmed y Kutaiba Al-Nakib, fueron asesinados el 9 de noviembre de 1996, presuntamente por miembros de los servicios secretos iraquíes en la aldea de Duhok. En este contexto, también se informó de que centenares de personas, incluso varios miembros del partido de oposición, fueron muertos cuando fuerzas de seguridad irrumpieron en el norte de Iraq en septiembre de 1996 (12 de diciembre de 1996).

229. En adición a esta comunicación, el Relator Especial envió nuevamente un llamamiento de carácter urgente al Gobierno en nombre de los miembros de la oposición iraquí en la población de Zajo, que, según se estimó en esa oportunidad, contaba con una población de más de 3.500 personas, cuando se señaló a su atención que Riyadh Said Bakr había sido asesinado en Zajo por agentes gubernamentales el 14 de enero de 1997. En su llamamiento, el Relator Especial reiteró su preocupación y los pedidos expresados en su llamamiento de carácter urgente del 12 de diciembre de 1996 (17 de enero de 1997).

230. El Relator Especial también formuló un llamamiento de carácter urgente en nombre de Humaid Hatef Hamza, Mardan Suwadi Shadhan Muhawish, 'Ali Hussain 'Askar Jabbar, Haidar Muhammad Ni'ma Majhul, Ghali Muhammad Safi 'Abdullah y la Sra. Athra Subhi Naiyef Saleh, presuntamente condenados a muerte el 22 de julio de 1997 por un tribunal especial del Ministerio del Interior, por estar vinculados a la prostitución organizada y al contrabando de alcohol hacia Arabia Saudita. Los procedimientos judiciales de estos tribunales especiales, según se informó, no se ajustan a las normas internacionales para un juicio imparcial, pues cuentan con abogados nombrados por el tribunal, hay sesiones de los juicios en cámara, y las condenas están determinadas por anticipado. Además, se informó que los fallos que pronuncian estos tribunales son inapelables (9 de octubre de 1997).

231. Además, el Relator Especial envió una copia de un informe en que afirma que se violó el derecho a la vida de Hamed Rahmani, un miembro del Mu'yahidiin Jalq del Irán, presuntamente asesinado el 7 de marzo de 1996 en Bagdad por agentes

iraníes. Esta denuncia también fue transmitida al Gobierno de la República Islámica del Irán.

232. Para un análisis a fondo de la situación en materia de derechos humanos en este país, el Relator Especial hace referencia a los informes del Relator Especial sobre la situación de derechos humanos en el Iraq presentado a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones (A/52/476) y a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones (E/CN.4/1998/67).

#### Comunicaciones recibidas

233. El Relator Especial recibió respuestas del Gobierno del Iraq relativas a sus dos llamamientos de carácter urgente en nombre de miembros de la oposición en la población de Zajo. En respuesta al llamamiento enviado el 12 de diciembre de 1997, se informó al Relator Especial de que las denuncias acerca de la ejecución de Ahmad Mahdi Ahmad y Qutaibi al-Naqib eran falsas, puesto que ningún organismo del Estado estaba presente en ninguna de las gobernaciones del norte del Iraq, por encontrarse éstos bajo el control de facciones armadas kurdas. El Gobierno también indicó que no contaba con información acerca de las personas que vivían en la ciudad de Zajo, una región que estaba fuera del control del Gobierno central. En cuando a las afirmaciones acerca de la muerte de centenares de personas de la oposición en septiembre de 1996, el Gobierno explicó que las fuerzas de seguridad entraron al norte del Iraq para brindar el apoyo pedido por uno de los principales partidos kurdos y que se trató de una acción limitada que no condujo a mayores bajas (28 de abril de 1997).

234. En respuesta al llamamiento de carácter urgente del 17 de enero de 1997, el Gobierno informó al Relator Especial de que carecía de informaciones acerca de Riyadh Said Bakr (20 de mayo de 1997).

### Israel

#### Informaciones recibidas y comunicaciones enviadas

235. Con carácter de excepción, porque estas afirmaciones sólo llegaron a su conocimiento en 1996, el Relator Especial transmitió las denuncias sobre presuntas violaciones del derecho a la vida, en la Faja de Gaza, de Subhi Abu Jamea y Majdi Abu Jamea, de 17 y 20 años, respectivamente, muertos el 13 de abril de 1984. Se señaló a la atención del Relator Especial que Subhi Abu Jamea y Majdi Abu Jamea, que eran autores del secuestro de un ómnibus habrían muerto tras haber sido detenidos por miembros del Shabak, el servicio de seguridad de Israel, tras una orden recibida del director del Shabak. En esa oportunidad, las autoridades habrían anunciado que ambos murieron, tras haberse rendido, por las lesiones recibidas en golpizas que les dieron las fuerzas israelíes de seguridad y los rehenes liberados.

#### Comunicaciones recibidas

236. El Gobierno envió una respuesta a los diversos casos que le fueron transmitidos durante 1996. En cuanto al caso de Abd-Al-Nabi Quanaze, quien presuntamente habría muerto en el centro de detención militar de Keziot tras haber sido torturado por otros detenidos, el Gobierno informó al Relator

Especial de que no había motivos para tomar medidas contra los oficiales del ejército vinculados al caso debido a que el comportamiento de las distintas personas a cargo de la seguridad local y de la custodia de los prisioneros había sido irreprochable. En cuanto al caso de Muhammad Mousa Abu Shaqra, quien habría muerto como resultado de las torturas que le infligieron otros compañeros de prisión en el centro de detención militar de Keziot, se informó al Relator Especial que las actividades de las personas encargadas de la prisión resultaron irreprochables y que se había cerrado el caso, ya que las investigaciones policiales no pudieron determinar quién era la persona directamente responsable del asesinato. En cuanto a los casos de 'Abd Al-Rahman Al-Kilani y 'Adel 'Ayad Yusef Al-Shehetit, que habrían muerto en el centro de detención militar de Megiddo, el Gobierno afirmó que habían sido asesinados por sus compañeros de prisión y que no se había hallado culpable al personal encargado de su detención y custodia.

237. En cuanto a estos casos, se informó también al Relator Especial de que los presos que eran amenazados por otros presos solían separarse, pero que para lograr un nivel de seguridad más satisfactorio en los servicios de detención se necesitaría contar con 24 horas de vigilancia a cargo de soldados, lo cual iría en detrimento de la política de permitir que los reclusos llevaran una vida independiente dentro de las instalaciones carcelarias (11 de febrero de 1997).

#### Observaciones

238. El Relator Especial expresó su preocupación por las muertes que ocurrieron en detención como resultado de actos violentos perpetrados por otros reclusos y que aparentemente pasaron desapercibidos por las personas encargadas de la seguridad en los centros de detención. Resultaba aún más preocupante de que no se encontrara a las personas responsables y que se consideraran irreprochables las acciones del personal.

239. En este sentido, el Relator Especial desea señalar que el personal de los servicios de detención tiene la obligación de proteger el derecho a la vida de los detenidos. De conformidad con el artículo 27 de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, se deberán mantener la disciplina y el orden con firmeza, pero sin más restricción que la necesaria para la custodia, seguridad y vida comunitaria ordenadas. Además, no cabe interpretar el derecho de los reclusos a ser tratados en forma humanitaria y con respeto a la dignidad inherente de la persona humana como que permita que los presos lleven una vida independiente en los centros de detención hasta el punto de que se puedan perpetrar dentro de la cárcel crímenes con toda impunidad.

#### Jamaica

##### Información recibida y comunicaciones enviadas

240. El Relator Especial envió un llamamiento de carácter urgente al Gobierno de Jamaica tras habersele informado de que ese Gobierno había anunciado su retiro del Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que permite que las personas que consideren que sus derechos que dimanaban del Pacto habían sido violados presenten peticiones a la Comisión de Derechos Humanos. Se señaló a la atención del Relator Especial que el motivo

para esta decisión estaba vinculado al fallo de 1993 del Comité Jurídico del Consejo Privado (JCPC) en el caso de Earl Pratt e Ivan Morgan, según el cual la ejecución de presos condenados a muerte por más de cinco años constituía un castigo o tratamiento inhumano o degradante. El Gobierno de Jamaica se habría encontrado en la situación en que no podía ejecutar a un condenado a muerte puesto que los condenados sólo podían apelar al Comité de Derechos Humanos una vez agotados los recursos de apelación nacionales y la práctica demostraba que el Comité necesitaba entre seis meses y dos años para dar su fallo.

241. En su llamamiento, el Relator Especial expresó su profunda preocupación por la decisión del Gobierno y señaló que, de retirarse del Protocolo Facultativo, el Gobierno negaría una posibilidad más de apelación a todas las personas que se encontraran bajo su jurisdicción y que afirmarían ser víctimas de la violación de los derechos que consagra el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Relator Especial señaló que le preocupaba particularmente que, con respecto a un gran número de comunicaciones presentadas por personas condenadas a muerte en Jamaica, el Comité de Derechos Humanos había pronunciado la opinión de que había sido violado el artículo 14, que consagra el derecho a un juicio imparcial. Señaló a la atención del Gobierno que la imposición de la pena de muerte a una persona cuyo derecho a un juicio imparcial había sido violado, constituía también la violación de su derecho a la vida y al artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. También recordó que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1997/12 pide a todos los Estados que no hayan abolido la pena de muerte que cumplan plenamente con sus obligaciones internacionales y consideren la suspensión de las ejecuciones con miras a abolir completamente la pena de muerte. El Relator Especial pidió al Gobierno que contemplara una solución más compatible con sus obligaciones internacionales de proteger el derecho a la vida y, a este respecto, que reconsiderara su decisión de retirarse del Protocolo Facultativo.

#### Jordania

##### Información recibida y comunicaciones enviadas

242. El Relator Especial envió un llamamiento de carácter urgente en nombre de Montasser Rajab Abu-Zaid, que habría sido condenado a muerte sobre la base de una confesión obtenida mientras se encontraba en detención preventiva, período en el cual había sido golpeado y privado de sueño. Según la información recibida, el tribunal no pidió que se investigaran estas afirmaciones. El 2 de marzo de 1997 el Tribunal de Casación habría confirmado la condena de muerte (24 de marzo de 1997).

#### Kazajstán

##### Información recibida y comunicaciones enviadas

243. El Relator Especial transmitió un llamamiento urgente en favor de Oleg Gorozashvili, quien estaría en eminente peligro de ser ejecutado. Según la información señalada a la atención del Relator Especial, Oleg Gorozashvili había sido interrogado sin la presencia de un abogado defensor y se vio obligado a confesar haber cometido un segundo asesinato. También informó que miembros del

Comité de Clemencia revelaron que no habían tenido acceso a la información acerca de la presunta violación del procedimiento judicial en este caso (29 de enero de 1997).

### Kenya

#### Información recibida y comunicaciones enviadas

244. Se señaló a la atención del Relator Especial que la Comisión de Derechos Humanos de Kenya en su informe trimestral para el período de octubre a diciembre de 1996 afirmó que 632 personas habían muerto en Kenya en 1996 por actos de "omisión o comisión" del Gobierno, incluso 180 personas muertas por bandidos, que, según la Comisión, el Gobierno había hecho poco por combatir, 95 muertos por turbas y 130 por las fuerzas de seguridad. En cuanto a estas matanzas presuntamente perpetradas por las fuerzas de seguridad, la Comisión de Derechos Humanos de Kenya había declarado que solamente se había llevado a la justicia a 12 efectivos policiales, y que sólo dos habían sido condenados.

245. También el Relator Especial continuó recibiendo informes acerca de un elevado número de muertes en las cárceles de Kenya. La mayoría de los decesos habían sido causados por enfermedades generalizadas por las condiciones antihigiénicas, la falta de alimentos, poca luz y las torturas.

246. Además, el Relator Especial continuó recibiendo informes acerca de la muerte de detenidos como resultado de malos tratos o torturas. A este respecto, se transmitieron al Gobierno denuncias en cuanto a las siguientes cuatro personas: Henry Mutua M'Aritho, quien habría muerto en detención el 5 de mayo de 1996, como resultado de torturas, tres días después de haber sido detenido por policías administrativos en el distrito de Nyambene; Amodoi Achakar Anamilem, quien habría muerto el 8 de julio de 1996 en Lokichar, distrito de Turkana, como resultado de las torturas recibidas en la detención policial; Amodoi Lomurodo, quien habría muerto el 5 de mayo de 1997 encontrándose en custodia en la estación de policía de Lokichoggio, presuntamente como resultado de las torturas recibidas; una persona no identificada que fue golpeada hasta morir por un guardián del anexo de la cárcel de Kericho, cuando trató de escapar.

247. El Relator Especial también transmitió una denuncia acerca de S. K. Ndungi, un abogado que habría sido muerto a tiros por miembros de la policía el 22 de abril de 1997 en Nairobi, porque, desempeñándose en el caso de un asalto a mano armada del Standard Chartered Bank había acusado a funcionarios policiales de haberse quedado con parte del dinero recuperado.

#### Comunicaciones recibidas

248. El Relator Especial recibió una respuesta a las denuncias que había transmitido acerca de Henry Mutua M'Aritho y Amodoi Achakar Anamilem. En cuanto al primero de los nombrados, se informó al Relator Especial que el agente policial responsable había sido detenido y acusado de asesinato y que el caso sería llevado a los tribunales en junio de 1997. En cuanto al caso de Amodoi Achakar Anamilem, el Gobierno afirmó que no se pudo realizar una investigación y autopsia puesto que cuando llegó un médico el cadáver ya estaba en avanzada

descomposición por no haber instalaciones de refrigeración en la morgue del hospital del distrito de Lodwar. El Relator Especial también fue informado de que el consejero estatal provincial de Eldoret había devuelto los legajos de la investigación al funcionario encargado de la investigación criminal del distrito de Lodwar, reconociendo la dificultad de establecer la causa de muerte habida cuenta de la situación y recomendando que se diera por concluido el caso, a menos de que se presentara una prueba concluyente que incriminara a alguien (6 de junio de 1997).

#### Observaciones

249. El Relator Especial agradece al Gobierno la respuesta suministrada. En vista del hecho de que las denuncias que había recibido eran muy similares a las de años anteriores, el Relator Especial desea reiterar su preocupación acerca del gran número de muertes que se producen en detención policial. Nuevamente insta al Gobierno a que tome todas las medidas necesarias para evitar que se produzcan nuevas muertes en detención y a que se asegure de que las condiciones en las cárceles se ajusten a las normas que consagran las normas mínimas para el tratamiento de los reclusos, en particular en cuanto atañe a las condiciones de vida y a los servicios médicos.

250. El Relator Especial está particularmente preocupado por el presunto asesinato de un abogado por miembros de las fuerzas policiales y expresa la esperanza de que los autores del hecho sean llevados ante la justicia.

251. Por último, el Relator Especial está preocupado por el alto número de asesinatos perpetrados por turbas o pandillas criminales de que ya ha tomado conocimiento, y pide al Gobierno que tome todas las medidas posibles para prevenir ese tipo de crímenes, investigarlos rápidamente, llevar a los autores ante la justicia y brindar compensación a las familias de las víctimas.

### Lesotho

#### Información recibida y comunicaciones enviadas

252. El Relator Especial transmitió una denuncia al Gobierno acerca de Manti Mosala, Eric Ramatsi Mosala, Thathuoe Skozana Nqatso, Thabang Kobeli y Moeketsi Motuba, quienes habrían sido asesinados por miembros de las fuerzas policiales el 14 de diciembre de 1996 cuando habían ingresado por la fuerza a un campamento de trabajadores en Butha-Buthe, en el contexto de una prolongada contienda laboral en el Proyecto Hidrológico del Altiplano de Lesotho. Según la información señalada a la atención del Relator Especial, la policía habría utilizado fuerza excesiva, con gases lacrimógenos y municiones de carga activa para dispersar a los trabajadores. La policía habría continuado haciendo fuego mientras los trabajadores huían del escenario del hecho.

#### Observaciones

253. El Relator Especial pide al Gobierno que asegure que las fuerzas de seguridad utilicen en todo momento medidas acordes con los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

## Liberia

### Observaciones

254. El Relator Especial acoge con beneplácito la consolidación con éxito del proceso de paz de Liberia. No obstante, lamenta que los individuos responsables de haber perpetrado violaciones de derechos humanos no hayan sido aún llevados ante la justicia. El Relator Especial destaca la importancia de proceder con verdad y justicia para consolidar la paz.

## Malawi

### Información recibida y comunicaciones enviadas

255. El Relator Especial envió un llamamiento de carácter urgente al Gobierno de Malawi tras haber recibido información según la cual se estaban realizando preparativos para hacer regresar por la fuerza unos 765 refugiados de Rwanda, y a unos 470 refugiados de la República Democrática del Congo, a sus respectivos países. En los informes recibidos, a pesar del hecho de que la repatriación de los refugiados debía ser voluntaria, el campamento de Dzaleka, en que vivían la mayoría de estos refugiados, había sido rodeado por efectivos policiales de Malawi y se habían emplazado puestos de control para evitar que los refugiados huyeran. También se informó que los refugiados que habrían tratado de huir para escapar la repatriación habían sido llevados por fuerza de vuelta al campamento por funcionarios de la policía de Malawi (21 de agosto de 1997).

256. El Relator Especial también transmitió al Gobierno una denuncia acerca de la muerte en detención policial de 17 personas que habían perecido durante la noche del 5 al 6 de marzo de 1996 en la seccional de policía de Lilongwe como resultado de asfixia causada por excesivo hacinamiento. Se informó que se iniciarían en breve las investigaciones.

### Comunicaciones recibidas

257. En respuesta al llamamiento de carácter urgente formulado el 21 de agosto de 1997, el Gobierno de Malawi acusó recibo y señaló que no se tomaría ninguna decisión del Gobierno de Malawi sin antes efectuar las consultas pertinentes con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (22 de agosto de 1997). En virtud de ello, el Gobierno remitió una respuesta al Relator Especial, a la que adjuntaba un comunicado de prensa del ACNUR en que se declaraba que en ningún momento el Gobierno de Malawi había renegado de la índole voluntaria del ejercicio de repatriación. También se informó al Relator Especial de que, debido a un error en las comunicaciones, había irrumpido personal de seguridad en el campamento de refugiados y que, si bien no hubo ninguna interacción, se había creado un pánico general en el cual varios centenares de refugiados habían huido y muchos no habían regresado desde entonces (13 de octubre de 1997).

### Observaciones

258. El Relator Especial desea agradecer al Gobierno de Malawi las respuestas que le ha enviado. El Relator Especial acoge con beneplácito la política del Gobierno en materia de refugiados, en particular su cooperación con el ACNUR. También espera que se le informe acerca del resultado de las investigaciones realizadas acerca de las muertes de los detenidos en la seccional de policía de Lilongwe.

### Malasia

#### Informaciones recibidas y comunicaciones enviadas

259. El Relator Especial envió un llamamiento de carácter urgente en nombre de Chu Tak Fai, quien habría sido condenado a muerte por la Corte Suprema de Alor Star el 11 de octubre de 1994 por tráfico de 2,1 kilogramos de heroína y cuya ejecución era aparentemente inminente, tras el rechazo de su apelación el 16 de abril de 1997 por la Corte de Apelaciones de Kuala Lumpur. Se señaló a la atención del Relator Especial que, según la Ley de Drogas Peligrosas, toda persona que se encuentre en posesión de por lo menos 15 gramos de heroína es considerada un presunto traficante de drogas, a menos de que pueda probar lo contrario. El Relator Especial expresó la opinión de que este pasaje parcial de la carga de la prueba a la responsabilidad del acusado no brinda garantías suficientes para la presunta inocencia y por lo tanto puede conducir a violaciones del derecho a la vida, en particular cuando el delito del tráfico ilícito de drogas es castigado invariablemente con la pena de muerte (14 de mayo de 1997).

### México

#### Información recibida y comunicaciones enviadas

260. Como en el año anterior, el Relator ha continuado recibiendo información sobre hostigamientos, amenazas de muerte e intimidaciones contra defensores de derechos humanos, dirigentes de organizaciones indígenas, miembros de partidos políticos, particularmente del PRD (Partido de la Revolución Democrática) y miembros de comunidades religiosas. Varias fuentes indicaron la aquiescencia de las autoridades frente a estos hechos. Se señalan también casos de amenazas e intimidaciones contra campesinos en el contexto de operaciones contra la guerrilla, particularmente en la zona de la Sierra Madre de Chiapas en los municipios de Angel Albino Corzo y la Concordia. Se recibieron también informaciones sobre muertes provocadas por turbas populares.

261. El Relator envió 5 llamamientos urgentes solicitando se tomaran las medidas necesarias para proteger el derecho a la vida y la integridad física de las siguientes personas, supuestamente amenazadas de muerte por paramilitares/fuerzas de seguridad, salvo que se especifique lo contrario:

a) Miembros y líderes de la Organización Campesina de la Sierra del Sur (OCSS), tras la muerte en Tepetixla, Estado de Guerrero, a manos de

paramilitares de Gerardo Hurtado Arias, dirigente de la Organización(28 de abril de 1997);

b) Dr. Gerardo González Figueroa, Presidente de la Coordinación de Organismos No Gubernamentales por la Paz (CONPAZ), en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, y otros miembros de la organización, tras haber recibido una serie de amenazas de muerte anónimas por teléfono. Se apuntó que las amenazas estarían relacionadas con una declaración hecha por CONPAZ contra la expulsión de México de monitores internacionales de derechos humanos (12 de mayo de 1997). El Relator habría enviado un segundo llamamiento urgente en su favor tras ser informado que el Dr. Gerardo González Figueroa habría recibido otra llamada de teléfono en la que se le amenazaba con matar a una de sus hijas(10 de junio de 1997);

c) Los hijos menores de la familia Martínez Vargas, testigos de la muerte de Silvano Martínez Salinas, Oliva Vargas Carro, Mario Martínez Vargas, de 14 años de edad, y María Carro Jiménez, en el pueblo de Emiliano Zapata de Río Grande, municipalidad de Tututepec, Oaxaca, por dos individuos supuestamente vinculados a las autoridades locales. Las víctimas eran miembros del Partido de la Revolución Democrática (PRD)(10 de junio de 1997);

d) María Eugenia Cazares y su familia, tras ser objeto de amenazas e intimidaciones por parte de supuestos miembros de la Policía Judicial de Durango, Estado de Durango. Se Señaló que las amenazas estarían relacionadas con la denuncia presentada por la violación de su hija de 16 años de edad. Al dirigirse a la comisaría a presentar denuncias habrían sido detenidas, amenazadas e insultadas por miembros de la policía. Uno de los acusados sería el hijo de un líder local del Partido Revolucionario Institucional. La menor se suicidó posteriormente (27 de agosto de 1997).

262. Igualmente, el Relator especial transmitió al gobierno, las denuncias que había recibido sobre violaciones del derecho a la vida de las personas siguientes:

a) Muertas por turbas populares: Enrique Ocampo, Eucario Jiménez Ocampo y Horlando Mendoza Ojeda, linchados en Río Chiquito el 1 de enero de 1996, tras considerarseles responsables de la muerte de un residente de la comunidad; Rodolfo Soler, muerto en Paso de Aguila el 31 de agosto de 1996, por unos 30 hombres de Tatahuicapan por considerársele autor del asesinato de su esposa;

b) Muertas por miembros de la policía: Celerino Jiménez Almaraz, muerto el 24 de abril de 1997 en San Mateo Río Hondo poco después de haber sido detenido por miembros de la policía judicial de Oaxaca; Adrián Sebastián Antonio, muerto en diciembre de 1996 en San Agustín Loxicha; Fernando González Pérez, Carmen González Gómez, Juan N., y Miguel Gómez Hernández, muertos el 14 de marzo de 1997 en San Pedro Nixtalucum; Misael Tovar Rodríguez, muerto el 19 de febrero de 1997 en Conejos, Municipio de Tula de Allende; Erick Cárdenas Esqueda, de 16 años de edad, muerto el 4 de enero de 1997 en las celdas de la policía municipal de Laredo, Tamaulipas, a consecuencia de los malos tratos sufridos; Sixto de la Rosa Martínez, cuyo cadáver habría aparecido el 2 de mayo de 1997 en Calero de Cofrades poco después de haber sido detenido por miembros de la policía judicial del Estado de Nayarit; Reyes Penagos, muerto el 17 de diciembre de 1995 en Jaltenango, Chiapas; José López Reyes y Ricardo Rico López,

mueritos el 24 de octubre de 1996 en ciudad de Córdoba, Veracruz; Antonio Torres Estrada, muerto en noviembre de 1996 en León, Guanajuato tras ser golpeado; Alejandro Herrera Flores, muerto en octubre de 1996 en Morelia Michoacán poco después de ser detenido; Belisario Villegas Perrelleza, Silvestre Bernal y José Mario Payán Beltrán, integrantes del partido de la Revolución Democrática muertos el 3 de diciembre de 1996 en León Fonseca, Municipio de Sinaloa de Leyva;

c) Muertas por miembros del ejército: Marcial Orbe Zarco, muerto en Agua Fría el 7 de noviembre de 1996 por 6 hombres en uniforme con escudos e insignias del ejército mexicano y armados con AK-47; Valentín Carrillo Saldana, indígena tepehuano, muerto el 12 de octubre de 1996 en San Juan Nepomueno; Juan Aceves Cruz, muerto el 21 de noviembre de 1996 en Oaxaca;

d) Miembros del Partido de la Revolución Democrática: Guadalupe Valentino López y su mujer Nicasia Hernández Petatan, muertos en La Montaña, Estado de Guerrero por hombres no identificados supuestamente vinculados con las autoridades locales; Rafael García Santiago, muerto el 12 de septiembre de 1996 en el Estado de Guerrero, supuestamente por miembros del Partido Revolucionario Institucional; Andres López, muerto el 10 de enero de 1996, en la comunidad de Coyul, municipio de Metlaltonoc, Guerrero, supuestamente bajo las órdenes del alcalde del municipio.

263. Igualmente transmitió la denuncia de la muerte de Natalio Gervacio , muerto en septiembre de 1996 en la comunidad de Mexcaltepec, Sierra de Atoyac, supuestamente por hombre actuando bajo las ordenes de un comisario del Partido Revolucionario Institucional de Mexcaltepec.

#### Comunicaciones recibidas

264. El Gobierno de México proporcionó un alto número de respuestas a las denuncias transmitidas por el Relator durante 1996 y 1997.

265. Así, en relación a la acción urgente transmitida en favor de Rashy González, el Gobierno proporcionó detalles sobre las investigaciones iniciadas sobre el secuestro del periodista, e informó que el sujeto no solicitó en ningún momento protección personal(5 de noviembre de 1996 y 19 de diciembre de 1996). Igualmente refiriéndose al llamamiento urgente transmitido en favor de varios periodistas participantes en una conferencia de prensa organizada por el ERP, se informó que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero no recibió queja alguna en relación a estos casos. Se apuntó también que los periodistas no habían presentado ninguna denuncia pública o querrela ante la procuraduría ya que no existían motivos puesto que en ningún momento habían sido hostigados ni amenazados por autoridad judicial alguna (12 de diciembre de 1996).

266. Se proporcionó también respuesta respecto a las supuestas amenazas de muerte recibidas por Liliana Flores Benavides, dirigente de la Unión Nacional de Productores Agropecuarios, Comerciantes, Industriales y Prestadores de Servicio, el Barzón A.C. Según el Gobierno se iniciaron investigaciones sobre el caso, encontrándose en etapa de integración (12 de diciembre de 1997).

267. El Gobierno comunicó al Relator que los presuntos responsables de la muerte de Higinio Sánchez Hernández se dedicaban a la agricultura y al comercio (12 de

diciembre de 1996). Igualmente, según la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz señaló que de las investigaciones realizadas se desprende que Fidel Hernández Catarina no fue intervenido por miembros de la Policía judicial del Estado. Las investigaciones en relación a su muerte, siguen en curso (12 de diciembre de 1996).

268. Se dictó sentencia absolutoria en favor del presunto autor de la muerte de Neftalí Ruiz Ramírez. Se señaló igualmente que el Ministerio Público interpuso recurso de apelación contra la sentencia, ante la Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas, el cuál dictó sentencia definitiva confirmando la resolución del Juez Cuarto Penal (12 de diciembre de 1996).

269. Sobre las muertes de Mariano Gómez López y Manuel Gómez López se informó, que según la Comisión Nacional de Derechos Humanos estas personas forman parte de los once cadáveres inhumados en Ocosingo, Chiapas, y que continúan pendientes los resultados de las averiguaciones previas iniciadas tanto en la Procuraduría General de la República como en la Procuraduría de Justicia Militar (19 de diciembre de 1996). Por carta de misma fecha el Gobierno transmitió copia del acta ministerial del levantamiento, descripción, media filiación y fe ministerial de lesiones del cadáver del menor José de Jesús Toro Arredondo, así como su certificado de defunción.

270. Se dio a conocer al Relator que las muertes de Artemio Radilla Caro y Benjamín Radilla Caro se produjeron en el contexto de un enfrentamiento con la Policía Judicial y la Policía de Seguridad Pública del Estado (25 de febrero de 1997).

271. Respecto al llamamiento urgente transmitido por el Relator en 1996 en favor del padre Jesuita Alfredo Zepeda y la abogada Concepción Hernández Méndez, se estableció que según la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, no se recibió queja alguna de parte de los afectados y que en ningún momento se encontró involucrada en las amenazas autoridad o servidor público alguno, tratándose de un asunto entre particulares (12 de marzo de 1997).

272. El Gobierno de México mencionó que en relación a las muertes de José Reyes Montaña, Andrés Velázquez Nava, Mauro Morales Maganda, Miguel Angel Lázaro Sánchez y Alejandro Pacheco García, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero no contaban con antecedente alguno de queja en relación a estas personas. Se solicitó información adicional sobre los mismos al Relator (10 de abril de 1997). El Gobierno solicitó también más información sobre los casos de Marcial Orbe Zarco, Enrique Ocampo Jiménez, Eucario Jiménez Ocampo y Horlando Mendoza Ojeda (31 de julio de 1997). Con posterioridad el Gobierno señaló que respecto a la muerte de Marcial Orbe Zarco, la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pudo determinar que miembros del ejército estuvieran involucrados en su muerte, por lo que corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero investigar los hechos, habiendo ésta iniciado averiguaciones previas (6 de octubre de 1997).

273. El Gobierno del Estado de Chiapas adoptó, a petición de la Comisión Nacional de Derechos Humanos medidas cautelares en favor de Coordinación de Organismos No Gubernamentales por la Paz (CONPAZ)(11 y 25 de junio de 1997). Se

brindó igualmente protección policial a Gerardo González Figueroa en virtud de las amenazas de muerte recibidas (17 y 25 de junio de 1997).

274. Las muertes de Silvano Martínez Salinas, Oliva Vargas Carro, Mario Martínez Vargas y María Carro Jiménez, en Río Grande, Oaxaca siguen siendo investigadas. Sin embargo hasta la fecha no existen datos sobre la supuesta intimidación hacia la familia por parte de elementos de la policía judicial y no existe dato que permita suponer que sus muertes tengan carácter político (8 de septiembre de 1997).

275. Se dictó auto de prisión y sentencia condenatoria contra 3 personas por el delito de homicidio contra Rodolfo Soler, muerto a manos de turbas populares. Se informó que de las indagaciones practicadas se infiere que fueron familiares de la mujer muerta por Rodolfo Soler, y otras personas del lugar quienes incitaron el linchamiento, presenciando el resto de la población los hechos sin participar en su ejecución (8 de septiembre de 1997).

276. La Comisión Nacional de Derechos Humanos señaló que las muertes de Fernando González Pérez, Carmen González Gómez, Juan N., y Miguel Gómez Hernández, se produjeron en el contexto de una confrontación contra elementos de la Policía de Seguridad del Estado. Miembros de la comunidad manifestaron que no deseaban la intervención de la Comisión, por lo que la Comisión cerró el expediente. Sin embargo, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas inició averiguaciones previas (2 de octubre de 1997). En relación a la muerte de Misael Tovar Rodríguez se ejerció acción penal contra dos policías federales de caminos por el delito de homicidio y abuso de autoridad (2 de octubre de 1997).

277. Se determinó la responsabilidad penal de un capitán del ejército por delito de homicidio y de un sargento por delitos de privación ilegal de libertad y complicidad en el delito de homicidio contra Valentín Carrillo Saldaña. La causa penal se encuentra en etapa de instrucción (2 de octubre de 1997).

278. Respecto a las amenazas sufridas por María Eugenia Cazares y su familia tras la denuncia de la violación de su hija, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió el 28 de agosto de 1997 la recomendación 75/97 dirigida al Gobernador del Estado de Durango, en la que entre otros, se recomienda: la destitución del cargo de Procurador General de Justicia del Estado, y el inicio de una averiguación previa contra otros funcionarios públicos de esa procuraduría y agentes de la Policía Judicial. La Comisión recomienda también indemnizar a la familia de la menor fallecida y dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión libradas por el Juez Segundo de lo Penal en el Estado de Durango contra los presuntos violadores de la menor (4 y 14 de octubre de 1997).

279. No participaron miembros del ejército en la muerte de Guadalupe Valentino López y su mujer Nicasia Hernández Petatan, sino personas civiles, en contra de las cuales se ha ejercitado acción penal (6 de octubre 1997). Juan Aceves Cruz resultó muerto al penetrar en una instalación militar sin permiso, y tras los avisos de alto y disparos al aire previamente realizados por personal de la Base Aérea Militar número 15. Los hechos están siendo investigados por el Ministerio Público de Justicia Militar de la VIII Región Militar en Ixtepec, Oaxaca (6 de octubre de 1997). Igualmente, respecto a la muerte de Natalio Gervasio Bello, la Comisión Nacional de Derechos Humanos remitió la queja recibida a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero (6 de octubre de 1997).

280. El Gobierno informó también que en relación al caso de Gerardo Hurtado Arias, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero señaló no tener conocimiento de los hechos. Se pronunciaron en el mismo sentido la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero (24 de octubre de 1997).

#### Seguimiento sobre la visita a México

281. El Gobierno informó al Relator que en relación a la demanda de visitar conjuntamente el país con el Relator sobre la tortura, se había determinado que una vez el Relator sobre la tortura concluyera su visita se examinaría la posibilidad de invitarle (2 de diciembre de 1996).

#### Observaciones

282. El Relator agradece las respuestas transmitidas por el Gobierno de México y la voluntad demostrada en cooperar con su mandato. Sigue preocupado por las denuncias de amenazas e intimidaciones de defensores de derechos humanos. Tal como expresó en anteriores ocasiones, si bien acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, deplora que en ocasiones sus recomendaciones no sean implementadas, y pide a las autoridades que velen por la aplicación de las mismas. El Relator Especial reitera su interés en realizar una visita a México.

### Myanmar

#### Información recibida y comunicaciones enviadas

283. Para un análisis a fondo de la situación en materia de derechos humanos en este país, el Relator Especial se refiere a los informes presentados por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones (A/52/484) y a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones (E/CN.4/1998/50).

284. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Myanmar denuncias acerca de violación del derecho a la vida de las siguientes personas:

a) Presuntamente muertos por miembros de la fuerzas armadas en ataques contra campamentos de refugiados en Tailandia: Ei Pyin, Ai Pon y U Baw Ga, como resultado del ataque lanzado el 3 de enero de 1997 contra el campamento No. 2 de refugiados karen;

b) Presuntamente muertos en los ataques contra campamentos de refugiados en Tailandia lanzados por miembros del Ejército Democrático Budista Karen (DKBA), una milicia de la etnia karen que tendría el apoyo del Consejo Estatal de Restauración de la Ley y el Orden (SLORC): una persona sin identificar, presuntamente un comerciante tailandés, durante el ataque contra el campamento de refugiados de Don Pa Kiang del 28 de enero de 1997; una persona sin identificar en la incursión contra el campamento de refugiados de Kway Kaloke lanzada el 28 de enero de 1997; Naw Eh G'Lu Pi, alias Maw Ywek Mo, durante un ataque contra el campamento de refugiados de Mae La (Beh Klaw) el 29 de enero de 1997;

c) Presuntamente asesinados por miembros de las fuerzas armadas: Zai Nyunt, un aldeano de la etnia shan, el 13 de noviembre de 1996, cerca de la aldea de Wan Lauy en la localidad de Murngkern; y Loong Sa, un aldeano también de la etnia shan, el 30 de octubre de 1996 en la aldea de Khai Yern, camino de Wan Keng, en la localidad de Murngkerng.

#### Comunicaciones recibidas

285. El Gobierno de Myanmar ofreció una respuesta a las denuncias transmitidas por el Relator Especial durante 1997. En cuanto a los casos de Ei Pyin, Ai Pon y U Baw Ga, el Gobierno declaró que las fuerzas armadas de Myanmar jamás violaron la integridad territorial de los países vecinos.

286. En cuanto a las personas anteriormente mencionadas que fueron muertas por el DKBA en campamentos de refugiados karen en Tailandia, el Gobierno se refirió a su respuesta del 13 de marzo de 1995 en que se describen en detalle la situación imperante en ciertas zonas del estado de Karen cerca de la frontera, y los esfuerzos del Gobierno para lograr la reconciliación nacional. También se informó al Relator Especial de que el Gobierno no asume ninguna responsabilidad por el comportamiento de la Unión Nacional Karen o su grupo fragmentario, la Organización Budista Democrática Kayin, grupos armados que actúan fuera de la ley.

287. También se informó al Relator Especial que los demás casos fueron referidos a las autoridades en Myanmar (9 de julio de 1997).

#### Observaciones

288. El Relator Especial agradece al Gobierno su respuesta, pero lamenta que ésta no se refiera a todos los puntos que se le habían señalado. El Relator Especial continúa profundamente preocupado por los continuos informes acerca de violaciones del derecho a la vida en el contexto de ataques a los campamentos de refugiados situados en Tailandia. El Relator Especial insta a las autoridades a que no escatimen esfuerzos por asegurar que los responsables de esas muertes sean llevados ante la justicia.

### Nepal

#### Información recibida y comunicaciones enviadas

289. Se ha señalado a la atención del Relator Especial que desde febrero de 1996, en que el Partido Comunista de Nepal declaró oficialmente una "guerra popular", la situación en materia de derechos humanos en Nepal se había deteriorado profundamente. Según informaciones recibidas, el número de violaciones del derecho a la vida había acusado un notable aumento. Se señaló que la policía a menudo recurría a la fuerza letal en situaciones en que obviamente no podía justificarse esa medida como una alternativa frente a la detención. Además se recibieron informes acerca de personas que murieron debido a torturas o que resultaron muertas en detención policial.

290. Entre las víctimas presuntamente se incluirían personas que se sospechaba que eran miembros o simpatizantes del Partido Comunista de Nepal o de su rama

política, Samyukta Jana Morcha. Se informó que entre ellos se contaban numerosos integrantes de la comunidad tribal magar, miembros de las castas hindúes más bajas, abogados, maestros y jóvenes.

291. El Relator Especial es consciente de que los activistas armados también son responsables de muertes deliberadas de civiles, declarados por ellos como "enemigos". Entre éstos se cuentan terratenientes y políticos locales de los principales partidos, en particular en la región centro-occidental.

292. El Relator Especial transmitió denuncias acerca de violaciones del derecho a la vida de 15 personas. Las siguientes personas

a) Habrían muerto presuntamente en detención como resultado de haber sido sometidas a torturas: Hasta Bahadur Damai, el 20 de marzo de 1996 o alrededor de esa fecha en Damai, distrito de Jajarkot, tras haber sido detenido a principios de marzo de 1996; Bhakta Bahadur Sunar, el 26 de julio de 1996 en Tewang, distrito de Rolpa, tras su detención el día anterior; Bhanu Pratap Singh Chaudhary, el 30 de agosto de 1996 en Halawar, distrito de Dang; Dil Bahadur Bhujel, el 4 de marzo de 1997 en Surunga, distrito de Jhapa, tras haber sido detenido la semana anterior por funcionarios de seguridad forestal;

b) Murió presuntamente como resultado del uso excesivo de la fuerza por miembros de la policía: Dil Bahadur Ramtel, un estudiante de 14 años de edad en una escuela del distrito de Ghorks, quien fue baleado y asesinado cuando los policías abrieron fuego contra un grupo de niños que protestaban contra la detención del director de su escuela;

c) Fueron muertos según se dijo, en forma deliberada por miembros de la policía: Mulman Budha, el 28 de marzo de 1996 en Mirul, distrito de Rolpa; Dudh Bahadur Pun, el 30 de marzo de 1996 en Kakri, distrito de Rukum; Ganendra Prasad Devkota y Tika Prasad Devkota, el 7 de mayo de 1996 en Amale, distrito de Sindhuli; Rabi Khatri Chhetri el 13 de julio de 1996 en Magma, distrito de Rukum; Dute Budha, Parman Budha, Bir Bahadur Budha y Lal Bahadur Budha, el 10 de agosto de 1996 en Jaimkasala, distrito de Rolpa; Karna Bahadur Budha, el 21 de octubre de 1996 en Jedwang, distrito de Rolpa.

#### Observaciones

293. El Relator Especial lamenta que en momentos de completarse el presente informe no se habían recibido respuestas del Gobierno acerca de las denuncias transmitidas en 1996 y 1997. El Relator Especial quisiera expresar nuevamente su preocupación por el considerable número de denuncias señaladas a su atención acerca de violaciones del derecho a la vida perpetradas por funcionarios de la policía. El Relator Especial encuentra particularmente indignante la muerte de un escolar de 14 años de edad durante una manifestación de niños de edad escolar en apoyo al director de su escuela. El Relator Especial insta al Gobierno de Nepal a que investigue las denuncias, que lleve a los responsables ante la justicia y que brinde compensación a las familias de las víctimas. También pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para prevenir futuras violaciones de conformidad, entre otras cosas, con los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y

el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

### Nicaragua

#### Comunicaciones recibidas

294. El Gobierno informó al Relator de que, con respecto al caso de Jerónimo Urbina y Ernesto Porfirio Díaz, muertos durante una manifestación en Managua, se creó una comisión investigadora conforme a una orden Ministerial del Ministro de Gobernación para investigar lo sucedido, recomendando que el caso pasara a los tribunales comunes para su proceso judicial. Se inició proceso judicial, dictándose sentencia interlocutoria sobreseyendo definitivamente a una parte de los acusados y provisionalmente a otros, ordenando a la autoridad policial continuar con las investigaciones del caso (15 de noviembre de 1996).

295. Con respecto a las muertes de Franklin Benito Borge Velásquez y Enrique Montenegro Estrada, se presentó acusación ante el Juzgado Octavo del Distrito del Crimen de la ciudad de Managua. El proceso penal se encuentra en fase investigativa judicial (15 de noviembre de 1996).

296. En relación con el caso de la muerte de 11 miembros del grupo de rearmados de los Meza durante un ataque por miembros del ejército, se comunicó al Relator que en mayo de 1995 se emitió sentencia sobreseyéndose definitivamente a los acusados en relación al delito de homicidio y lesiones. No hubo apelación y el caso se encuentra cerrado (15 de noviembre de 1996).

### Nigeria

297. Para un resumen de las comunicaciones entre el Gobierno de Nigeria y el Relator Especial entre el 1º de noviembre de 1996 y el 4 de febrero de 1997, se hace referencia al informe sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria que, junto con el informe sobre la independencia de los magistrados y los abogados, el Relator Especial presentó ante el 53º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1997/62 y Add.1).

#### Información recibida y comunicaciones enviadas

298. Para un análisis a fondo de la situación de los derechos humanos en el país, el Relator Especial se remite a los informes presentados a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria (E/CN.4/1997/62).

299. El Relator Especial comunicó una denuncia de lo que en su opinión constituía una violación al derecho a la vida de Kudirat Abiola. Se informó de que Kudirat Abiola, esposa del político Jefe Moshood Abiola, por cuya liberación estaba dirigiendo una campaña, fue asesinada en Lagos el 4 de junio de 1996. Según los informes recibidos, su asesinato pudo haber estado a cargo de miembros de las fuerzas de seguridad del Estado que actuaron con el conocimiento de las autoridades centrales o sin dicho conocimiento. También se señaló a la atención del Relator Especial que la hija de Kudirat Abiola había manifestado

públicamente antes de la muerte de su madre que ésta había sido acosada por miembros de los servicios de seguridad del Estado. Esas fuentes indicaron además que, el 6 de septiembre de 1996, el Jefe de la Oficina de Investigaciones Federales e Inteligencia dijo que sus investigaciones no habían progresado debido a la falta de cooperación pública. Aparentemente éste fue uno de los tres funcionarios superiores que posteriormente se retiraron al reestructurarse la policía. Según la información recibida, aparentemente no se ha progresado en la investigación del caso.

#### Comunicaciones recibidas

300. En respuesta al caso de Kudirat Abiola, el Gobierno informó al Relator Especial de que consideraba que la denuncia se había comunicado al Gobierno a fin de justificar una declaración formulada por el Relator Especial en Port Louis (Mauricio) en octubre de 1996, en que había atribuido la muerte de Kudirat Abiola a funcionarios del Gobierno (28 de marzo de 1997).

301. El Gobierno también respondió a una denuncia enviada en 1996, relativa a 43 personas aparentemente ejecutadas en público en Lagos el 22 de julio de 1995, después de juicios en que presuntamente no se respetaron las normas internacionales en materia de justo proceso. En su respuesta, el Gobierno indicó que los interesados habían sido representados por abogados de su elección, que todos fueron declarados culpables y posteriormente ejecutados. Además, se informó al Relator Especial de que todos ellos habían sido condenados por robos a mano armada antes de su condena a muerte. Treinta y ocho de ellos fueron enjuiciados y condenados entre 1980 y 1992 por el Tribunal de Lagos dedicado a los robos a mano armada y a las armas de fuego y los fallos fueron confirmados por el Gobierno de conformidad con la ley. Los otros cinco fueron enjuiciados por el Alto Tribunal del Estado de Lagos y posteriormente apelaron ante la Corte Suprema, que confirmó las condenas (9 de abril de 1997).

#### Observaciones

302. Preocupa al Relator Especial la imposición de condenas de muerte después de juicios en que aparentemente no se respetaron las normas internacionales relativas al justo proceso. Además, las observaciones infundadas formuladas por el Gobierno en relación con el Relator Especial, que se incluyeron en su respuesta al caso de Kudirat Abiola, no pueden justificar que no se haya investigado rápida e imparcialmente su caso y que no se haya llevado a los autores ante la justicia.

### Pakistán

#### Información recibida y comunicaciones enviadas

303. El Relator Especial recibió información que indicaba que en el Pakistán las condenas a muerte se pueden imponer en juicios que aparentemente no respetan los requisitos mínimos en materia de procedimiento, según se establece en los instrumentos internacionales. Las condenas de muerte impuestas en los juicios incoados ante los tribunales especiales para la represión de las actividades de terrorismo aparentemente no respetan los requisitos internacionales mínimos, en la medida en que en ellos no se parte de la presunción de inocencia de los

acusados. Además, se ha informado que, según la ley, las mujeres acusadas de relaciones sexuales ilícitas (zina) pueden ser condenadas a la muerte por lapidación, según establece el Corán, sin que se tenga en cuenta el testimonio de la mujer.

304. Se informó además de que la ordenanza sobre Qisas y Diyat, promulgada por primera vez en septiembre de 1990 y posteriormente prorrogada periódicamente, limita gravemente la posibilidad de los condenados a muerte de que sus condenas se puedan conmutar a cadena perpetua. Como esa ordenanza declara nula las disposiciones pertinentes del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal del Pakistán, aparentemente en esos códigos ahora se estipula que las condenas a muerte dictadas en concepto de qisas (sanción proporcional al crimen cometido) no pueden ser conmutadas por las autoridades federales o provinciales *sin el consentimiento de los herederos de la víctima*. Se manifestó que ello puede dar lugar a que la pena de muerte se aplique arbitrariamente, ya que los herederos de la víctima pueden conceder el perdón a cambio de una indemnización, con lo que es más probable que se llegue a un arreglo con un condenado rico que con uno pobre. También se informó de que las condenas a muerte impuestas en virtud del Corán ya no pueden ser conmutadas por el Gobierno federal o por el Presidente, según se establecía originalmente en el Código de Procedimiento Penal. Por último, aunque se informa de que la ordenanza sobre Qisas y Diyat no ha alterado la facultad del Presidente en virtud del artículo 45 de la Constitución de "conceder indulto, suspensión y aplazamiento y de reducir, suspender o conmutar toda condena dictada por cualquier tribunal o autoridad", aparentemente según un fallo de la Corte Suprema de 1992 el Presidente no tiene facultades para conmutar las condenas a muerte dictadas en virtud del Corán o de qisas.

305. En relación con la pena de muerte, se señaló además a la atención del Relator Especial que, el 5 de junio de 1995, el Gobierno federal aprobó un proyecto de ley sobre delincuentes menores de edad, en que aparentemente se establece que no se puede condenar a muerte a ninguna persona menor de 16 años de edad. Se informa de que el proyecto de ley se encuentra pendiente de estudio en el Parlamento.

306. Durante el año pasado, el Relator Especial también siguió recibiendo numerosas denuncias en relación con violaciones al derecho a la vida cometidas por funcionarios encargados del cumplimiento de la ley. La mayor parte de los informes recibidos son relativos a miembros, empleados o simpatizantes del Movimiento Mohajir Quami, que murieron en custodia de la policía, a menudo a resultas de tortura o en simulacros de enfrentamientos con la policía. Al respecto, el Relator Especial comunicó las denuncias siguientes en relación con:

a) Personas que aparentemente murieron en custodia a resultas de torturas: Mohammad Zaheer, 1º de enero de 1997 en la comisaría de Landhi, Karachi; Mohammad Taufeeq Raza, 10 de octubre de 1996 en la comisaría de Zaman Town, Karachi; Mohammad Naeem, 29 de noviembre de 1995 en la comisaría de Zaman Town, Karachi; Mohammad Anwar, 12 de noviembre de 1995 en la comisaría de Garden, Karachi; Nazeer Hussein, 4 de noviembre de 1995 en el hospital de Jinnah, después de haber estado detenido en la comisaría de New Karachi y en la Cárcel Central; Khursheed Anwar, 2 de octubre de 1995; Jameel Ahmed, 22 de septiembre de 1995 en la comisaría de Gulbahar, Karachi; Taraq Hassan Rizvi, 1º de septiembre de 1995, y Mohammad Asghar, 26 de junio de 1996 en Sukkur;

b) Personas que aparentemente fueron muertas deliberadamente en Karachi por miembros de la policía mientras se encontraban bajo su custodia: Tariq Aziz, 4 de abril de 1996; Zubair Alam, 1º de abril de 1996; Mohammad Shakir, 1º de abril de 1996; Hafeez Ahmed, 31 de marzo de 1996; Syed Anwar Ali, 30 de marzo de 1996, Mohammad Armaan, 4 de octubre de 1996; Mohammed Tehsin y Azeen Uddin, 11 de septiembre de 1996; Nasseem Bihari, 21 de agosto de 1996; Mohammad Farooq, 5 de septiembre de 1996; Waseem Ahmed, Javed Ameeruddin y Wahab, 27 de noviembre de 1995; Amir Ali, 18 de octubre de 1995; Mohammad Asif, 16 de octubre de 1995 y Liaquat Ali Abbasi, 7 de octubre de 1995.

307. Además, el Relator Especial comunicó una denuncia relativa a la violación del derecho a la vida de Mir Murtaza Bhutto, Presidente del Partido Popular Pakistání, un partido de oposición, así como la violación del derecho de la vida de Ashique Husein Jatoy, Yar Mohammed Baloch, Sajjad Haider Gakhro, Wajahat Jokhio, Mohammed Rahim Brohi y Abdul Sattar Rajpar. Se informó de que fueron asesinados el 20 de septiembre de 1996, en una celada tendida por aproximadamente 100 policías cerca de la casa de Murtaza Bhutto en Karachi. Aparentemente todos murieron en el lugar, con la excepción de Mir Murtaza Bhutto, que aparentemente fue dejado en el lugar sangrando durante unos 50 minutos antes de ser llevado al hospital del Oriente Medio, en donde falleció horas más tarde a causa de sus heridas.

#### Observaciones

308. El Relator Especial observa con preocupación que el proyecto de ley sobre los delincuentes menores de edad prevé la imposición de la pena de muerte a jóvenes de 16 años de edad. Desearía señalar a la atención del Gobierno que la imposición de la pena de muerte a los menores, o sea, a las personas de menos de 18 años de edad, a menos que la ley permita obtener la mayoría de edad con anterioridad, constituye una violación del apartado a) del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que ha sido ratificada por el Pakistán. Además, cabe observar que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte establecen que no se debe condenar a muerte a quienes tuviesen menos de 18 años al momento de la comisión del delito.

309. Además, el Relator Especial lamenta que no se hayan recibido respuestas sobre ninguna de las denuncias relativas a violaciones del derecho a la vida comunicadas durante 1995, 1996 y 1997. El Relator Especial sigue preocupado por el gran número de informes recibidos en relación con ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, incluso muertes ocurridas a personas en custodia de la policía. El Relator Especial insta al Gobierno a que investigue esas denuncias, que lleve a la justicia a los responsables, que indemnice a las familias de las víctimas y que adopte las medidas necesarias para prevenir en el futuro violaciones al derecho a la vida.

310. Habida cuenta del gran número de denuncias señaladas a la atención del Relator Especial y ante la falta de respuestas, el Relator Especial también está considerando la posibilidad de solicitar del Gobierno una invitación para realizar una visita que le permita evaluar mejor la situación del derecho a la vida.

Panamá

Información recibida y comunicaciones enviadas

311. El Relator transmitió un llamamiento urgente al Gobierno de Panamá en favor de unos 400 campesinos y sus familias, la mayoría de ellos procedentes de Unguía, Departamento de Chocó, Urabá (Colombia), que huyeron a Panamá tras violentos combates entre grupos guerrilleros y paramilitares. Se informó al Relator de que las autoridades panameñas habían procedido a iniciar su deportación a Colombia. El Relator solicitó al Gobierno que se tomaran las medidas necesarias para asegurar que su derecho a la vida e integridad física fuera garantizado, de ser deportados a Colombia. El Relator transmitió también un llamamiento urgente en este sentido al Gobierno de Colombia (5 de diciembre de 1996).

312. El Relator Especial envió al Gobierno de Panamá las denuncias sobre violaciones del derecho a la vida de las siguientes personas: José Ignacio Acevedo, muerto el 24 de junio de 1997, en el municipio de Yape, Pinogana, Darién, y Cipriano García, muerto por paramilitares colombianos a principios de julio de 1997 en el municipio de Yaviza. Se informó de que paramilitares colombianos habrían hecho incursiones en territorio panameño con el fin de eliminar a simpatizantes de la guerrilla. El Relator transmitió también esta denuncia al Gobierno de Colombia.

Papua Nueva Guinea

Información recibida y comunicaciones enviadas

313. Se señalaron a la atención del Relator Especial informes que indicaban que la existencia de una cultura de impunidad, creada por la escasa disciplina y una débil jerarquía de mando en las fuerzas armadas, y la falta de voluntad de considerar a las personas responsables por sus acciones, contribuyeron a que siguieran las matanzas en la isla de Bougainville. Además, se informó de que la Fuerza de Defensa de Papua Nueva Guinea y las fuerzas de resistencia actuaban prácticamente sin escrutinio público debido a las restricciones impuestas al acceso de los observadores independientes de derechos humanos y los medios de difusión.

314. El Relator Especial recibió numerosos informes de violaciones del derecho a la vida cometidas en la isla de Bougainville por miembros de la Fuerza de Defensa de Papua Nueva Guinea y las fuerzas de resistencia. Las denuncias comunicadas al Gobierno por el Relator Especial se refieren a las personas siguientes:

a) Catorce personas no identificadas, incluso mujeres y dos niñas de 4 y 6 años de edad, presuntamente asesinadas el 1º de diciembre de 1996 en la aldea de Mukakuru, Siwai, cuando miembros de la Fuerza de Defensa de Papua Nueva Guinea y las fuerzas de resistencia abrieron fuego en su campamento. Según se informa los sobrevivientes del ataque denunciaron que en su aldea no había presentes miembros del Ejército Revolucionario de Bougainville;

b) Jack, un hombre que según los residentes locales sufría de enfermedad mental, fue aparentemente asesinado el 23 de junio de 1997 cuando navegaba después del toque de queda en las aguas del puerto de Buka en un bote robado;

c) Cathy Tomare, 4 años de edad, Nany Makau, 5 años de edad, Alvina Makunia, 6 años de edad, Brenda Ruinai, 14 años de edad, Cecilia Ruatu (mujer), John Tuburu, Nicolas Nakei, Albert Makau y Boisi Kauri (mujer), aparentemente asesinados el 28 de noviembre de 1996 cuando la iglesia de Malapita, en Bougainville meridional, recibió un impacto de mortero en un ataque presuntamente indiscriminado;

d) Theodore Miriung, Primer Ministro del Gobierno de Transición de Bougainville, que fue de gran ayuda durante la visita del Relator Especial a Bougainville, aparentemente asesinado el 12 de octubre de 1996 en la aldea de Kapana. Se ha informado de que, según los resultados preliminares de la investigación del médico forense en relación con el asesinato, participaron en él miembros de la Fuerza de Defensa de Papua Nueva Guinea y un número menor de miembros de las fuerzas de resistencia;

e) Isaiah Magung y Ampo Tarokuru, presuntamente asesinados en mayo de 1996 después de que habían dejado el Centro de Atención de Tonu en el río Mariga;

f) Hubert Oparive y siete personas no identificadas, presuntamente asesinadas el 19 de junio de 1996 en Sipai. Según la información recibida, fueron acusados de colaboración y asesinados poco después de su detención por las fuerzas de seguridad;

g) John Esi, presuntamente asesinado a comienzos de 1996 en Kunua, Bougainville, por miembros de la Fuerza de Defensa de Papua Nueva Guinea, poco después de su detención en el Centro de Atención de Kunua.

#### Observaciones

315. El Relator Especial lamenta observar que el Gobierno de Papua Nueva Guinea no ha respondido a ninguna de las denuncias relativas a violaciones al derecho a la vida comunicadas por el Relator Especial en 1995, 1996 y 1997. Además, a pesar de los repetidos pedidos, el Gobierno no le ha brindado información en relación con las recomendaciones formuladas en el informe sobre su visita al país del 21 al 28 de octubre de 1995.

316. Preocupan al Relator Especial el empeoramiento de la situación del derecho a la vida en la isla de Bougainville y la persistente impunidad. El Relator Especial insta a todas las partes en el conflicto a que respeten en todo momento el derecho a la vida de los no combatientes.

#### Paraguay

##### Información recibida y comunicaciones enviadas

317. El Relator transmitió la denuncia de violación del derecho a la vida de Felipe Pablo Benítez, miembro de la comisión vecinal de Puente Kue, muerto el

11 de julio de 1997 por hombres armados supuestamente actuando con la aquiescencia de las fuerzas de seguridad en Caazapá.

Comunicaciones recibidas

318. El Gobierno del Paraguay transmitió información sobre el caso de Modesto Barreto. Se informó de que el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal del Segundo Turno instruyó el sumario en averiguación de los hechos. Igualmente se señaló que se detuvo a tres personas como presuntos autores de su muerte y que no pertenecen a ninguna institución ni organismo oficial o privado (19 de noviembre de 1996). El Gobierno también proporcionó copia de la ley 933/96, que aprueba la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Perú

Informaciones recibidas y comunicaciones enviadas

319. El Relator recibió denuncias de carácter general referidas al asalto realizado por las Fuerzas Armadas a la Embajada del Japón en Lima. Según las informaciones recibidas, el operativo militar, que rescató a 71 rehenes, costó la vida a Carlos Giusti Acuña, Magistrado de la Corte Suprema, así como a dos oficiales del ejército y a todos los miembros del grupo guerrillero Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA). Se señaló la existencia de testigos que habrían declarado que ciertos integrantes del MRTA fueron detenidos vivos y desarmados, dándoseles muerte después de que se hubieran rendido. Respecto al miembro de la Corte Suprema fallecido, fuentes próximas a la víctima ignorarían si se había o no realizado una autopsia al cadáver. Se desconoce también si existe una investigación sobre los hechos acaecidos durante el asalto. Informes recibidos indican que únicamente tres de los guerrilleros muertos fueron entregados a los familiares, siendo entregados en ataúdes cerrados e impidiéndose la realización de autopsias. Los otros once guerrilleros habrían sido enterrados clandestinamente, negándose cualquier información sobre los mismos a los familiares.

320. Se informó igualmente al Relator de que en octubre de 1997 se abolió la vigencia de los tribunales sin rostro.

321. El Relator transmitió dos llamamientos urgentes al Gobierno de Perú, instando a las autoridades a adoptar todas las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad física de las siguientes personas:

a) Javier Díez Canseco, parlamentario por Izquierda Unida, a quien un grupo de hombres fuertemente armados habría disparado cuando se dirigía en su vehículo al aeropuerto internacional de Lima. Los asaltantes se identificaron como miembros de la policía y lo dejaron en libertad, así como a otros ocupantes del vehículo, tras interrogarlos. Javier Díez Canseco habría defendido públicamente la solución negociada pacífica de la crisis entre el Gobierno y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) (24 de marzo de 1997);

b) Edmundo Cruz, periodista, y Heriberto Benitez Rivas, abogado defensor de un agente del Servicio de Inteligencia Militar supuestamente torturado por miembros de ese servicio, tras ser amenazados de muerte (28 de abril de 1997).

322. Además, el Relator transmitió las denuncias sobre violaciones del derecho a la vida de las siguientes personas: Mariela Lucy Barreto Riofano, cuyo cadáver se encontró en Lima el 26 de marzo de 1997 con señales de tortura. Los presuntos autores serían miembros del servicio de inteligencia militar. Se señaló que la víctima habría pasado a los medios de comunicación información valiosa sobre violaciones a los derechos humanos cometidas por el SIE y por el Grupo Colina; Nicolás Carrión Escobedo, muerto el 23 de agosto de 1996 por miembros del ejército en El Caserío de Uruspampa, Sánchez Carrión, Libertad; Jorge Chávez Espinoza, muerto en agosto de 1996 en Monzón, Huamalíes, Huánuco, a consecuencia de las torturas infligidas por miembros del ejército.

#### Comunicaciones recibidas

323. El Gobierno hizo referencia al caso de Juan Luna Rojas. El Relator había transmitido una acción urgente en su favor en septiembre de 1992 después de haber sido objeto de un intento de secuestro. El Gobierno informó de que los hechos habían sido aclarados y que desde 1992 los denunciantes se habían manifestado. El Gobierno solicitó el archivamiento de este caso (14 de febrero de 1997).

324. En relación a las amenazas sufridas por Javier Díez Canseco, se dio copia del informe elaborado por el Consejo Nacional de Derechos Humanos, según el cual se estaban investigando los hechos y no existían pruebas que permitieran establecer que los autores fuesen miembros de las fuerzas del orden. Las investigaciones evidencian que se trató de un caso de delincuencia común (14 de febrero de 1997). Se informó posteriormente de que la 31 Fiscalía Provincial Penal de Lima ordenó la ampliación de investigaciones policiales correspondientes a la denuncia presentada por el congresista (16 y 18 de junio de 1997).

325. En relación a la muerte de Mario Palomino García, comunicada al Gobierno en 1996, éste informó de que los presuntos autores, un teniente y tres suboficiales de la Policía Nacional, fueron dados de baja como medida disciplinaria y están siendo procesados en el 14 Juzgado provincial Penal de Lima por los delitos de abuso de autoridad y desobediencia. El proceso penal está en curso (27 de mayo de 1997).

326. Igualmente, en relación a la muerte de Francisco Díaz Mansilla, el Consejo Supremo de Justicia Militar del Perú tramitó en apelación la causa por homicidio seguida contra un suboficial de la Policía Nacional. Ésta se resolvió el 8 de febrero de 1996, siendo condenado el imputado a un año de pena privativa de libertad (27 de mayo de 1997).

327. Se informó que existía un proceso judicial en curso contra un agente de la Policía Nacional por el delito de abuso de autoridad y muerte de Kissinger López Ruiz. El presunto autor fue dado de baja como medida disciplinaria (4 de junio de 1997). La Decimotercera Sala Penal de la Corte Superior de Lima condenó a cinco años de pena privativa de libertad por homicidio simple al Policía Nacional responsable de la muerte de José Gómez Alcazar. Tres coroneles y un mayor de la Policía Nacional serían responsables de la muerte de Percy Nima Seminario (4 de junio de 1997).

328. Se informó también de que el Consejo Supremo de Justicia Militar aplicó al encausado del atentado contra Ulises Espinoza Sánchez y R. P. Fidelius Pezzet el beneficio de la amnistía, disponiéndose el archivo de la causa (16 de junio de 1997). El Relator había transmitido una acción urgente en favor de Ulises Espinoza Sánchez y R. P. Fidelius Pezzet en abril de 1994.

329. En relación al llamamiento urgente en favor de Edmundo Cruz y Heriberto Benítez, se informó de que ninguno de ellos ha presentado denuncia penal en relación a presuntas amenazas en su contra (16 de junio de 1997).

330. El Relator fue igualmente informado de que, mediante decreto de 4 de octubre de 1997, se prorrogó el estado de emergencia por un plazo de sesenta días en las provincias de Coronel Portillo y Padre Abad del Departamento de Ucayali y la provincia de Puerto Inca del Departamento de Huánuco (22 de octubre de 1997).

#### Observaciones

331. El Relator agradece al Gobierno del Perú las respuestas transmitidas y la voluntad de cooperación con el mandato. Sin embargo, lamenta que el Gobierno no haya dado respuesta a las denuncias sobre el asalto producido en la Embajada del Japón en Lima. Al respecto, el Relator insta a las autoridades a que se realicen las investigaciones necesarias para esclarecer si existió algún tipo de ilegalidad en la actuación de las Fuerzas Armadas. Reitera la obligación de todos los Gobiernos de investigar en forma exhaustiva e imparcial las presuntas violaciones del derecho a la vida, identificar a los responsables y someterlos a la justicia, así como otorgar una reparación adecuada a las familias de las víctimas. Acoge de manera satisfactoria la decisión de no prorrogar la vigencia de los tribunales sin rostro, cuya capacidad para garantizar los derechos de las personas sometidas a juicio bajo su jurisdicción había sido muy cuestionada.

#### Filipinas

##### Información recibida y comunicaciones enviadas

332. El Relator Especial transmitió tres llamamientos urgentes al Gobierno de Filipinas. Dos llamamientos urgentes fueron transmitidos después de que el Relator Especial hubiera sido informado de que algunos jueces y abogados habían recibido amenazas de muerte por su participación en la acusación de oficiales de policía en el caso Kuratong Baleleng. Este caso, que el Relator Especial envió al Gobierno durante 1996, se refería al asesinato de 11 personas sospechosas de haber atracado bancos, en mayo de 1995, mientras se encontraban bajo custodia policial. En ambos llamamientos, el Relator Especial pidió al Gobierno que le informara de las investigaciones realizadas por las autoridades competentes y de las medidas que se habían tomado para garantizar la protección efectiva del derecho a la vida y a la integridad física de las personas amenazadas.

333. El primero de los llamamientos urgentes fue enviado en nombre de José Manuel I. Diokno, Vicepresidente del Free Legal Assistance Group (FLAG), Efren C. Moncupa, miembro del Comité Ejecutivo del FLAG, Arno V. Sanidad, Secretario interino del FLAG, Alexander A. Padilla, Coordinador del FLAG para el área metropolitana de Manila, Theodore O Te, miembro del FLAG, Lorenzo R. Tanada III,

abogado especializado en derechos humanos, Wigberto R. Tanada Jr., abogado de derechos humanos, y Francis P. N. Pangilinan, abogado de derechos humanos, después de que hubieran recibido amenazas de muerte de individuos relacionados con la policía nacional filipina y leales a los acusados en el caso de Kuratong Baleleng (7 de febrero de 1997).

334. El segundo llamamiento fue enviado en nombre del senador Paul Roco, Presidente del Comité del Senado sobre Derechos Humanos y Justicia Social, los jueces Francis Garchitorena y José Balajadia del Sandiganbayan (Tribunal Anticorrupción) después de que, según se denunció, hubieran recibido amenazas de muerte en unos términos que apuntan seriamente a que los autores pudieran ser miembros de la policía nacional filipina (3 de marzo de 1997).

335. El Relator Especial también transmitió un llamamiento urgente en nombre de 140 familias indígenas del clan Suminao en Kamagumayan, Impasugong, Mindanao septentrional, según la información recibida habían sido hostigadas e intimidadas desde noviembre de 1996 por reclamar tierras ancestrales. El Relator Especial fue informado de que Benjie Abao, al que se hacía referencia como dirigente de la asociación tribal Suminao Higaonon, Undo Gulmba y Juvy Mepana habían fallecido durante un ataque perpetrado por miembros de la "guardia azul" de la familia Baula, los actuales terratenientes locales, en cooperación con militares y policías que habían derribado sus asentamientos. En este contexto, se han manifestado temores por la vida y la integridad física de las 140 familias, cuyos asentamientos todavía han de ser demolidos (13 de agosto de 1997).

#### Comunicaciones recibidas

336. Tras la respuesta del Gobierno de fecha 1º de noviembre de 1996, se proporcionó al Relator Especial más información sobre el procedimiento seguido por las autoridades filipinas en la investigación y acusación de los responsables en el caso Kuratong Baleleng. El Gobierno hizo hincapié en que los organismos responsables han tomado medidas totales y rápidas con respecto a las supuestas ejecuciones extrajudiciales de miembros del grupo Kuratong Baleleng dentro de los límites del sistema de justicia penal de Filipinas. El Gobierno también declara que el caso permanece sub judice (21 de enero de 1997).

#### Seguimiento

337. En su comunicación de seguimiento, el Relator Especial pidió nuevas aclaraciones con respecto al caso Kuratong Baleleng, después de que la fuente de información hubiera señalado de nuevo a su atención que, como resultado de la pasividad de los fiscales gubernamentales, dos años después del asesinato de 13 miembros de la banda Kuratong Baleleng ninguno de los responsables hubiera sido llevado a juicio. El Relator Especial pidió que se le informara sobre nuevos progresos conseguidos en el caso y sobre cualquier medida disciplinaria o sanción administrativa que se hubiera impuesto a los acusados.

338. Con respecto al caso de Gary Dalayhon, en respuesta al cual el Gobierno había indicado que podía obtenerse información directamente de la policía nacional filipina, el Relator Especial pidió al Gobierno que resumiera la información disponible respondiendo a las preguntas planteadas en su carta.

Polonia

Información recibida

339. Se informó al Relator Especial de que el 1º de enero de 1998 entrará en vigor un nuevo Código Penal por el que se abolirá la pena de muerte por todos los delitos.

Rumania

Información recibida y comunicaciones enviadas

340. Al Relator Especial le preocupan los casos de uso indebido de armas de fuego por los responsables de la aplicación de la ley. Al parecer, varias personas han resultado muertas en el momento de su detención. El Relator lamenta que determinadas disposiciones de la ley rumana relativa a la organización y el funcionamiento de la policía no estén conformes con los principios básicos de las Naciones Unidas sobre el recurso a la fuerza y la utilización de las armas de fuego por los responsables de la aplicación de la ley. Por ejemplo, el artículo 19-d de la ley No. 26/1994 autoriza al policía a recurrir a la fuerza o a un arma de fuego "con objeto de detener a un delincuente sorprendido en flagrante delito, que intente huir y no obedezca la orden del alto.

341. El Relator Especial ha señalado a la atención del Gobierno rumano denuncias que había recibido sobre violaciones del derecho a la vida de las siguientes personas:

a) Marius Christian Palcu, abatido por una bala en la espalda disparada por dos policías el 2 de mayo de 1996;

b) Mircea Muresul Mosor, de 26 años y miembro de la comunidad Rom, que al parecer resultó muerto por un policía que intentaba detenerlo el 9 de mayo de 1996 en Maruntei, un pueblo al sur de Rumania;

c) Nicolae Sebastian Balint, al parecer, resultó muerto por oficiales de policía el 9 de enero de 1995 en Baile Herculane al ser sorprendido robando un auto.

Observaciones

342. El Relator Especial lamenta que en el momento de la finalización del informe no le haya llegado respuesta alguna del Gobierno. Pide a las autoridades que se lleven a cabo investigaciones imparciales y a fondo para aclarar los hechos y que sea procesado todo policía del que se sospeche que haya recurrido a las armas de fuego de manera ilegal. El Relator Especial recomienda asimismo al Gobierno que se revise el artículo 19-d de la Ley No. 26/1994 para ponerlo en armonía con los principios básicos de las Naciones Unidas sobre el recurso a la fuerza y la utilización de armas de fuego por los responsables de la aplicación de la ley.

Federación de Rusia

Comunicaciones recibidas

343. El Gobierno proporcionó al Relator Especial respuestas a varias comunicaciones enviadas durante 1996.

344. Con respecto al caso de Natalya Alyakina, periodista que al parecer resultó muerta el 17 de junio de 1995 cerca de Budennovsk, el Gobierno informó al Relator Especial de que el miembro de las fuerzas armadas responsable había sido enjuiciado por la violación de la regla relativa al uso de armas de fuego que había producido la muerte de la víctima, y había sido condenado a dos años de cárcel, con libertad condicional durante un año (25 de noviembre de 1996).

345. En respuesta al caso de Ashot Shakhmazarian, el Gobierno informó de que la oficina del Fiscal Militar había cerrado el caso el 15 de julio de 1996 por la ausencia de corpus delicti. Se decidió que los miembros de las fuerzas armadas, que estaban realizando un ejercicio militar en condiciones de conflicto armado, habían usado sus armas legítimamente. Los miembros de las fuerzas armadas que viajaban en el helicóptero, que habían recibido información según la cual miembros de formaciones armadas chechenas se movían por la zona en camión, habían abierto fuego de armas ligeras con objeto de detener al camión y determinar a quien pertenecía. Cuando el camión continuó su camino incluso después de que se hubieran lanzado disparos de advertencia, se disparó contra el camión en cumplimiento de instrucciones de superiores. Como consecuencia de esto, falleció el conductor del camión.

346. Por lo que respecta a siete individuos no identificados que al parecer resultaron muertos por las fuerzas armadas rusas el 19 de marzo de 1996 en Samashki durante el registro de una casa, el Gobierno declaró que no se habían encontrado pruebas de que las muertes se hubieran producido intencionalmente.

347. El Gobierno también informó al Relator Especial de que consideraba que las muertes de 28 personas en Roshni Chu el 8 de octubre de 1995, 267 personas no identificadas en Gudermes entre el 14 y el 24 de diciembre de 1995 y alrededor de 200 personas no identificadas en Samashki entre el 14 y el 20 de marzo, al parecer como consecuencia de ataques indiscriminados y desproporcionados de las fuerzas armadas rusas, era una consecuencia trágica de las operaciones militares (27 de diciembre de 1996).

348. En respuesta a la comunicación de seguimiento del Relator Especial de 1º de septiembre de 1996, se le informó de que, para comprobar las acusaciones relativas a los acontecimientos de 7 y 8 de abril de 1995 en la aldea de Samashki, la oficina del Fiscal Militar de la Federación de Rusia había iniciado un procedimiento penal el 27 de abril de 1997. Se informó además al Relator Especial de que antes de tomar medidas concretas contra asentamientos de Chechenia en los casos en que se preveía el uso de la fuerza, las fuerzas federales siempre creaban corredores humanitarios para facilitar la salida de la población civil de la zona del conflicto. Con respecto al caso de Sergei Tamarov y de una persona no identificada, que resultaron muertos el 23 de marzo de 1995, cuando su coche fue atacado por un helicóptero ruso en la ciudad de Tsotsin-Yurt, el Gobierno señaló que este incidente era una consecuencia trágica de las operaciones militares.

349. En respuesta a la comunicación de seguimiento del Relator Especial, el Gobierno también presentó estadísticas sobre el uso de la pena de muerte. Según esta información, en 1996 habían sido ejecutadas 86 personas, todas ellas condenadas a muerte entre 1989 y 1994. En enero de 1996 fueron ejecutadas 14 personas, 15 en febrero, 6 en marzo, 23 en abril, 17 en mayo, 3 en junio, 7 en julio y 1 en agosto. Además, se informó al Relator Especial de que la duma de la Asamblea Federal de la Federación de Rusia estaba examinando un proyecto de ley para imponer una moratoria de la pena de muerte (27 de diciembre de 1996).

#### Observaciones

350. El Relator Especial desea dar las gracias al Gobierno por las respuestas que le ha dado.

351. El Relator Especial se declara anonadado ante el asesinato deliberado de trabajadores humanitarios en la República de Chechenia en diciembre de 1996. Además, le alarman sobremanera las denuncias de ejecuciones públicas que al parecer tuvieron lugar en la República de Chechenia de la Federación de Rusia, tras la aprobación de un nuevo código penal por el que se reintroduce la ley Shari en la práctica judicial de la República de Chechenia. Estas ejecuciones contravienen el Protocolo No. 6 de la Convención Europea para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que firmó la Federación de Rusia, por el que se comprometió a abolir la pena de muerte.

### Rwanda

#### Información recibida y comunicaciones enviadas

352. Al Relator Especial le preocupa el deterioro de la situación de los derechos humanos en Rwanda desde noviembre de 1996, fecha en la que medio millón de rwandeses refugiados en el Zaire regresaron a su país. Según las informaciones recibidas, se han multiplicado las matanzas de civiles, lo que ha producido alrededor de 6.000 muertos desde el principio del año. Al Relator Especial se le ha informado asimismo de que, según los casos, las matanzas se atribuyen al ejército patriótico rwandés, a las milicias Interahamwe o a antiguos miembros de las ex fuerzas armadas rwandesas, predominantemente hutu. Las regiones más afectadas por las matanzas son las situadas en el lado oeste del país, Ruhengéri y Gisenyi.

353. Para un análisis a fondo de la situación de los derechos humanos en Rwanda, el Relator Especial se remite al informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Especial para Rwanda, Sr. Pierre Moussalli (E/CN.4/1998/54/Add.1), así como a los diferentes informes del Alto Comisionado sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda presentados a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos.

354. En un llamamiento urgente enviado el 23 de enero de 1997, el Relator Especial se manifestó preocupado por la manera en que se desarrollaban determinados procesos de genocidio y crímenes contra la humanidad. Según las informaciones recibidas, no se respetan las disposiciones relativas a un juicio justo y los principios de independencia del poder judicial. Al parecer, algunos

detenidos no tienen acceso a un abogado y se les imponen restricciones a la posibilidad de presentar e interrogar testigos. Este llamamiento urgente ha sido enviado conjuntamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda, Sr. Degni-Ségui, el Relator Especial sobre la tortura y el Relator Especial sobre la independencia de los jueces y abogados.

355. El Relator Especial, junto con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda, transmitió al Gobierno una comunicación en la que manifestaba su indignación tras el asesinato, el 4 de febrero de 1997, de cinco miembros de la operación de los derechos humanos en Rwanda. Dado que los autores de estos crímenes todavía no han sido identificados, el Relator ha pedido al Gobierno que busque a los asesinos y los haga comparecer ante la justicia.

#### Observaciones

356. El Relator Especial lamenta no haber recibido respuesta a las denuncias transmitidas. Exhorta al Gobierno a que impida todo uso excesivo de la fuerza y a que lleve a cabo encuestas exhaustivas e imparciales sobre estas ejecuciones, a que identifique a los responsables y los haga comparecer ante la justicia. También le pide que vele por el derecho de las familias de las víctimas a recibir reparaciones adecuadas.

357. El Relator Especial celebra que hayan comenzado los primeros procesos de las personas acusadas de haber participado en el genocidio y en otros delitos contra la humanidad, ante las jurisdicciones rwandesas en diciembre de 1996 y en Arusha en el marco del Tribunal Penal Internacional, en enero de 1997. No obstante, el Relator lamenta que los tribunales rwandeses hayan pronunciado 61 condenas a muerte sin que se dieran plenamente las garantías internacionales de proceso justo. Aunque cabe celebrar la reciente creación de un colegio de abogados en Rwanda, siguen planteándose serias inquietudes en cuanto a la justicia de los procesos. Esto da ocasión a recordar que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas considera violación del derecho a la vida toda condena de muerte como resultado de un proceso en el que no se respeten las garantías mínimas previstas por el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por último, la creciente inseguridad y la multiplicación de los combates entre el ejército rwandés y las bandas armadas plantea una vez más la cuestión de la prevención de las masacres, la protección del derecho a la vida de todas las poblaciones civiles sin distinción y la necesidad de romper de una vez por todas el ciclo de violencia que vive ese país.

#### Senegal

#### Informaciones recibidas

358. El Gobierno ha respondido a las denuncias que el Relator Especial le había transmitido en 1996 sobre las siguientes personas:

a) Youba Badji, responsable político del Movimiento de las Fuerzas Democráticas de Casamance (MFDC), del que se dijo fue detenido, torturado y asesinado el 24 de enero de 1995 por militares en su aldea d'Aniak. Según el

Gobierno, los resultados de la investigación han puesto de manifiesto que Y. Badji era conocido por haber sido interpelado varias veces en el marco de las actividades del MFDC y había acabado por unirse a la rama armada de este movimiento y encontrar refugio en la aldea de Djiégui, cerca de San Domingo, en la República de Guinea-Bissau. Se dijo que había fallecido allí como consecuencia de una enfermedad.

b) Bakari Diedhiou, muerto el 19 de febrero de 1995, en Bouloum, como consecuencia de las torturas que se dijo había sufrido durante su detención, a manos militares. El Gobierno informó al Relator Especial de que B. Diedhiou había participado en el asesinato de Bacary Sane, consejero rural asesinado en Bouloum por los maquis. Según el Gobierno, B. Diedhou se había unido al maquis por miedo a sufrir represalias por parte de los habitantes de la aldea. Su muerte, no confirmada, tendría que ser resultado de las escaramuzas entre elementos del ejército y los independentistas.

c) Anice Sambou, antigua empleada de un hotel de Ziguinchor, detenida y muerta en abril de 1995, en Niaguis, a manos de militares que sospechaban que actuaba en connivencia con los independentistas. Según el Gobierno, Anice Sambou, conocida como Amy, era una conocida partidaria del MFDC y había decidido domiciliarse en Kandé, donde desempeñaba la función de presidenta del movimiento de las mujeres afiliadas al MFDC. Detenida en 1992 y posteriormente amnistiada, más adelante había abandonado Ziguinchor para refugiarse en Gambia.

359. El Gobierno informó al Relator Especial de que, no se ha producido detención alguna en relación con estos tres casos (23 de enero de 1997).

#### Observaciones

360. Al Relator Especial le preocupa la escalada de la violencia en la región de Casamance y los peligros que sufre la población civil por la multiplicación de los enfrentamientos armados y la colocación de minas antipersonal. Pide a las autoridades que inicien investigaciones imparciales y a fondo para aclarar todas las denuncias de violaciones del derecho a la vida cometidas en Casamance. Hay que respetar los derechos de las víctimas y de sus familias a saber la verdad, a que se les haga justicia y a recibir una reparación adecuada.

#### Singapur

##### Información recibida y comunicaciones enviadas

361. El Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno de Singapur en nombre de Lee Teck Yeong, del que se dijo había sido condenado a muerte el 25 de octubre de 1996 por tráfico de drogas, y cuya ejecución iba a tener lugar en breve plazo. Se informó de que Lee Teck Yeong había decidido no apelar contra su sentencia (24 de febrero de 1997).

##### Comunicaciones recibidas

362. En respuesta al llamamiento urgente enviado en nombre de Lee Teck Yeong, el Gobierno informó al Relator Especial de que, inmediatamente después de su ingreso en la cárcel, las autoridades carcelarias informan a cada preso de los

procedimientos para presentar apelaciones y en particular de los plazos para cumplimentar los formularios de apelación. Con carácter rutinario, las autoridades carcelarias piden a todos los presos condenados a muerte que cumplimenten un formulario de apelación. Sin embargo, de conformidad con las leyes de Singapur, las personas que han cumplimentado formularios de apelación tienen libertad de retirar sus apelaciones si así lo desean. A nadie se le fuerza a seguir los trámites de la apelación en contra de su voluntad. Al Relator Especial se le informó asimismo de que Lee Teck Yeong contaba con asesoramiento jurídico en el momento en que decidió interrumpir su apelación (9 de mayo de 1997).

363. El Gobierno también proporcionó al Relator Especial observaciones sobre el párrafo 438 de su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones (E/CN.4/1997/60/Add.1), que contenía las observaciones del Relator Especial sobre Singapur. El Gobierno de Singapur declaró que su utilización de la Ley sobre el uso indebido de drogas está en armonía con las normas internacionales, incluidas las directrices que garantizan la protección de los derechos de los condenados a muerte. En este contexto, el Gobierno explicó que la comunidad internacional considera que el tráfico de drogas es un "delito gravísimo" y que sus efectos en cuanto a sufrimientos humanos y costos sociales son inmensos. Además, el Gobierno declaró que no era exacto declarar que la Ley sobre el uso indebido de drogas no proporcionaba suficientes garantías de presunción de inocencia a los acusados de tráfico de drogas. La sección 17 de la Ley, según la cual hay que demostrar que el acusado se hallaba en posesión de una cantidad determinada de droga prohibida constituye una salvaguardia. También hay que demostrar que el acusado conocía la naturaleza de la droga en particular. Solamente entonces surge la presunción de tráfico de drogas, que el acusado puede contradecir si puede demostrar que la droga que se hallaba en su posesión sólo estaba destinada a su propio consumo (27 de junio de 1997).

#### Observaciones

364. El Relator Especial sigue opinando que la presunción de tráfico de drogas de la Ley sobre el uso indebido de drogas, que traslada parcialmente la carga de la prueba al acusado, no proporciona suficientes garantías de presunción de inocencia y podría llevar a violaciones del derecho a un juicio justo y por consiguiente del derecho a la vida, dado que el delito de tráfico de drogas entraña obligatoriamente la pena de muerte. El Relator Especial comparte además la opinión del Consejo Económico y Social, manifestada en su resolución 1989/64 de 24 de mayo de 1989, sobre aplicación de las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a muerte, de que los Estados Miembros deben tomar medidas para garantizar apelaciones obligatorias en todos los casos de pena de muerte.

#### España

365. El Relator Especial transmitió al Gobierno de España denuncias sobre violaciones del derecho a la vida de Rosa Zarra Marín, muerta el 22 de junio de 1995 en Donostia tras recibir un impacto de pelota de goma en el abdomen por parte de un agente de la Ertaintza (policía autónoma vasca) y Josu Zabala Salegi, cuyo cuerpo habría sido encontrado con un tiro en el pecho, el 27 de marzo de 1997 en las cercanías del barrio de Itsaspe en Itziar (Guipúzcoa).

Informaciones recibidas

366. Respecto de la muerte de Josu Zabala, el Gobierno informó de que el órgano encargado de llevar a cabo la investigación había sido el Juzgado de Instrucción no. 1 de Eibar. Se señaló que, tras las diligencias practicadas y el informe de la autopsia, no se desprendía ningún indicio de que se tratase de un homicidio, y que ningún dato de la exhaustiva investigación practicada conducía a una solución diferente al suicidio (22 de octubre de 1997).

367. En relación con la muerte de Rosa Zarra Marín, el Relator fue informado que tras determinarse judicialmente la inexistencia de nexo de causalidad entre la lesión por la pelota de goma y el fallecimiento de Rosa Zarra Marín, el proceso penal fue archivado. Sin embargo, según las investigaciones realizadas por la Policía Autónoma Vasca, llevadas a conocimiento de la Comisión de Instituciones e Interior del Parlamento Vasco se desprende que la causa más probable del impacto fuera un rebote de una de las pelotas de goma (27 de octubre de 1997).

Sri Lanka

368. El Relator Especial visitó Sri Lanka del 25 de agosto al 5 de septiembre de 1997 para examinar in situ la situación en cuanto al derecho a la vida. Sus observaciones, conclusiones y recomendaciones en relación con la visita están enunciadas en la segunda adición a su informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1998/68/Add.2). En el mismo documento se consignan también las comunicaciones entre el Relator Especial y el Gobierno en relación con la visita.

Información recibida y comunicaciones enviadas

369. En el período a que se refiere el presente informe, el Relator Especial transmitió denuncias relativas a la violación del derecho a la vida de las siguientes personas:

a) Krishanthi Kumaraswamy, Rasammah Kumaraswamy, Prenaban Kumaraswamy, de 16 años de edad, y Kirupaharan Sithamparan, que habrían sido muertos por miembros de las fuerzas armadas en Jaffna. Según la información recibida, Krishanthi Kumaraswamy tras ser detenida el 7 de septiembre de 1996, fue violada por una pandilla y luego asesinada. Su madre, su hermano y un amigo de la familia habrían desaparecido el mismo día que fueron a buscarla y, según esa información, sus cadáveres habrían sido descubiertos en fosas poco profundas un mes y medio después;

b) Suppiah Rasendiram y Arumugam Subramaniam, a los que habrían dado muerte el 23 de febrero de 1996 en Kanniya (Trincomalle) miembros de las fuerzas armadas que los habrían detenido junto con dos colegas cuando regresaban a sus hogares del trabajo;

c) Un empleado del hospital de Jaffna y un empleado del Concejo Municipal de Jaffna, a los que habrían dado muerte a balazos el 1º de octubre de 1996 miembros de las fuerzas armadas en el puesto del control del ejército de Thattatheru (Jaffna);

d) Naresh Rajadurai, que había sido detenido por miembros de la Fuerza de Tareas Especiales de Sri Lanka en Colombo el 26 de junio de 1996. Según las informaciones, su cadáver apareció algunas semanas después;

e) Una joven Tamil, que habría muerto como resultado de las lesiones sufridas al ser violada y torturada por miembros de las fuerzas armadas el 30 de julio de 1996 en Madduvil (Jaffna);

f) Un hombre y su hija, que habrían muerto acuchillados por miembros de las fuerzas armadas el 7 de agosto de 1996 en Kalvayal (Thenmarachy). Se denunció también que la hija había sido violada en pandilla antes de ser asesinada;

g) Una estudiante, que habría sido muerta a puñaladas, tras haber sido violada por una pandilla, el 15 de agosto de 1996 en manos de las fuerzas armadas en Madduvil.

#### Swazilandia

##### Información recibida y comunicaciones enviadas

370. El Relator Especial transmitió un llamamiento urgente hecho en nombre de directivos de la Federación de Sindicatos de Swazilandia y otros sindicalistas después de haber sido informado de que el 3 de febrero de 1997, en el contexto de una huelga nacional dirigida por los sindicatos que había comenzado ese mismo día, oficiales militares y de policía habían perpetrado una violenta agresión contra por lo menos 23 miembros de la directiva o afiliados a esa Federación cuando salían de una reunión sindical. Habida cuenta de este incidente y de que el Primer Ministro habría anunciado que había ordenado a la policía que "disparara a matar" para mantener el orden público durante la huelga, se había expresado temor por el derecho a la vida y la integridad física de los directivos antes mencionados (7 de febrero de 1997).

#### Tayikistán

##### Observaciones

371. El Relator Especial reitera su interés en hacer una visita a Tayikistán y deplora que no haya recibido respuesta a ese respecto a pesar de las diversas solicitudes que formuló en 1994 y 1996.

#### Tailandia

##### Información recibida y comunicaciones enviadas

372. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Tailandia las denuncias relativas a la violación del derecho a la vida de las personas siguientes:

a) Ei Pyin, Ai Pon y U Baw Ga, que habrían sido muertos por miembros de las fuerzas armadas de Myanmar en ataques contra campamentos de refugiados en

Tailandia como resultado del ataque contra el campamento de Karenni No. 2 que tuvo lugar el 3 de enero de 1997;

b) Miembros del Ejército Budista Karen Democrático, un grupo de milicianos karen que tendría el respaldo del Consejo para el Restablecimiento del Orden Público, habrían dado muerte a una persona no identificada, que sería un comerciante tailandés, en el ataque contra el campamento de refugiados de Don Pa Kiang que tuvo lugar el 28 de enero de 1997, a una persona no identificada en el ataque contra el campamento de refugiados de Hway Kalohe el 28 de enero de 1997 y a Naw Eh G'Lu Pi, alias Maw Ywek Mo, en el curso del ataque contra el campamento de refugiados de Mae La (Beh Klaw) que tuvo lugar el 29 de enero de 1997.

#### Información recibida

373. En respuesta a las denuncias que le habían sido transmitidas en el curso de 1997, el Gobierno de Tailandia manifestó que los ataques que habían causado las muertes denunciadas habían sido perpetrados por tropas de Myanmar que pertenecían al Consejo para el Restablecimiento del Orden Público y al Ejército Budista Karen Democrático. Se informó además al Relator Especial de que el nuevo Gobierno de Tailandia hacía todo cuanto estaba a su alcance para tratar de resolver la situación y había tomado medidas para impedir que se violara la soberanía del país y se perpetraran nuevos ataques contra quienes buscaban refugio en territorio tailandés, reforzar las fuerzas que protegían zonas vulnerables cerca de la frontera, reubicar campamentos para personas desplazadas más al interior del territorio tailandés y desplegar unidades de reconocimiento para patrullar las zonas circundantes a los campamentos (3 de septiembre de 1997).

374. El Gobierno envió también una respuesta en relación con dos casos transmitidos en 1996. En el caso de Thong-In Kaewwattha, el Gobierno indicó que la policía tenía detenidos a dos sospechosos y que la causa había sido remitida a la fiscalía pública para que interpusiera una acción penal. Se señaló también que, según se creía, el asesinato de Thong-In Kaewwattha estaba relacionado con el conflicto que lo oponía a los partidarios de la planta de tratamiento de aguas que había de construirse en el distrito y se estaba reuniendo pruebas para poder proceder a la detención de quienes, según se creía, estaban involucrados en el hecho.

375. En relación con el caso de Jun Boonkhunthod, el Gobierno informó al Relator Especial de que había perdido la vida al tratar de huir en el curso de una operación policial en que se buscaban personas dedicadas al cultivo de marihuana. Se informó también al Relator Especial de que, habida cuenta de que se había interpuesto una denuncia según la cual el acto había sido excesivo y, en la realidad, el sujeto no se había resistido a la detención, el policía responsable había sido detenido y acusado de homicidio. Se señaló además a la atención del Relator Especial que Jun Boonkhunthod era miembro, y no dirigente, del grupo de presión "Forum of the Poor" (18 de marzo de 1997).

#### Observaciones

376. El Relator Especial desea expresar su reconocimiento al Gobierno de Tailandia por las respuestas presentadas.

Togo

Información recibida y comunicaciones enviadas

377. El Relator Especial comunicó al Gobierno del Togo las denuncias relativas a la muerte de dos personas identificadas como el Sr. Azote, capitán de gendarmería, que habría muerto el 27 de enero de 1996 cuando miembros de las fuerzas armadas del Togo le dispararon varias veces a la espalda, y el Sr. Thomas Rupprecht, Consejero de la Embajada de Alemania en el Togo, a quien habrían matado el 27 de marzo de 1996 militares que se encontraban en un puesto de control después de que se negara a permitir, en su calidad de diplomático, que registraran su vehículo.

Observaciones

378. El Relator Especial deplora que, a la fecha de preparar el presente informe, no haya recibido respuesta alguna del Gobierno. El Relator expresa su preocupación por las continuas denuncias de ejecuciones sumarias contra los militares y por la impunidad de que éstos gozan.

Túnez

Información recibida y comunicaciones enviadas

379. El Relator Especial ha recibido informaciones según las cuales siguen produciéndose en Túnez violaciones de los derechos humanos, con inclusión de atentados contra el derecho a la vida.

380. El Relator Especial ha transmitido a las autoridades de Túnez una denuncia en el sentido de que Sheik Mabrouk Zran, periodista y miembro del Movimiento An-Nahda detenido en 1990, habría muerto en prisión el 5 de mayo de 1997 tras caer gravemente enfermo y no recibir la debida atención médica.

Turquía

Información recibida y comunicaciones enviadas

381. Se señaló a la atención del Relator Especial que, en el contexto del conflicto entre las autoridades turcas y el PKK, seguían produciéndose ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Según los informes recibidos, ninguna de las partes en el conflicto había vacilado en quitar la vida a mujeres o a niños. Se dice que, desde el comienzo del conflicto, miles de aldeas habían sido destruidas y había más de 2 millones de personas desplazadas. Los métodos empleados para vaciar las aldeas incluían, según los mismos informes, matanzas, desapariciones, violencia sexual, la devastación de los campos y la destrucción de las existencias de alimentos. En los cuatro primeros meses de 1996, habrían sido evacuadas 69 aldeas en la provincia de Sivas y unas 100 aldeas en la provincia de Erzurum.

382. El Relator Especial recibió también información relativa a abusos de los derechos humanos, incluso matanzas, perpetrados por miembros del PKK y otros

grupos armados de oposición como el Partido Comunista Revolucionario Turco y el Ejército Turco de Liberación de Campesinos y Obreros.

383. También se informó al Relator Especial de que, en octubre de 1997, se había levantado el estado de emergencia en las provincias de Bingol, Bitlis y Batman.

384. Se señaló además a la atención del Relator Especial que, el 6 de marzo de 1997, el Parlamento de Turquía había aprobado una ley por la cual se reducía el período de detención en el caso de los "detenidos por razones de seguridad", esto es, los detenidos en razón de delitos comprendidos en la Ley contra el Terrorismo de 1991 o sometidos a la jurisdicción de los tribunales de seguridad del Estado. La duración de la detención para los detenidos por razones de seguridad involucrados en delitos colectivos, esto es, los cometidos por tres o más personas, había sido reducida de 30 a 10 días en las zonas comprendidas en el estado de emergencia y de 15 a 7 días en el resto del país. Además, el período máximo de detención por delitos colectivos no comprendidos en la jurisdicción de los tribunales de seguridad del Estado había sido reducido de ocho a siete días en virtud de la misma ley, la cual disponía además que los detenidos tenían derecho a asistencia letrada después del cuarto día de detención.

385. El Relator Especial transmitió dos llamamientos urgentes al Gobierno en nombre de personas que habrían recibido amenazas de muerte. El primero fue enviado en nombre de Abdurrahman Müstak, alcalde de la aldea de Yesilyurt, que había hecho una solicitud a la Comisión Europea de Derechos Humanos en razón de los malos tratos infligidos a los aldeanos en 1989 por fuerzas de seguridad turcas. El llamamiento fue enviado también en nombre de los aldeanos, que habían actuado como demandantes y testigos en la causa. Según información señalada a la atención del Relator Especial, los guardias de la aldea habían perpetrado actos de hostigamiento e intimidación en contra de estas personas; se señaló también a la atención del Relator Especial en ese contexto que, en marzo de 1994, tras llegar a una transacción con el Gobierno de Turquía, éste había de pagarles una indemnización (14 de enero de 1998). Se envió también un llamamiento urgente en nombre de Halil Cabir Karacadagli, Presidente de la Rama No. 2 de Diyarbakir del sindicato turco de trabajadores de la energía, el agua y el gas, que había recibido amenazas de muerte el 3 de abril de 1997. Según la información recibida, la policía lo había detenido el 9 de noviembre de 1996 y había tratado de intimidarlo para que se convirtiera en delator, tras lo cual fue puesto en libertad en diciembre de 1996 en la primera vista del Tribunal de Seguridad de Estado de Diyarbakir. Posteriormente, según las denuncias, comenzó a recibir amenazas de muerte (28 de abril de 1997).

386. Además, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de Jamshid Hasehmi, un iraní que había pedido asilo y que, según los informes, había sido devuelto al Irán el 3 o el 4 de febrero de 1997 porque no se había registrado como tal en los cinco días siguientes a su llegada. Se había expresado el temor de que, de ser devuelto al Irán, corriera un grave riesgo de ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria, habida cuenta de que varios familiares suyos habrían sido ejecutados en el Irán y de que las autoridades lo estarían buscando por haber distribuido folletos preparados por la Organización Fedayan Popular del Irán. El Relator Especial pidió al Gobierno de Turquía que se abstuviera de expulsarlo del país (3 de febrero de 1997).

387. Además, el Relator Especial transmitió denuncias relativas a la violación del derecho a la vida de 23 personas en los siguientes casos:

a) Personas que habrían sido muertas mientras se encontraban detenidas: Mahmut Onerardi, cuyo cadáver mutilado habría sido encontrado el 23 de diciembre de 1996 cerca de Adiyaman después de que tres policías lo detuvieran en Lice el 8 de diciembre de 1996 para interrogarlo; Atilla Korkmaz, cuyo cadáver mutilado habría sido encontrado el 23 de diciembre de 1996 cerca de Adiyaman después de haber sido detenido el 9 de diciembre de 1996 en Diyarbakir; Tevkif Kusum, cuyo cadáver habría sido encontrado el 9 de enero de 1997 cerca de Adiyaman después de haber sido detenido el 24 de noviembre de 1996 en Diyarbakir; Eyup Karabay y Mahir Karabay, cuyos cadáveres habrían aparecido cerca de la aldea de Narli, en Cukurca, después de haber sido detenidos el 25 de diciembre de 1995 por personas que, según se cree, eran policías; Ridvan Karakoc, cuyo cadáver habría aparecido el 26 de marzo de 1995 después de haber sido detenido el 15 de febrero de ese año por miembros del Destacamento Antiterrorista; Tahir Ozer y Ali Cetinkaya, cuyos cadáveres habrían aparecido cerca de la aldea de Malabo (Baykan) una semana después de que oficiales de policía los detuvieran en Siirt el 2 de mayo de 1996;

b) Personas que habrían sido muertas por la policía: Cetin Karaloyun, de 14 años de edad, que habría muerto de un disparo en la cabeza el 9 de enero de 1996 en la comisaría de Nagazalar (Mersin); Irfan Agdas, de 17 años de edad, a quien habrían dado muerte funcionarios de policía el 13 de mayo de 1996 después de distribuir una revista política y resistirse a la detención; Dilan Bayram, de 2 años de edad, Berivan Bayram, de 6 años de edad, y su padre Omer Bayram, que habrían perdido la vida en el curso de una redada en su casa el 8 de agosto de 1996 en Adana; Hanifi Gurcan, cuyo cadáver habría aparecido el 14 de enero de 1996 en la carretera a Nusaybin, cerca del puesto de gendarmería de Ucyol, después de que, según las denuncias, la policía lo había amenazado para que no fuera a Nusaybin y que había desaparecido el 9 de enero de 1997 tras haber partido a ese lugar;

c) Personas que habrían sido muertas por miembros de las fuerzas armadas: Yavuz Gulden, cuyo cadáver habría aparecido entre Kulp y Lice después de haber sido secuestrado el 2 de mayo de 1996; Abdullah Canan, cuyo cadáver mutilado habría aparecido el 21 de febrero de 1996 en el camino de Esendere y que habría sido secuestrado el 17 de enero de 1996 entre Yuksekova y Hakkari por miembros de las fuerzas armadas pertenecientes al comando de montaña de Yuksekova;

d) Personas que habrían sido muertas por guardianes de aldea: Ahmet Atug, Sukru Demir, Abdulkadir Demir, Husnu Dilmen y Hetti Algan (mujer), a los que habrían matado guardias de la aldea en mayo de 1995 cuando regresaban a Budalki tras haber sido detenidos brevemente por miembros de las fuerzas armadas. Según la información recibida, en abril de 1995 y después de que miembros del PKK mataran al hijo de uno de los jefes de la guardia de aldea de Midyat, miembros de ésta incendiaron varias casas en Budakli y amenazaron con matar a los aldeanos a menos que se convirtieran en guardias de aldea;

e) Personas que habrían sido muertas por miembros del Equipo de Operaciones Especiales: Mehmet Nezir Akinci, que habría sido asesinado el 24 de agosto de 1995 en Budakli, y Osman Acar, que habría sido muerto el 31 de agosto de 1995 en un punto de control cerca de Budakli.

Comunicaciones recibidas

388. El Gobierno presentó al Relator Especial respuestas a las denuncias transmitidas en 1996 y a los llamamientos urgentes y las denuncias transmitidos en 1997.

389. En respuesta a las denuncias transmitidas en 1996, se informó al Relator Especial de que, en relación con el caso de Mustafa Dolek, el asunto estaba en manos de los órganos judiciales y el Sr. Dolek había muerto como resultado de una herida causada por un revólver que había explotado mientras forcejeaba con un oficial de policía. En cuanto a los casos de Abdullah Ilhan, Neytullah Ilhan, Halim Kaya, Ahmet Kaya, Ramazan Nas, Ali Nas, Besir Nas y cuatro personas no identificadas, el Gobierno informó de que habían muerto en el curso de un ataque perpetrado por miembros del PKK contra el minibús en que viajaban y que el asunto estaba en manos de los órganos judiciales. Se dijo que las víctimas de ese ataque habían sido Abdullah Ilhan, Neytullah Ilhan, Halit Kaya, Ahmet Kaya, Ramazan Oruc, Ali Nas, Besir Nas, Abdulhalim Yilmaz, Hamit Yilmaz, Mehmet Oner y Lokman Ozdemir (27 de noviembre de 1996). Se comunicó también al Relator Especial que se había pagado una indemnización a las familias de Yilmaz, Ozdemir, Nas y Oner (17 de enero de 1997). Respecto de Selahattin Ekin, Haci Yusuf Daloglu, Kadriye Osay y una persona no identificada, se informó al Relator Especial de que habían muerto en enfrentamientos con la policía en el curso de una operación contra el PKK. En cuanto al caso de Mehmet Senyigit, el Gobierno manifestó que había muerto en un enfrentamiento con la policía (28 de noviembre de 1996). En el caso de Seyhmus Yavus, se informó al Relator Especial de que no se había encontrado información alguna sobre el incidente y que en la provincia de Sirnak no existía una aldea llamada Kuslukbagi (24 de enero de 1997).

390. En respuesta a las denuncias comunicadas durante 1997, el Gobierno informó al Relator Especial de lo siguiente: se afirma que se están investigando los casos de Adbullah Canan, Atila Korkmaz, Ridnan Karakoc y Mehmet Nezir Akinci. En respuesta al caso de Cetin Karakoyun, se informó al Relator Especial de que el caso estaba en manos de la justicia, pero que se había determinado que la víctima había muerto porque el arma de un oficial de policía se había disparado accidentalmente. En relación con Irfan Agdas, el Gobierno manifestó que éste estaba armado y llevaba documentos del partido Frente Revolucionario de Liberación del Pueblo y fue muerto cuando hizo caso omiso de las advertencias de tres oficiales de policía que lo perseguían. En respuesta a los casos de Dilan Bayram, Berivan Bayram y Omer Bayram, se informó al Relator Especial de que en la casa de los Bayram se había producido un enfrentamiento entre varias personas y los oficiales de policía que habían ido a realizar una inspección, enfrentamiento que terminó debido a que hubo una explosión en la casa, después de lo cual se encontró a esas tres personas muertas. En cuanto al caso de Tevfik Kusun, el Gobierno manifestó que la policía no tenía antecedentes de la víctima. En respuesta a las denuncias relativas a la violación del derecho a la vida de Hetti Algan, Ahmet Atug, Sukru Demir, Abulkadir Demir y Husnu Dilmen, el Gobierno informó de que, según la investigación realizada, Hetti Algan y Husnu Dilmen estaban viviendo en Izmir y Ahmet Atug se había mudado a Nusaybin. En cuanto al caso de Osman Acar, el Gobierno informó de que Osman Acar fue asesinado por miembros de la PKK y que la causa se remitió al Tribunal de Seguridad del Estado de Diyarbakir (26 de agosto de 1997).

391. En respuesta a los llamamientos urgentes comunicados en 1997, se informó al Relator Especial de lo siguiente. En relación con el llamamiento urgente relativo a Jamshid Hashemi, el Gobierno informó al Relator Especial de que se le había concedido la condición de refugiado en España y que se le había permitido permanecer en Estambul durante dos meses a fin de que completara los trámites necesarios (27 de febrero de 1997). En respuesta al llamamiento urgente en nombre de Abdurrahman Mustak y de otros aldeanos de Yesilyurt, el Relator Especial recibió información de antecedentes sobre un conflicto entre Abdurrahman Mustak y Abdullah Madak relativo al reparto de una indemnización pagada en relación con una decisión de la Comisión Europea de Derechos Humanos.

#### Seguimiento de las solicitudes de visita

392. El Relator Especial recordó al Gobierno que no se habían logrado progresos en relación con la visita al país pedida en 1992, a fin de permitirle evaluar mejor las denuncias recibidas (30 de mayo de 1997).

#### Observaciones

393. El Relator Especial agradece al Gobierno las respuestas proporcionadas. Como la mayor parte de las personas de cuya muerte se había informado en los últimos años mientras estaban bajo custodia eran personas que se hallaban detenidas por razones de seguridad, el Relator Especial acoge con beneplácito la reducción de los períodos de detención y que se haya mejorado el derecho de esos detenidos de recibir asesoramiento jurídico. El Relator Especial también considera un acontecimiento positivo que se haya levantado el estado de emergencia en las provincias de Bingol Bitlis y Batman, habida cuenta de que se decía que existía un vínculo entre la existencia del estado de emergencia y la persistente impunidad en esas zonas.

394. No obstante, al mismo tiempo el Relator Especial sigue preocupado por las violaciones del derecho a la vida cometidas contra civiles en el contexto del conflicto entre las autoridades turcas y el PKK. Si bien reconoce que los miembros del PKK también cometen violaciones de los derechos humanos, incluso la muerte de civiles, el Relator Especial reitera que el derecho a la vida es absoluto y debe ser respetado, incluso en circunstancias excepcionales.

395. El Relator Especial reitera su deseo de visitar Turquía y lamenta que al respecto no se hayan logrado progresos durante el año.

#### Turkmenistán

##### Información recibida y comunicaciones enviadas

396. El Relator Especial comunicó un llamamiento urgente al Gobierno de Turkmenistán en nombre de Gulgeldy Annaniyazov, de quien se informó que estaba preso después de una demostración en contra del Gobierno realizada el 12 de julio de 1995. Se han expresado temores por su vida, ya que aparentemente está detenido en una prisión de máxima seguridad en Ashgabat, junto a delincuentes violentos, que al parecer habían sido incitados por las autoridades a lesionarlo (24 de febrero de 1997).

397. El Relator Especial también comunicó un llamamiento urgente en nombre de Akhmed Sarygulov, Yagshimurad y Armen Nersisyan, de quienes se informa de que alrededor del 18 de marzo de 1997 fueron condenados a muerte por la Corte Suprema, que actuó en ese caso como tribunal de única instancia, por lo que no se había podido apelar a un organismo judicial superior independiente (7 de abril de 1997).

398. Por último, se envió un llamamiento urgente en nombre de Ashirgeldy Sadyev, de quien se informa que fue condenado a muerte por tráfico de drogas el 21 de mayo de 1997 por el Tribunal de la ciudad de Ashgabat. Según una información recibida, los cargos contra él son falsos, aparentemente debido a su continuo contacto con un opositor del Gobierno (6 de junio de 1997).

### Ucrania

#### Información recibida y comunicaciones enviadas

399. Se informó al Relator Especial de que el 28 de agosto de 1997 el Ministerio de Justicia de Ucrania confirmó que en Ucrania se habían realizado 13 ejecuciones en los primeros ocho meses de 1997. Aparentemente una de las ejecuciones ocurrió después del 5 de mayo de 1997, fecha en que Ucrania firmó el protocolo del Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. También se había señalado a la atención del Relator Especial que, durante ese mismo período, 73 personas habían sido condenadas a muerte.

400. El Relator Especial comunicó dos llamamientos urgentes al Gobierno de Ucrania en relación con la imposición de la pena de muerte a personas que presuntamente habían sido torturadas o maltratadas a fin de que confesaran. En esas comunicaciones, el Relator Especial también recordó al Gobierno que, al haberse sumado al Consejo de Europa el 9 de noviembre de 1995 y haber firmado el Protocolo al Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, Ucrania se había comprometido a imponer una moratoria inmediata a las ejecuciones y a abolir la pena de muerte. El primer llamamiento urgente se envió en nombre de Mykola Khokhlich y Aleksey Gaga (14 de julio de 1997) y el segundo en nombre de Sergey Romanov (25 de septiembre de 1997).

#### Comunicaciones recibidas

401. En relación con el llamamiento urgente enviado en nombre de Mykola Khokhlich y Aleksey Gaga, el Gobierno informó al Relator Especial de que la culpabilidad de esas personas estaba demostrada y había sido corroborada por las declaraciones de los testigos, las conclusiones de los peritos, las pruebas materiales y otras pruebas incluidas en el expediente. El Gobierno también indicó que las referencias, formuladas durante la apelación, a las infracciones al derecho a la defensa de Khokhlich y a que este había declarado erróneamente en el interrogatorio preliminar carecían de fundamento, ya que fueron desechadas en razón de las pruebas analizadas por el Tribunal. Por último, el Gobierno manifestó que la pena de muerte, de carácter excepcional, se les impuso de conformidad con las exigencias de la ley (15 de septiembre de 1997).

### Observaciones

402. El Relator Especial agradece al Gobierno por la respuesta brindada pero lamenta que no aborde la principal causa de preocupación, a saber, las medidas adoptadas por el Gobierno a fin de imponer una moratoria a las ejecuciones y abolir la pena de muerte, compromiso adoptado al sumarse al Consejo de Europa y haber firmado el Protocolo No. 6 del Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

### Emiratos Árabes Unidos

#### Información recibida y comunicaciones enviadas

403. El Relator Especial comunicó un llamamiento urgente en nombre de Dananjayan Rajankshan, Mulan Kanomal Dayo Anandan y Syam Sunder Saleesha Amin, nacionales de la India que al parecer fueron condenados a muerte el 30 de diciembre de 1996 y cuyas apelaciones fueron rechazadas el 5 de julio de 1997, a pesar de que se pagó a las familias de las víctimas una "indemnización", y de que éstas posteriormente renunciaron a que se impusiera a los condenados la pena capital (16 de julio de 1997).

### Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

#### Seguimiento

404. El Relator Especial envió una comunicación complementaria al Gobierno en relación con varios casos sobre los cuales el Gobierno ya había enviado una respuesta en 1996.

405. En cuanto al caso de Shiji Lapite, el Relator Especial pidió que se le informara de los motivos que había tenido la Autoridad sobre Denuncias contra la Policía para no haber impuesto sanciones disciplinarias a los oficiales que participaron en su muerte. El Relator Especial también expresó su preocupación porque, a pesar de que Shiji Lapite fue muerto ilegalmente, nadie había sido llevado ante la justicia ni recibido sanciones disciplinarias por ese delito.

406. En cuanto a los casos de John O'Reilly, Dennis Stevens, Kenneth Severin, Alton Manning, Richard O'Brien, Wayne Douglas, Leon Patterson, Dermott McShane, Pearce Jordan y Patrick Funicane, el Relator Especial pidió al Gobierno que le informara de toda novedad a su respecto, ya que el Gobierno le había informado de que esos casos se estaban investigando o ya habían sido presentados ante la justicia.

407. El Relator Especial también pidió nuevas aclaraciones en relación con el procedimiento de instrucción (inquest) en el Reino Unido y, en particular, las diferencias relativas a ese procedimiento entre Inglaterra y Gales por una parte e Irlanda del Norte por la otra. El Relator Especial preguntó cuál era la condena por "muerte ilícita" en Inglaterra y en Gales y qué función cumplía la instrucción, que no fuera expresar opiniones en cuestiones de responsabilidad civil o penal. Además, preguntó por qué se consideraba que las diferencias en el procedimiento de instrucción en Inglaterra y Gales por una parte y en Irlanda

del Norte por otra era una cuestión de naturaleza procesal. Por último, pidió que se le informara de los motivos por los cuales se mantenían las diferencias entre los dos procedimientos.

408. En relación con los casos de Mairead Farrell, Daniel McCann y Sean Savage, los tres miembros del Ejército Republicano Irlandés que resultaron muertos como consecuencia de disparos de miembros de las Fuerzas Armadas Británicas en Gibraltar en marzo de 1988 y cuyos casos fueron comunicados al Gobierno por el Relator Especial en 1988, se pidió información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno del Reino Unido, habida cuenta del fallo dictado sobre el caso dictado en 1995 por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

#### República Unida de Tanzania

##### Información recibida y comunicaciones enviadas

409. Durante el período que se examina, el Relator Especial comunicó dos llamamientos urgentes al Gobierno. El primero se envió en nombre de refugiados de Burundi en Tanzania. Se habían manifestado temores por sus vidas en caso de que se los repatriase, a la luz de los informes siguientes. Según la información recibida, 48 refugiados, a quienes al parecer se había obligado a regresar a Burundi por la fuerza el 5 de enero de 1997, fueron detenidos al llegar allí y ejecutados extrajudicialmente el día siguiente. Según la información, el 10 de enero de 1997, 126 refugiados de Burundi fueron obligados a regresar por la fuerza a Burundi desde Tanzania y 122 de ellos fueron muertos a disparos ese mismo día por miembros de las Fuerzas Armadas de Burundi (5 de febrero de 1997).

410. El Relator Especial también envió un llamamiento urgente en nombre de aproximadamente 100 refugiados del Zaire, después de que se hubieran expresado temores de que su vida y su integridad física podrían estar en peligro en caso de que se los devolviera al Zaire. Según parece, algunos de ellos eran miembros prominentes del partido político del Presidente Mobutu, entre ellos Sanganira Lugi y Katembo Amri, y otros eran opositores políticos o críticos conocidos de la Alianza de las Fuerzas Democráticas para la Liberación del Congo. Se había informado al Relator Especial de que esos nacionales del Zaire permanecían detenidos por el servicio de inmigración en la ciudad de Kigoma (Tanzania) y que habían recibido instrucciones de las autoridades de irse de Tanzania el 14 de mayo de 1997 y de regresar al Zaire (16 de mayo de 1997).

411. En ambos llamamientos urgentes, el Relator Especial pidió al Gobierno que se abstuviese de devolver a esas personas y que le brindase información sobre las denuncias y las decisiones adoptadas al respecto.

##### Comunicaciones recibidas

412. En respuesta al llamamiento urgente enviado en nombre de aproximadamente 100 nacionales del Zaire detenidos por el departamento de inmigración en la ciudad de Kigoma, se informó al Relator Especial de que hasta entonces no se había repatriado a ningún nacional del Zaire; que aproximadamente 4.000 nacionales del Zaire, la mayoría de las cuales se creía pertenecían a las milicias, habían pedido voluntariamente ser repatriados y que se estaban

haciendo arreglos para celebrar consultas sobre esa cuestión entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y los Gobiernos de Tanzania y el ex Zaire (26 de mayo de 1997).

#### Estados Unidos de América

413. El Relator Especial visitó los Estados Unidos de América del 21 de septiembre al 8 de octubre de 1997 a fin de examinar in situ la situación del derecho a la vida, en particular en relación con la pena de muerte y el uso de la fuerza por los oficiales encargados del cumplimiento de la ley. Los resultados, las conclusiones y las recomendaciones del Relator Especial en relación con su visita figuran en la tercera adición a su informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1997/68/Add.3). También se incluyen en ese documento todas las comunicaciones entre el Relator Especial y el Gobierno en relación con la visita.

#### Información recibida y comunicaciones enviadas

414. El Relator Especial envió 11 llamamientos urgentes en relación con las condenas de muerte impuestas en los Estados siguientes: Arizona (1), Georgia (1), Mississippi (1), Missouri (3), Oregón (1), Texas (2) y Virginia (2). Los llamamientos urgentes se enviaron en nombre de las personas siguientes:

a) Condenados a muerte después de un juicio que presuntamente no había cumplido los requisitos internacionales del justo proceso, incluso la falta de defensa adecuada: Ellis Wayne Felker (13 de noviembre de 1996), Richard Zeitvogel (10 de diciembre de 1996), Joseph O'Dell (31 de diciembre de 1996), Roosevelt Pollard (24 de febrero de 1997), Joseph Stanley Faulder (30 de mayo de 1997), Mario Benjamin Murphy (14 de agosto de 1997), Alan Jeffrey Bannister (3 de octubre de 1997) y Kenneth Ransom (16 de octubre de 1997);

b) Condenado a muerte sin recurrir al derecho a presentar una apelación por cuestiones jurídicas o por razones de clemencia: Harry Moore (7 de mayo de 1997);

c) Condenado a muerte a pesar de su condición de retrasado mental: Ramon Villarreal (7 de mayo de 1997):

d) Condenado a muerte a pesar de haber tenido menos de 18 años de edad en el momento de la comisión del delito: Azikiwe Kambule (5 de junio de 1997).

415. El Relator Especial sabe que las siete personas siguientes, en cuyo nombre formuló un llamamiento entre el 2 de noviembre de 1996 y el 31 de octubre de 1997, fueron posteriormente ejecutadas: Ellis Wayne Felker, Harry Moore, Richard Zeitvogel, Joseph O'Dell, Mario Benjamin Murphy, Alan Jeffrey Bannister y Kenneth Ransom.

#### Comunicaciones recibidas

416. El Gobierno envió una respuesta en que se describían las garantías jurídicas proporcionadas a los acusados en los Estados Unidos en los casos

penales y, en particular, las aplicables concretamente a los casos de pena de muerte, en respuesta a los llamamientos urgentes siguientes comunicados por el Relator Especial: Ellis Wayne Felker (20 de noviembre de 1996), Richard Zeitvogel (10 de diciembre de 1996), Roosevelt Pollard (26 de febrero de 1997), Harry Moore y Ramon Martinez Villareal (13 de mayo de 1997), Joseph Stanley Faulder (4 de junio de 1997), Mario Benjamin Murphy (19 de agosto de 1997), Alan Jeffrey Bannister (8 de octubre de 1997) y Kenneth Ransom (20 de octubre de 1997).

417. Además, el Gobierno brindó más información en relación con los casos siguientes:

a) Joseph O'Dell. Se informó al Relator Especial de que el 17 de diciembre el Tribunal Supremo había aplazado su ejecución y que el 19 de diciembre el Tribunal había resuelto examinar su caso. Se explicó que el aplazamiento de la ejecución no se debía a sus alegaciones de inocencia, que habían sido rechazadas por los 14 magistrados que habían examinado el caso y que, de hecho, las pruebas de ADN habían demostrado que existía correspondencia entre la sangre de la víctima y la mancha de sangre encontrada en la chaqueta de O'Dell (18 de diciembre de 1996 y 17 de enero de 1997);

b) Ramon Martinez-Villareal. El Gobierno envió un resumen del expediente y posteriormente informó al Relator Especial de que su ejecución había sido aplazada indefinidamente hasta que se resolviera una vista en la Cámara de Apelaciones del Noveno Circuito, relativa a su petición en el sentido de que es incompetente para ser ejecutado (20 a 23 de mayo de 1997);

c) Harry Moore. Se informó al Relator Especial de que había sido ejecutado el 16 de mayo de 1997, según se había previsto, que su condena había sido apelada automáticamente al Tribunal Supremo de Oregón y que su ejecución no se había programado hasta la finalización del trámite de apelación. Además, se informó al Relator Especial de que el condenado había tenido el derecho de pedir que el Poder Ejecutivo conmutara su condena de muerte a cadena perpetua o a solicitar el indulto al Poder Ejecutivo (21 de mayo de 1997 y 12 de junio de 1997);

d) Alan Jeffrey Bannister. Se informó al Relator Especial del resultado del proceso y de que la ejecución se había realizado en la fecha prevista, el 22 de octubre de 1997 (28 de octubre de 1997);

e) Azikiwe Kambule. Se informó al Relator Especial de que el condenado ya no podía ser sancionado con la pena de muerte porque el 16 de junio de 1997 había sido condenado a 35 años de prisión por robo de automotores a mano armada y por encubrimiento de homicidio (19 de junio de 1997);

f) Mario Benjamin Murphy. Se informó al Relator Especial de que había sido ejecutado el 17 de septiembre de 1997, según lo previsto. Se hizo hincapié además en que, aunque el Tribunal Federal de Distrito y la Cámara de Apelaciones Federal habían resuelto que el reclamo planteado por Murphy en relación con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares estaba precluida porque no había planteado la cuestión ante el tribunal estatal, ambos tribunales federales concluyeron que Mario Benjamin no había sido perjudicado por la presunta violación, ya que se había declarado culpable de homicidio y durante el proceso

de primera instancia había sido representado por un abogado competente elegido por el acusado (24 de septiembre de 1997).

418. El Gobierno de los Estados Unidos de América también respondió a varios de los casos comunicados durante 1996. En respuesta a los casos de Anthony Baez y Annibal Carrasquillo, el Gobierno indicó que los casos estaban siendo investigados por el Departamento de Justicia. En cuanto a Aswon Watson, se informó al Relator Especial de que el caso estaba siendo investigado por la Oficina del Fiscal Federal de Nueva York y la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia. Se informó además al Relator Especial de que, en relación con el caso de Frankie Arzuega, el Departamento de Justicia no contaba con información al respecto (18 de noviembre de 1997).

#### Uruguay

419. El Gobierno proporcionó copia del auto de procesamiento contra los policías encausados en el caso de Fernando Moroni (27 de noviembre de 1996). En este sentido, el Gobierno adjuntó copia de la Sentencia de Segunda Instancia pronunciada por un Tribunal de Apelaciones confirmando el procesamiento de tres policías en relación a los sucesos que causaron la muerte a Fernando Moroni (17 de julio de 1997).

#### Venezuela

##### Información recibida y comunicaciones enviadas

420. Se informó al Relator de que entre noviembre de 1994 y octubre de 1995 se contabilizó un total de 274 personas muertas a manos de cuerpos de seguridad del Estado. Se señaló también que, en muchos de estos casos, agentes de policía habrían dado muerte a delincuentes simulando después enfrentamientos. Los cuerpos de seguridad supuestamente más involucrados en violaciones de derechos humanos serían la Policía Estatal, la Guardia Nacional y la Policía Metropolitana. En este sentido, se apunta que la Policía Estatal aparecería como responsable del 33% de las muertes en el período señalado.

421. El Relator transmitió un llamamiento urgente al Gobierno solicitando que se tomaran las medidas necesarias para proteger el derecho a la vida de Luis Jesús Bello, director de la Oficina de Derechos Humanos del Vicariato Apostólico de Puerto Ayacucho, Amazonas, tras ser amenazado de muerte en una entrevista realizada en una emisora local al director de una compañía industrial de la zona. El Vicariato habría iniciado una campaña en favor de varias comunidades indias del Estado de Amazonas, cuyos miembros estarían siendo desahuciados por agentes de las compañías industriales, que actuarían con la aquiescencia de las autoridades locales.

422. Igualmente el Relator transmitió al Gobierno denuncias sobre violaciones del derecho a la vida de las siguientes personas:

a) Muertas por miembros de la policía metropolitana: Esteban Alexander Ugueto, en el Barrio la Pedrera, Carretera Vieja, Caracas-La Guaira, el 26 de marzo de 1995; José Monsalve Méndez, en Caracas, el 10 de junio de 1995; Richard

Cordova, en Caracas el 25 de abril de 1995; Ramón Ernesto Parra e Irvin Leonardo Moreno, en Caracas el 4 de mayo de 1997.

b) Muertas por miembros de la policía municipal: José Luis Pimentel Ramirez, muerto en Caracas el 9 de mayo de 1995 por miembros de la policía municipal de Sucre.

c) Muertas por miembros de la policía (sin especificar): Richard López Plaz, fallecido el 18 de marzo de 1995 en el Centro médico de Maracay, como resultado de los disparos efectuados por la policía durante un altercado; Cesar Bellavilla, muerto el 7 de febrero de 1995 en el Tigre, Anzoategui.

d) Menores: Wilmara Velasquez, de 13 años de edad, muerta el 1º de julio de 1995 en San Cristóbal, Estado de Tachira, cuando miembros de la policía intentaban poner fin a una pelea familiar; José Luis Rodríguez Abreu, de 16 años de edad, muerto el 3 de febrero de 1995 por miembros de la policía metropolitana en la calle Estanque, parroquia Coche.

423. Igualmente transmitió denuncias en relación a la muerte de Alexander Arias, muerto en Caracas el 19 de abril de 1995 por los disparos realizados por un agente de la Guardia Nacional.

#### Comunicaciones recibidas

424. El Gobierno proporcionó información sobre las denuncias transmitidas durante 1996 y 1997. Así, comunicó al Relator que la Fiscalía General de la República comisionó al Fiscal 39 del Ministerio Público para intervenir en el caso de amenazas contra Alexander José Pimentel y que se realizan las actuaciones necesarias para establecer las responsabilidades a que haya lugar (28 de noviembre de 1996).

425. En relación con los sucesos acontecidos en el Retén la Planta en el que murieron 27 reclusos, el Gobierno proporcionó una lista de las personas fallecidas. Informó de que en la zona de los pabellones 3 y 4 de la prisión se produjo un incendio, cuyas causas todavía no precisadas estaban siendo objeto de investigación. Conocen del caso los Juzgados 16 y 49 de Primera Instancia de lo Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público y el Juzgado Militar 3 de Primera Instancia Permanente de Caracas, al parecer involucrados miembros de la Guardia Nacional. Tres miembros de la Guardia Nacional y un vigilante habrían sido entre tanto objeto de medidas judiciales restrictivas de libertad al considerarse que existen indicios de responsabilidad penal (2 de diciembre de 1996).

426. Respecto al ciudadano de nacionalidad colombiana Jairo Gamboa, el Gobierno informó de que el Cuerpo Técnico de Policía Judicial Seccional Guasdalito adelantó investigaciones sobre el caso y que por el momento ha sido infructuosa la localización de testigos (7 de agosto de 1997).

#### Observaciones

427. El Relator agradece al Gobierno las respuestas transmitidas. El Relator está preocupado por el aumento de denuncias sobre violaciones de derecho a la vida recibidas en su oficina. Insta al Gobierno a que se investiguen de forma exhaustiva e imparcial las presuntas violaciones del derecho a la vida, se

identifique a los responsables de tales violaciones y que éstos sean llevados ante la justicia.

#### Viet Nam

##### Información recibida y comunicaciones enviadas

428. El Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de Pham Huy Phuoc, Le Minh Hai, Le Duc Canh y Tran Quang Vinh, quienes, según la información recibida, habían sido condenados a muerte por malversación de fondos estatales y violación deliberada del reglamento de administración financiera del Estado, después de que el Tribunal Supremo del Pueblo rechazó el 31 de marzo de 1997 sus apelaciones contra las condenas de muerte impuestas el 31 de enero de 1997 (7 de abril de 1997).

##### Observaciones

429. El Relator Especial recuerda al Gobierno que el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Viet Nam, establece que la pena de muerte sólo se puede imponer para los delitos más graves. Además, en el párrafo 1 de las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte establecen que el alcance de los crímenes sujetos a la pena de muerte no debe ir más allá de los delitos intencionales con consecuencias letales u otras consecuencias sumamente graves. Por ello, el Relator Especial concluye que la pena de muerte no se debería aplicar a los delitos económicos.

#### Yemen

##### Información recibida y comunicaciones enviadas

430. Se señaló a la atención del Relator Especial que en el Yemen se seguían produciendo violaciones del derecho a la vida. Uno de los motivos parecía ser la impunidad de que gozaban los autores, en particular la División de Seguridad Política de las Fuerzas de Seguridad. Se ha informado de que algunas personas han sido muertas deliberadamente y de que otras fueron víctimas de disparos de armas de fuego durante protestas y manifestaciones en que según se dice las fuerzas de seguridad emplearon fuerza excesiva.

431. El Relator Especial es consciente de que algunos grupos políticos armados han cometido abusos en materia de derechos humanos, incluso muertes deliberadas, en algunos casos contra civiles, aparentemente por razones de afiliación política o creencias religiosas.

432. Además, se ha señalado a la atención del Relator Especial la existencia de informes que indican un aumento constante en el uso de la pena de muerte desde el establecimiento de la República del Yemen. Se informó de que centenares de personas se encuentran a la espera de ser ejecutadas. Se informó de que muchos de los delitos que pueden ser castigados con la pena de muerte han sido tipificados de manera vaga y podrían ser empleados para condenar a personas por su simple participación en actividades que no son sino expresión pacífica de

creencias firmes o de su disidencia política, como los delitos establecidos en los artículos 125 y 259 del Código Penal. Aparentemente, el artículo 125 establece la pena de muerte para "todas las personas que cometen un acto con la intención de afectar la independencia de la República, su unidad o su integridad territorial", y el artículo 259 establece la pena de muerte para todo musulmán que diga o haga algo contrario al islam.

433. El Relator Especial comunicó un llamamiento urgente al Gobierno en nombre de Jalal Abdullah al-Rada'i y Abdullah Ali al-Rada'i, que según se había informado estaban a punto de ser ejecutados después de haber sido condenados a muerte por crucifixión el 11 de agosto de 1997 por el Tribunal de Primera Instancia de Al Mukallah. Según la información recibida, no habían contado con asesoramiento jurídico durante las sesiones del tribunal y su solicitud de que se les procurase un abogado había sido rechazada por haber sido considerado un intento de demorar el juicio (2 de septiembre de 1997).

434. El Relator Especial también formuló comunicaciones en relación con dos presuntos casos de violaciones del derecho a la vida:

a) Ahmad Muhammad Naser, que según parece resultó muerto el 17 de febrero de 1996 por disparos de arma de fuego efectuados por miembros de las fuerzas de seguridad durante una manifestación celebrada en Aden por trabajadores hoteleros en protesta por la demora en el pago de sus sueldos;

b) 'Ali al-Dahish 'Aylan, miembro del Partido Correctivo Naserista, un partido de oposición, que al parecer resultó muerto el 6 de octubre de 1996 en Sana'a. Según la información recibida, los responsables de su muerte conducían un vehículo militar y uno de ellos presuntamente era miembro de la fuerza de la Guardia Republicana.

#### Observaciones

435. El Relator Especial insta al Gobierno a que investigue todas las presuntas violaciones del derecho a la vida, lleve a los autores ante la justicia e indemnice a las familias de las víctimas. El Relator Especial también instó al Gobierno a que adoptase todas las medidas necesarias para prevenir en el futuro toda violación del derecho a la vida.

## II. OTROS CASOS

### Autoridad Palestina

#### Información recibida y comunicaciones enviadas

436. Se señaló a la atención del Relator Especial que en algunos centros de detención de Gaza y de la Ribera Occidental, a saber, Jneid y Jericó, se estaban produciendo sistemáticamente casos de tortura y malos tratos. Desde julio de 1995 a diciembre de 1996 se estimaba que por lo menos nueve personas habían muerto bajo la custodia de los servicios de seguridad palestinos a resultas de las torturas. Se ha informado de que varios detenidos han muerto por quemaduras con elementos eléctricos y cigarrillos, por haber sido suspendidos boca abajo de un gancho colocado en el cielo raso y por golpizas repetidas. Se ha informado

además de que, a pesar de que se informó de que se habían realizado investigaciones en algunos de esos casos, sus resultados y conclusiones nunca se publicaron. Al parecer, en los presuntos casos de muerte bajo custodia han participado miembros del Servicio Palestino de Seguridad Preventiva (PSS), la Policía Naval (bahriyya) y del Servicio de Inteligencia (mukhabarat).

437. Además, se ha informado de que, en algunos casos, aun cuando se ha llevado a la justicia a los responsables de las muertes, no se ha hecho pública la información relativa a las circunstancias de la muerte de esas personas. Así parece haber ocurrido en los casos de Mahmud Jumayel, que presuntamente murió bajo custodia el 31 de julio de 1996 en Jerusalén, y de 'Azzam Muslah, al parecer mientras se encontraba bajo la custodia de la PSS en Ramallah el 28 de septiembre de 1996.

438. El Relator Especial envió llamamientos urgentes en nombre de las siguientes personas condenadas a muerte:

a) Kheireddin al-Bheisi, Faras al-Bheisi y Mohammad al-Bheisi, aparentemente condenados a muerte el 6 de marzo de 1997, apenas 36 horas después de su detención, después de una sola sesión y sin derecho de apelación (14 de marzo de 1997);

b) Major Fathi Freihat, Mahmoud Zayyid y Wael Ghanem, presuntamente condenados a muerte el 3 de julio de 1997, dos días después de su detención. Se informó además de que el abogado designado no se presentó ante el Tribunal para presentar al alegato (8 de julio de 1997);

c) Fawzi Muhammad Mahmud Sawalha, aparentemente condenado el 12 de agosto de 1997. Según la información recibida, Fawzi Muhammad Mahmud Sawalha fue torturado para que confesara y sus abogados fueron intimidados por las autoridades (27 de agosto de 1997).

439. El Relator Especial también envió comunicaciones relativas a violaciones del derecho a la vida de las personas siguientes:

a) Personas de las que se informó fallecieron durante su detención como consecuencia de torturas: Faiz Hana Kumsiveh, el 17 de enero de 1997 en Belén; Muhammad 'Atwa 'Abd al-Majid al-'Amur, el 21 de junio de 1995 en la Faja de Gaza; Tawfiq Subaih al-sawarkeh, 27 de agosto de 1995 en la Cárcel Central de Gaza; Yussef Ismail Al Baba, el 1º de febrero de 1997 en el Hospital de Rafidiya, después de haber sido detenido ese mismo día debido a una acusación penal y de haber sido interrogado por funcionarios de la Inteligencia Militar Palestina; Khaled 'Isa al-Habal, el 11 de agosto de 1996 en Ramallah;

b) Personas que al parecer murieron en detención en otras circunstancias: Rashid Daoud Rashid al-Fetyani, presuntamente muerto por un guardia en la prisión de distrito de Jericó el 3 de diciembre de 1996, después de una discusión que derivó en una riña entre ellos;

c) Yusuf al-Sha'Rawi, presuntamente muerto el 26 de mayo de 1996 de un disparo en la cabeza mientras era interrogado por un policía en Gaza;

d) Riba Nidal Hindi, una niña de 11 años de edad, presuntamente muerta en Gaza durante un tiroteo entre miembros rivales de la policía y el PSS;

e) Nahed Mujahed Dahlan, presuntamente muerto el 7 de agosto de 1996 en un hospital de Khan Yunis, después de haber sido encontrado con señales de cicatrices y moretones. Aparentemente, la semana previa a su muerte había sido interrogado todas las tardes por miembros del mukhabarat, que lo dejaban en libertad por las mañanas. También se informó de que en la autopsia, que nunca se puso a disposición de su familia, se concluyó que se había suicidado;

f) Hanan Ahmad Mahmoud Qash'am (mujer), presuntamente muerta el 17 de abril de 1997 cuando personas que aparentemente eran miembros del PSS dispararon sin previo aviso contra un automóvil civil a 5 kilómetros de la Aldea de Rammoun.

#### Comunicaciones recibidas

440. En respuesta al llamamiento urgente enviado por el Relator Especial en nombre de Fathi Freihat, Mahmoud Zayyid y Wael Ghanem, el Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas informó de que se lo había remitido a las autoridades competentes de la Autoridad Palestina (10 de julio de 1997).

#### Observaciones

441. Preocupan al Relator Especial los numerosos informes recibidos en relación con muertes ocurridas bajo custodia policial, especialmente como consecuencia de torturas. El Relator Especial insta a las autoridades a que investiguen todas las presuntas violaciones del derecho a la vida, que lleven a la justicia a los presuntos responsables y que indemnicen a los familiares de las víctimas. Preocupa además al Relator Especial el uso de la pena de muerte después de juicios que presuntamente no reúnen los requisitos internacionales del justo proceso.

### Movimiento talibán en el Afganistán

#### Información recibida y comunicaciones enviadas

442. El Relator Especial recibió varios informes relativos a la pena de muerte en la parte del Afganistán que se encuentra bajo el control del movimiento talibán. Según la información recibida, ha habido casos de condenados a muerte por tribunales islámicos establecidos por los talibanes que según parece están integrados por magistrados que, en muchos casos, prácticamente no tienen capacitación jurídica. Se ha informado de que a menudo esos tribunales deciden muchos casos por día en sesiones que sólo duran unos pocos minutos. Además, no parece haber disposiciones que establezcan que los acusados pueden recibir asesoramiento jurídico, las sentencias son finales sin que existan mecanismos de apelación y, en la práctica, se presume que los acusados son culpables y tienen que probar su inocencia. También se ha afirmado que los testimonios y las declaraciones de los convictos, en que éstos aceptan sus condenas antes de que se las lleve a cabo, a menudo han sido obtenidas bajo tortura.

443. Se ha informado además de que en ocasiones se impone y aplica la pena de muerte por orden de los comandantes o los carceleros talibanes.

444. En ese contexto, el Relator Especial comunicó, con espíritu humanitario, un llamamiento urgente conjunto con el Relator Especial sobre los derechos humanos en el Afganistán y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, en nombre de Ismail Khan, un general de la oposición y ex gobernador de la provincia afgana occidental de Herat. Se informó de que Ismail Khan, que al parecer se encontraba bajo la custodia de las autoridades talibanes y que iba a ser enjuiciado por un tribunal islámico por el presunto asesinato de personas inocentes, no tenía acceso a un abogado. Además, se había expresado el temor de que pudiera sufrir malos tratos, torturas y una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria (2 de junio de 1997).

445. Además, con espíritu humanitario, el Relator Especial envió una comunicación relativa a la violación del derecho a la vida de por lo menos 10 presos, según parece todos ellos de 20 a 30 años de edad. Se informó de que habían sido sacados de la prisión de Herat y ejecutados sumariamente el 15 de julio de 1996. Se informó de que un oficial talibán había manifestado posteriormente que esas personas no habían sido ejecutadas sino que habían sido muertas en un enfrentamiento armado. No obstante, esa fuente informó de que, después de una investigación más a fondo del caso, se había confirmado que los muertos habían sido en realidad presos.

#### Comunidad turcochipriota

##### Información recibida y comunicaciones enviadas

446. Con espíritu humanitario, el Relator Especial comunicó al dirigente de la comunidad turcochipriota la presunta violación del derecho a la vida de Petros Kakoulli. Según la información recibida, Petros Kakoulli fue muerto por soldados turcos cerca de la base militar soberana del Reino Unido de Dhekelia mientras recogía caracoles. Se informó además al Relator Especial de que, según un testigo, los soldados efectuaron dos disparos y después se acercaron para darle un tercer tiro de gracia. Se informó además de que la víctima no había creado una situación de peligro para los soldados.

##### Comunicaciones recibidas

447. En relación con el caso de Petros Kakoulli, se informó al Relator Especial de que el incidente debía examinarse en el contexto de las graves tensiones existentes en la zona. Se señaló a la atención del Relator Especial que se disparó contra Petros Kakoulli después de que éste había cruzado las líneas de cesación del fuego turcochipriotas, cuando se negó a obedecer tres advertencias verbales de que se detuviera, formuladas por un centinela de la zona. También se manifestó que los centinelas no tenían manera de conocer las intenciones del intruso. Además, se informó al Relator Especial de que en el examen post mortem realizado en presencia de oficiales militares y médicos de la Fuerza de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas en Chipre se observó que el muerto había recibido dos disparos, uno de ellos fatal, ambos efectuados desde una distancia de aproximadamente 50 metros (16 de septiembre de 1997).

448. El dirigente de la comunidad turcochipriota también respondió a los casos comunicados en 1996. Se informó al Relator Especial de que Anastasios Isaac había perdido la vida en un enfrentamiento en que se produjeron muchas bajas. En cuanto a Solomos Solomou, se señaló a la atención del Relator Especial que se observó que había caído del mástil mientras trepaba para bajar la bandera turcochipriota, cuando miembros de la policía de la comunidad turcochipriota efectuaron disparos de advertencia al aire. Se señaló además a la atención del Relator Especial que en ambas ocasiones las personas que perdieron la vida fueron retiradas del territorio bajo control de las autoridades turcochipriotas y que, en consecuencia, no se contaba con la información solicitada por el Relator Especial, incluso las partidas de defunción, las autopsias y las denuncias presentadas. Se señaló además que no se contaba con detalles fiables relativos a las causas de muerte (10 de diciembre de 1996).

#### Observaciones

449. El Relator Especial desearía señalar que el derecho a la vida es absoluto y debió haberse respetado, aun en circunstancias excepcionales. Además, con espíritu humanitario, el Relator Especial insta al dirigente de la comunidad turcochipriota a que vele por que se investiguen las denuncias relativas a violaciones al derecho a la vida, que se lleve a la justicia a los autores y que se adopten medidas para impedir en el futuro violaciones al derecho a la vida.

-----